LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10937-2021-CG/GRCU-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR SAN JERÓNIMO - CUSCO - CUSCO

## "PAGO POR APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR DURANTE LOS PERÍODOS 2018 Y 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

04 DE JUNIO DE 2021
CUSCO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

10937-2021-CG/GRCU-SCE 0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# Nº 10937-2021-CG/GRCU-SCE

## "PAGO POR APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR DURANTE LOS PERÍODOS 2018 Y 2019"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | **3** |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia del Control Específico y alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Comunicación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO** | **5** |
| | En la Red de Servicios De Salud Cusco Sur, en los años 2018 y 2019, se pagó al personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, por el concepto de "apoyo alimentario", utilizando partidas presupuestales que no corresponden toda vez que están definidas para gastos de adquisición de productos alimenticios y para el cumplimiento de resoluciones judiciales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 707 461,00. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | **93** |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | **93** |
| V. | **CONCLUSIONES** | **93** |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | **94** |
| VII. | **APÉNDICES** | **95** |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 10937-2020-CG/GRCU-SCE

# "PAGO POR APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR DURANTE LOS PERÍODOS 2018 Y 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L480-2020-007, acreditado mediante el Oficio n.° 000353-2020-CG/GRCU de 5 de marzo de 2020, modificado y reconformado con el Oficio n.° 000810-2020-CG/GRCU de 15 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre 2020.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si el otorgamiento de apoyo alimentario al personal nombrado administrativo de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, durante los periodos 2018 y 2019 se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

**Objetivo específico:**

- Establecer si el otorgamiento de apoyo alimentario al personal nombrado administrativo de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, pagados de forma adicional a los incentivos otorgados a través del CAFAE, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable

- Establecer si el otorgamiento de apoyo alimentario al personal nombrado administrativo de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, con cargo a las genéricas de gasto "2.3 bienes y servicios" y "2.5 otros gastos", se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico comprende la revisión de los procedimientos para el trámite de pago del concepto denominado "apoyo alimentario" y la ejecución presupuestal de la misma.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Red de Servicios de Salud Cusco Sur es un órgano técnico operativo desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cusco pertenece al Sector Gobiernos Regionales, pliego del Gobierno Regional de Cusco.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur:

**GRÁFICO N° 1**
**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR**




**Fuente**: Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRC.CUSCO de 10 de diciembre de 2014.

### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**EN LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR, EN LOS AÑOS 2018 Y 2019, SE PAGÓ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, POR EL CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO", UTILIZANDO PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE NO CORRESPONDEN TODA VEZ QUE ESTÁN DEFINIDAS PARA GASTOS DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 707 461,00.**

De la revisión de la documentación proporcionada por la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en adelante la Entidad, se identificó durante los años 2018 y 2019, se pagó por el concepto de **"apoyo alimentario"** a 27 funcionarios y servidores, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, un monto ascendente a S/ 707 461,00, para cuyo efecto se afectó los presupuestos de la específica de gasto **"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"** usada para gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano; y, **"2.5.5.1.1.1 personal administrativo"** gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo, para hacer efectiva la referida asignación económica.

Al respecto, el pago efectuado a las 27 personas, por "apoyo alimentario" no correspondería toda vez que, de acuerdo a su régimen laboral, únicamente podían percibir, el incentivo económico denominado **"Incentivo Único"** a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en el que se consolidó en un único concepto toda asignación de contenido económico, de acuerdo a la Ley n.° 29874 - Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE. Asimismo, de acuerdo a los informes del Servir su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se encuentra condicionado única y excepcionalmente como condición de trabajo, y al representar un beneficio económico para los funcionarios y servidores de la Entidad, inobservando la prohibición de incrementar los ingresos del personal, e incumpliendo lo resuelto mediante sentencia judicial que declaró improcedente la demanda de pago por concepto de "apoyo alimentario", el pago realizado representa un perjuicio económico de S/ 707 461,00.

El hecho descrito contravino lo regulado por la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2018, la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2019, y el Anexo n.° 2 de la misma, La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Los hechos expuestos, se han originado por la actuación de los directores ejecutivos, los jefes de la Oficina de Administración, los jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el responsable de la Unidad de Presupuesto, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, los encargados del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Entidad, y los servidores que realizaron los registros del gasto en el SIAF-SP quienes pese a encontrarse prohibido el incremento de los ingresos de personal y no contar con disponibilidad presupuestal para el pago por "apoyo alimentario", solicitaron su pago, emitieron certificaciones de crédito presupuestario afectando partidas presupuestarias destinadas a otros fines, realizando anulaciones y habilitaciones de saldos de otras partidas y autorizaron el pago mensual de la asignación económica por concepto de "apoyo alimentario" en beneficio propio y de los funcionarios y servidores de la Entidad sujetos al régimen de la carrera administrativa, a pesar de que, únicamente les correspondía percibir, el incentivo económico denominado **"Incentivo Único"** a través del CAFAE, y que mediante sentencia judicial se declaró improcedente la demanda de pago por dicho concepto, contraviniendo la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole independientemente de la fuente de financiamiento.

Lo comentado se sustenta a continuación:

**Antecedentes**

Mediante el Informe n.° 1160-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF emitió opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, en ejercicio de la competencia exclusiva y excluyente sobre la materia, con relación a la consulta realizada por la comisión de control sobre el otorgamiento de montos dinerarios por apoyo alimentario u otros conceptos, distintos al Incentivo Único - CAFAE, a favor del personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, de la sede de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, la que se transcribe a continuación:

*"2.5 Al respecto, debe tenerse presente que, el artículo 3 de la Ley N° 298742, señaló que toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad, o de similar denominación, que percibía el servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se incorporaba al incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.*

*2.6 En línea con lo señalado en el párrafo anterior, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, estableció lo siguiente:*

> *"A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado 'Incentivo Único'. El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, previstos en el artículo 3 a que se refiere Ley Nº 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4 de la misma Ley. (...)".*

*2.7 Luego, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 derogándose dicha norma y aprobándose la Escala del Incentivo Único - CAFAE, siendo este, el único concepto que se paga a través del CAFAE con cargo a recursos públicos.*

*2.8. Asimismo, la disposición citada en el párrafo anterior, señaló que, vencidos los plazos del proceso regulado en la misma, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (hoy DGGFRH) del MEF, a determinar para las respectivas entidades el monto del Incentivo Único - CAFAE.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

*2.9. Conforme a lo expuesto, debe tenerse presente que, es el Incentivo Único - CAFAE la entrega económica que se otorga a través de los CAFAE a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, no correspondiendo que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma. Además, según la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se desprende que las transferencias de presupuesto público al CAFAE, tienen como única finalidad el financiamiento del Incentivo Único - CAFAE, no siendo procedente legalmente utilizar dichos recursos para ser aplicados a otros fines, lo cual tiene concordancia con lo dispuesto en el literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*

*2.10. Cabe agregar que, desde el año 2006 al 2020, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público vienen estableciendo limitaciones expresas aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), que restringían y restringen toda posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, que lo exceptúe de las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*

*2.11. En ese sentido, no se ha dado marco normativo que habilite la posibilidad de entregas adicionales al Incentivo Único - CAFAE otorgadas a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniéndose en cuenta que, las entidades públicas se encuentran prohibidas de incrementar los ingresos de su personal."*

Mediante, Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco"[1] **(Apéndice n.° 5)**, durante la vigencia de la Ley n.° 29874[2], sin tener presente que el artículo 3° de dicha ley[3], señaló que toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad, o de similar denominación, que percibía el servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se incorporaba al incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, no correspondiendo se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma, al margen de la denominación o fuente de financiamiento.

Cabe precisar que, la precitada directiva se aprobó inobservando la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013 - Ley n.° 29951, que estableció la limitación expresa aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), que restringía toda posibilidad de

---

[1] Que tiene como base legal entre otras normas la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2013-GR CUSCO/PR de 4 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó la Directiva n.° 003-2013-GR CUSCO/PR "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede del Gobierno Regional Cusco" **(Apéndice n.° 6)**.

[2] "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", dada el 16 de mayo de 2012 y publicada el 3 de junio de 2012.

[3] **Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE**

*"3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:*

- *Incentivo laboral por movilidad.*
- *Asistencia nutricional.*
- *Responsabilidad directiva.*
- ***Apoyo alimentario.***
- *Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.*
- *Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS." (...)*

*3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley."*

incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole debió encontrarse autorizado por ley expresa, que lo exceptúe de la restricción contenida en la ley anual de presupuesto del sector público.

Del mismo modo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público n.os 30114, 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, para los Años Fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, establecieron las limitaciones expresas aplicables a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, que restringían el reajuste o **incremento de remuneraciones**, bonificaciones, dietas, **asignaciones**, retribuciones, **estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, quedó **prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole**.

La precitada Directiva fundamenta el otorgamiento por el concepto de "apoyo alimentario" como un programa de bienestar e incentivos comprendidos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", en los artículos siguientes:

> *"**Artículo 140.-** La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores.*
>
> ***Artículo 141.-** Las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y crédito existentes o que se creen con dicha finalidad.*
>
> ***Artículo 142.-** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*
>
> *a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; (...)"*

Al respecto, La Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado y, precisa el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sobre la Alimentación[4] como programa de bienestar social, otorgada a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, mediante Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, concluyó:

> "3.1 *Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.*
>
> 3.2 *La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como*

[4] Véase además los Informe Legal n.° 740-2011-SERVIR/GG-OAJ recibido el 16 de setiembre de 2011 por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Informe Técnico n.° 007-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de enero de 2014, en el link https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/

*una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.*

*3.3 El CAFAE establecido en cada entidad pública podrá brindar asistencia y apoyo a sus servidores dentro de diversos rubros, como es la asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios. Sin embargo, para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:*

*i) Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N" 276 y su Reglamento.*
*ii) Debe ocupar en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.*
*iii) No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.*

*3.4 El otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneración, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley N" 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.*

*3.5 Conforme al Reglamento de la Carrera Administrativa, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco del régimen del Decreto Legislativo N" 276 no tienen naturaleza remunerativa y están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda.*

*3.6 Estos programas de bienestar social procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación, "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".*

*En este sentido, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios; en consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N" 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestares vigentes.*

*3.7 De otro lado, la LMEP y la Directiva SAGRH recogen lineamientos de política que persiguen la creación y fortalecimiento de espacios que garanticen el bienestar laboral de todo servidor y su desarrollo integral como persona. Los programas de bienestar social diseñados e implementados por las entidades públicas bajo dicho soporte legal comprenden a todos los servidores de la entidad, al margen de su régimen de contratación (principio constitucional y laboral de igualdad de oportunidades sin discriminación).*

*3.8 Por lo tanto, es indispensable que las actividades de gestión del bienestar del personal no colisionen o se confundan con las condiciones de trabajo ni tampoco constituyan una ventaja patrimonial ni sean de libre disponibilidad, dado que los programas de bienestar social en las entidades públicas tienen por objetivo crear condiciones favorables de calidad de vida para cada uno de sus servidores, a fin de fomentar un agradable clima laboral que propicie actitudes individuales y colectivas orientadas al mejoramiento del desempeño laboral y por ende la calidad de los servicios brindados." (El subrayado es nuestro).*

En la misma línea, mediante el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir señala:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control Cusco

"***Sobre las condiciones de trabajo***

*2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y lo necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.*

*2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*

*i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*

*ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*

*iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*

*iv) No son de libre disposición del servidor.*

*2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales como las Leyes N° 30372 y N° 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017 (en adelante LPSP 2016 y 2017).*

*2.10 Siempre que cumplan con las características señaladas en el numeral 2.8, la movilidad, los viáticos, los gastos de representación, el uniforme o vestuario, la alimentación, entre otros bienes, servicios o prestaciones, podrán constituir condiciones de trabajo, sin que pueda enumerarse o establecerse una lista taxativa, dado que corresponderá determinar, en cada caso específico, si el empleador está obligado a entregar al personal lo que se necesite para que pueda cumplir con sus obligaciones de forma debida.*

*2.11 Por lo tanto, todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad.*

***Sobre los programas de bienestar social en el régimen del Decreto Legislativo N° 276***

*2.18 De este modo, se trata de la alimentación proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que provean alimentación) o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales,*

***III. Conclusiones***

*(...)*

*3.2 Las condiciones de trabajo se sujetan a las características señaladas en el numeral 2.8 del presente informe técnico; en consecuencia, el otorgamiento de la alimentación por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, tiene un carácter excepcional, siempre y cuando ésta sea entregada como condición de trabajo*

*3.3 Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control - Cusco

*3.5 La alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta a una condición de trabajo, dado que se trata de la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.*
*(...)" (El subrayado es nuestro).*

Al respecto, el otorgamiento de la asignación económica por "apoyo alimentario" a los funcionarios y servidores de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, durante los años 2018 y 2019, como monto dinerario, no se encuentra comprendido en los alcances del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", que regula los programas de bienestar social, debido a que **su otorgamiento se encuentra condicionado única y excepcionalmente como condición de trabajo**; verificando que el monto dinerario entregado a los funcionarios y servidores de la Entidad no cumplió con las características señaladas en los informes técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, descritas a continuación:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor.

Puesto que, el monto dinerario por "apoyo alimentario" entregado a los trabajadores de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, durante los años 2018 y 2019, no fue indispensable, ni necesario para **el cabal cumplimiento de su objetivo institucional de garantizar las prestaciones de salud** preventiva, recuperativa y de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población de las provincias de Cusco, Acomayo, Paucartambo, Chumbivilcas, Paruro y Quispicanchi; generando una ventaja patrimonial, y fue de libre disposición de los servidores.

Aunado a ello, mediante Resolución Judicial n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declaró improcedente la demanda de cumplimiento de entrega de apoyo alimentario, sustentada en la precitada Directiva, interpuesta por los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, incluidos los beneficiarios, resolviendo que *"(...) las normas cuyo cumplimiento se pide, NO establecen la obligación de entregar un beneficio, sino lo reglamentan, por la condición de presupuesto expresamente establecido."* Y, que *"(...) el petitorio de la demanda se limita a pretender el cumplimiento de la Resolución Directoral 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 que aprobó la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, sin reparar que la condición a la que está sujeta la implementación de dichas normas admiten la disponibilidad presupuestal".*

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, declaró improcedente la demanda de cumplimiento de la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, bajo el fundamento siguiente:

*"4. En el presente caso, la pretensión de la parte demandante tiene por objeto que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 que aprobó la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH y que consecuentemente, se disponga el otorgamiento de la asignación de apoyo alimentario. Dicha pretensión no puede ser atendida en esta sede constitucional porque el mandato cuyo cumplimiento se exige se encuentra sujeto a controversia compleja, pues es necesario determinar previamente si los recurrentes se encuentran comprendidos dentro del alcance de la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco", a fin de que pueda hacerse efectiva (...)"*

Es así que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH aprobada con Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, de acuerdo a lo expuesto por las resoluciones judiciales sobre el otorgamiento de la asignación económica por "apoyo alimentario", lo único que hace es establecer el procedimiento y las condiciones para su concesión y, que su otorgamiento está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, más no establece una obligación por parte de la Entidad; además, se advierte que dicha directiva sustenta su entrega como programa de bienestar social, que de acuerdo a los informes del Servir para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una condición de trabajo, es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

Sobre el particular, la asignación económica denominada "apoyo alimentario" consistente en la entrega de un monto dinerario a los trabajadores de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, bajo el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al constituir un incremento de los ingresos del personal, no contaba con asignación presupuestaria para su pago en los periodos 2018 y 2019, ni cumplía con las condiciones para su otorgamiento como condición de trabajo, sin embargo, los funcionarios y servidores de las Unidades de Recursos Humanos, Presupuesto y la Dirección Ejecutiva para su pago, realizaron el trámite que se grafica a continuación:

**GRÁFICO N° 2**
**SECUENCIA[5] DEL TRÁMITE REALIZADO PARA EL PAGO POR "APOYO ALIMENTARIO"**




**Elaborado por:** Comisión de control

Asimismo, para hacer efectivo el concepto denominado "apoyo alimentario" en beneficio de los trabajadores administrativos de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, se utilizaron los clasificadores de gasto; "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" y "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", cuyo uso y afectación se detalla en el presente informe.

**A. Del uso y afectación al clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" en el año 2018.**

**Fase preparatoria para la ejecución del gasto**

La documentación y los actos administrativos emitidos para la ejecución del gasto en el denominado "apoyo alimentario" que sirvieron para el uso y afectación del clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" en el período 2018 se describe en el cuadro siguiente:

[5] A excepción de las certificaciones de crédito presupuestario correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, octubre y noviembre de 2018, de la específica de gasto 2.3.1.1.1.1; setiembre de 2018, de la específica de gasto 2.5.5.1.1.1; marzo y marzo - abril de 2019 de la específica de gasto 2.3.1.1.1.1, cuya emisión fueron posteriores a la emisión de las respectivas resoluciones directorales de autorización de pago por "apoyo alimentario.

**CUADRO N° 1**
**DOCUMENTACIÓN EMITIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR EI CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" Y USO DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Apoyo alimentario | | Documentos emitidos por la Unidad de Personal / Recursos Humanos | | | Documentos emitidos por la Unidad de Presupuesto y Planificación | | | Documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | Mes | Documento | Fecha | Suscribe | Documento | Fecha | Suscribe | Resolución Directoral n.° | Fecha | Suscribe |
| 2018 | Enero | Informe n.° 069-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC | 25/01/2018 | Gilda Z. Navia Yépez | Informe n.° 004-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 06/02/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 039-2018-RSSCS/RHC | 31/01/2018 | Claudio Arias Almaras |
| | | Planilla - Apoyo mes de Enero 2018 | | Gilda Z. Navia Yépez | | | | | | |
| 2018 | Febrero | Informe n.° 120-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC | 22/02/2018 | Gilda Z. Navia Yépez | Informe n.° 007-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 27/02/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 080-2018-RSSCS/RHC | 23/02/2018 | Claudio Arias Almaras |
| | | Planilla - Apoyo mes de Febrero 2018 | | Gilda Z. Navia Yépez | | | | | | |
| 2018 | Marzo | Informe n.° 175-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC | 13/03/2018 | Gilda Z. Navia Yépez | Informe n.° 014-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 20/03/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 120-2018-RSSCS/RHC | 15/03/2018 | Claudio Arias Almaras |
| | | Planilla - Apoyo mes de Marzo 2018 | | Gilda Z. Navia Yépez | | | | | | |
| 2018 | Abril | Informe n.° 230-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC[6] | No se encontró | --- | Informe n.° 019-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 25/04/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 181-2018-RSSCS/RHC | 25/04/2018 | Claudio Arias Almaras |
| | | Planilla - Apoyo mes de Abril 2018 | | Gilda Z. Navia Yépez | | | | | | |
| 2018 | Mayo | Informe n.° 291-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 22/05/2018 | Gilda Z. Navia Yépez | Informe n.° 026-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 25/05/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 233-2018-RSSCS/RHC | 28/05/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Mayo 2018 | | Gilda Z. Navia Yépez | | | | | | |
| 2018 | Octubre | Informe n.° 535-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 11/10/2018 | Reina Morales Charalla (jefe) | Informe n.° 019-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 29/10/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 528-2018-RSSCS/RHC | 30/10/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Octubre 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2018 | Noviembre | Informe n.° 652-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 20/11/2018 | Reina Morales Charalla (jefe | Informe n.° 020-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 23/11/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 579-2018-RSSCS/RHC | 23/11/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Noviembre 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 53, 158, 240, 450, 593, 594, 1761 y 2047, de 7 de febrero, 2 de marzo, 23 de marzo, 27 de abril, 29 de mayo, 5 de junio, 6 de noviembre y 4 de noviembre de 2018; y las Resoluciones Directorales n.os 039, 80, 120, 181, 233, 528, 579-2018-RSSCS/RHC de 31 de enero, 23 de febrero, 15 de marzo, 25 de abril, 28 de mayo, 30 de octubre y 23 de noviembre de 2018, y los actuados de las resoluciones **(Apéndices n.os 11 al 17)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, Gilda Zenobia Navia Yépez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante los Informes n.os 069, 120, 175 y 291-2018-GR-DRSC/DERSSCS-RHC, de 25 de enero, 22 de febrero, 13 marzo y 22 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 13 y 15)**, solicitó al director ejecutivo, la certificación de crédito presupuestario para el pago por "apoyo alimentario", adjuntando las planillas correspondientes a "apoyo mes de enero 2018" **(Apéndice n.° 11)**, "apoyo mes de febrero 2018" **(Apéndice n.° 12)**, "apoyo mes de marzo 2018" **(Apéndice n.° 13)** y "apoyo mes de mayo 2018" **(Apéndice n.° 15)**, que elaboró y suscribió, así como la planilla "apoyo mes de abril 2018" **(Apéndice n.° 14)**, que muestran una relación de nombres y apellidos de los trabajadores beneficiarios, cargo estructural, DNI y monto a recibir por beneficiario, siendo el importe determinado para los directores ejecutivos de la Entidad S/. 2 200,00 y S/ 1 500,00 para 21 servidores administrativos; por el monto de S/ 33 700,00 por cada "planilla".

De la misma forma, Reina Morales Charalla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el mismo año, y beneficiaria en las "planillas" citadas en el párrafo anterior, solicitó al director ejecutivo la certificación de crédito presupuestario para el pago por "apoyo alimentario", mediante los Informes

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control Cusco

[6] Informe que figura en el visto de la Resolución Directoral n.° 181-2018-RSSCS/RHC de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, que autoriza el pago de "apoyo alimentario" para el mes abril 2018, fue solicitado con Oficio n.° 033-2020-CG/GRCU-SCE-RSSCS de 29 de setiembre de 2020 y reiterado con Oficio n.° 058-2020-CG/GRCU-SCE-RSSCS de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, que no fue entregado a la comisión; sin embargo, adjunta a la referida resolución directoral se tiene la "planilla de apoyo alimentario" suscrita por Gilda Zenobia Navia Yépez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad 2018.

n.os 535 y 652-2018-GR-DRSC/DERSSCS-RHC[7] **(Apéndices n.os 16 y 17)**, de 11 de octubre y 20 de noviembre de 2018, adjuntando a los mismos las planillas "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 16)** por S/ 1 500,00 y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 17)** por S/ 789,00, elaborados y suscritos por dicha servidora a favor de Luis Sullca Retamozo; adicionalmente, el jefe de la oficina de Administración, Manuel Enrique Benites Valdez, beneficiario en las planillas descritas en el párrafo anterior, suscribió las planillas a favor de Luis Sullca Retamozo, dando conformidad y aprobación del importe determinado para el servidor.

Asimismo, los informes descritos precedentemente y suscritos por los jefes de la Unidad de Recursos Humanos consignaron la descripción siguiente:

> *"(...) la Dirección a su cargo solicite al AREA DE PRESUPUESTO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, tenga a bien* ***emitir la CERTIFICAIÓN PRESUPUESTAL que existe de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal para el pago por OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO MENSUAL*** *(...) Beneficio que no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable y* ***se enmarca como actividad de bienestar por la labor efectiva****, que realiza el servidor administrativo."* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, la asignación económica por "apoyo alimentario" como monto dinerario que fue entregado a los funcionarios y servidores no se enmarcó como una actividad de bienestar por la labor realizada por los beneficiarios, al no haberse cumplido con las características señaladas en el Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, ni el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, ya que no fue indispensable, ni necesario para **el cabal cumplimiento del objetivo institucional de garantizar las prestaciones de salud**; generando una ventaja patrimonial, y de libre disposición de los servidores.

Nótese además que, los montos dinerarios vistos en las planillas para el pago por "apoyo alimentario", elaboradas por las jefes de la Unidad de Recursos Humanos, no se advierten los criterios utilizados para la determinación de los importes, toda vez que existe una diferencia en cuanto al pago de S/ 2 200,00 solicitado para el director ejecutivo frente al pago de S/ 1 500,00 solicitado para los demás beneficiarios, asimismo; no adjuntan informe alguno sobre el cumplimiento de las condiciones para su entrega previstos en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH[8] **(Apéndice n.° 5)**.

No obstante, en su condición de jefes de la Unidad de Recursos Humanos en sus respectivos periodos, solicitaron la certificación de crédito presupuestario para el pago por "apoyo alimentario" por los importes determinados en las "planillas" elaboradas por dichos servidores, cuyas actuaciones contravinieron lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gasto para el año 2018, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo, queda prohibida la aprobación*

[7] Además, los informes sustentan el pago de la planilla "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 27)** y la planilla "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, que uso la especifica de gasto 2.5.5.1.1.1.

[8] La Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH**(Apéndice n.° 5)** condiciona su entrega al cumplimiento de:

*"(...), que cumplan 22 días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes, siempre que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal, Cuadro Nominativo de Personal, Presupuesto Analitico de Personal de la Unidad Ejecutora Red Cusco Sur (...)".*

Asimismo, que:

*"El valor del apoyo alimentario será determinado de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/ 100.00 el mismo que será entregado a través de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Potencial Humano de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur (que deberá emitir el record de asistencia mensual)."* (El subrayado es nuestro).

*de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)".*

La certificación del gasto[9], como etapa previa para la ejecución del gasto público[10], fue realizada por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto y **beneficiario**, quien mediante los Informes n.os 004, 007, 014, 019, 026, 019[11] y 020-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP[12] de 6 de febrero, 27 de febrero, 20 de marzo, 25 de abril, 25 de mayo, 29 de octubre y 23 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 17)**; dio opinión favorable para la "habilitación de la asignación de gastos" en la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", en atención al importe solicitado en los informes de solicitud de certificación de crédito presupuestario de la Unidad de Recursos Humanos.

Asimismo, con su actuación garantizó la disponibilidad del crédito presupuestario para comprometer el gasto de "apoyo alimentario" con cargo al presupuesto institucional y emitió los documentos de la certificación presupuestaria (notas de certificación de crédito presupuestario), que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 2**
**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Nota n.° | Fecha de aprobación | Rubro (*) | Específica de gasto | Meta | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 0000000003 | 30/01/2018 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0132 Asistencia alimentaria para grupos en riesgo | 33 700,00 |
| 0000000015 | 23/02/2018 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0132 Asistencia alimentaria para grupos en riesgo | 33 700,00 |
| 0000000055 | 17/03/2018 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0126 Gestión administrativa | 21 100,00 |
| | | | | 0132 Asistencia alimentaria para grupos en riesgo | 12 600,00 |
| 0000000185 | 27/04/2018 | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0126 Gestión administrativa | 33 700,00 |
| 0000000280 | 29/05/2018 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0126 Gestión administrativa | 9 900,00 |
| | | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0126 Gestión administrativa | 23 800,00 |
| 0000001008 | 31/10/2018 | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0126 Gestión administrativa | 1 500,00 |
| 0000000868 | 29/11/2018 | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0126 Gestión administrativa | 798,00 |
| | | | | **Certificación total 2018** | **170 789,00** |

**(*)** RO: Recursos Ordinarios
RDR: Recursos Directamente Recaudados
**Fuente:** Notas presupuestales de los Comprobantes de pago n.os 53, 158, 240, 450, 593, 594, 1761 y 2047, de 7 de febrero, 2 de marzo, 23 de marzo, 27 de abril, 29 de mayo, 5 de junio, 6 de noviembre y 4 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 17)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

En tal sentido, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto utilizó y afectó la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"[13], clasificador de gasto definido para el uso de "***gastos por la adquisición de*** *bebidas en sus diversas formas, insumos y* ***productos alimenticios*** *destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas*

[9] Sobre el particular, la finalidad de la certificación presupuestaria es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto de la materia del compromiso**, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que se expide a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, para el presente caso la certificación de crédito presupuestario fue expedida a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, como condición previa a la ejecución presupuestal.

[10] La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos, y comprende las etapas de certificación, compromiso, devengado y pago, conforme al artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01.

[11] El mismo documento sustenta el pago de la planilla "apoyo mes octubre 2018" **(Apéndice n.° 27)**.

[12] El mismo informe sustenta el pago de la planilla "apoyo mes noviembre 2018" **(Apéndice n.°28)**

[13] Cabe precisar que la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", se encuentra comprendida en la partida genérica "2.3 bienes y servicios" usada para "***gastos por concepto de adquisición de bienes*** *para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza* ***prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas***", que al ser clasificado como gasto corriente **debe orientarse a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales**, de conformidad al artículo 12° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; no obstante, se usaron para el pago por "apoyo alimentario", vulnerando la normativa presupuestal.

*militares"*; conforme al Anexo n.° 2 - Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria en el 2018, sin embargo, dispuso los recursos de la citada específica de gasto para la entrega de montos dinerarios.

En este punto, es de precisar que, la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", contó con un presupuesto inicial modificado de S/ 120 817,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (Fuente 1), y S/ 59 880,00 por Recursos Directamente Recaudados (Fuente 2); conforme se observa en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 1**
**REPORTE DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CLASIFICADOR DE GASTO "2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO" 2018 POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 20.01.00

Fecha : 18/12/2020
Hora : 10:05:34
Pag. : 7 de 7

**PAGADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES - 2018**
**Del mes de Enero a Diciembre**
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
EJECUTORA : 405 REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR [001322]

MENSUALIZADO

| PRG/PROY/PROY ACTIVIDAD FF DNT GRPF CATEGORIA ESPECIFICA DET | PIA | MODIFIC. | PIM | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | TOTAL PAGADOS | SALDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RESUMEN ... | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL FUENTE 1 | 131,924 | -11,107 | 120,817 | 0.00 | 33,700.00 | 67,400.00 | 0.00 | 9,900.00 | 0.00 | 2,544.71 | 0.00 | 1,499.65 | 5,773.50 | 0.00 | 0.00 | 120,815.86 | 1.14 |
| TOTAL FUENTE 2 | 58,000 | 1,880 | 59,880 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 33,700.00 | 0.00 | 23,800.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,500.00 | 789.00 | 59,789.00 | 91.00 |
| TOTAL FUENTE 4 | 0 | 10,000 | 10,000 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,000.00 | 0.00 |
| TOTAL FUENTE 5 | 0 | 58,788 | 58,788 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,720.00 | 1,322.75 | 0.00 | 5,344.24 | 0.00 | 0.00 | 9,731.52 | 0.00 | 16,899.76 | 37,018.27 | 21,769.73 |
| TOTAL | 189,924 | 59,561 | 249,485 | 0.00 | 33,700.00 | 67,400.00 | 37,420.00 | 11,222.75 | 23,800.00 | 17,888.95 | 0.00 | 1,499.65 | 15,505.02 | 1,500.00 | 17,688.76 | 227,623.13 | 21,861.87 |

**Fuente:** SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Observando que se afectó S/ 111 000,00 de la Fuente 1 y S/ 59 789,00 de la Fuente 2, del clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", para el pago de las planillas "apoyo mes de enero 2018" **(Apéndice n.° 11)**, "apoyo mes de febrero 2018" **(Apéndice n.° 12)**, "apoyo mes de marzo 2018" **(Apéndice n.° 13)**, "apoyo mes de abril 2018" **(Apéndice n.° 14)** y "apoyo mes de mayo 2018" **(Apéndice n.° 15)** a razón de S/ 33 700,00 por mes, a favor de los directores ejecutivos y de 21 servidores administrativos; asimismo, para el pago de las planillas "apoyo mes de octubre 2018"**(Apéndice n.° 16)** por S/ 1 500,00 y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 17)** por S/ 789,00, a favor de Luis Sullca Retamozo; advirtiéndose que hasta el mes de junio de 2018 los presupuestos de las fuentes de financiamiento 1 y 2 se utilizaron exclusivamente para el pago de "apoyo alimentario", distinto a lo establecido en el precitado clasificador de gasto, esto es, la adquisición de alimentos y bebidas; evidenciándose que al mes de julio en la fuente de Fuente 1 quedo un saldo de S/ 9 817,00 y en la Fuente 2 un saldo de S/ 2 380,00, con lo que se agotó la disponibilidad presupuestaria para atender el pago de posteriores planillas por "apoyo alimentario" a razón de S/ 33 700,00, por mes.

Consecuentemente, una vez emitidas las certificaciones de crédito presupuestal por el responsable de la Unidad de Presupuesto; Claudio Arias Almaras, director ejecutivo de la Entidad, resolvió autorizar el pago de "apoyo alimentario" de las planillas "apoyo mes de enero 2018" **(Apéndice n.° 11)**, "apoyo mes de febrero 2018" **(Apéndice n.° 12)**, "apoyo mes de marzo 2018" **(Apéndice n.° 13)** y "apoyo mes de abril 2018" **(Apéndice n.° 14)**, a razón de S/ 33 700,00 por mes, en beneficio propio y del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, mediante la suscripción de las Resoluciones Directorales n.os 039, 080, 120 y 181-2018-RSSCS/RHC **(Apéndices n.os 11 al 14)**, de 31 de enero, 23 de febrero, 15 de marzo y 25 de abril de 2018.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Del mismo modo, Juan Alberto López Muñoz, director ejecutivo de la Entidad en el año 2018, mediante la Resolución Directoral n.° 233-2018-RSSCS/RHC de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió autorizar el pago de la planilla "apoyo mes de mayo 2018" **(Apéndice n.° 15)** en beneficio propio y de 21 trabajadores administrativos; asimismo, mediante las Resoluciones Directorales n.os 528 y 579-2018-RSSCS/RHC **(Apéndices n.os 16 y 17)**, de 30 de octubre y 23 de noviembre de 2018, resolvió autorizar el pago de las planillas "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 16)** por S/ 1 500,00 y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.°17)** por S/ 789,00, a favor de Luis Sullca Retamozo.

Se precisa que, las resoluciones directorales llevan los sellos y vistos buenos de la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal y del área de Normas Técnicas Personal, sin embargo, entre los documentos que las sustentan, no citan ni adjuntan informes de la oficina de Asesoría Legal e informes de control de asistencia; asimismo, la parte considerativa de las resoluciones previamente citadas, exponen lo siguiente:

> *"CONSIDERANDO:*
> *Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 17° Programas de Bienestar Social, reseña que la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia, siendo necesario brindar Asignación Alimentaria al trabajador y su familia para mejorar su condición socio económica ante el incesante alza del costo de vida, así como motivar a los trabajadores de la Sede (...).*
>
> *Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en sus Artículos Nos 140° y 141° determinan que las entidades de la Administración Pública a través de sus entidades deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores; (...)"*

En consecuencia la aprobación del gasto por "apoyo alimentario" que no contaba con disponibilidad presupuestaria y no reunía los requisitos para su entrega como condición de trabajo establecidas por el Servir, representó un beneficio económico para los funcionarios y servidores de la Entidad, contraviniendo la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que en el artículo 6° Ingresos del personal, estableció prohibiciones expresas sobre la posibilidad de incrementar los ingresos del personal.

**Ejecución del gasto por "apoyo alimentario" de la específica 2.3.1.1.1.1 en el período 2018**

Ahora, con relación a la ejecución del gasto en el concepto denominado "apoyo alimentario", mediante el Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el reporte formato PDF con firma digitalizada que contiene la información de los **códigos de usuario** que realizaron el registro de las fases del compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) usados en la ejecución de gasto por "apoyo alimentario"; asimismo, mediante el Informe n.° 001/2021-GR.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH[14] de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad alcanzó los **datos** de los códigos de usuario reportados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, los datos de los códigos de usuario que realizaron el registro de las fases de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y giro) del concepto denominado "apoyo alimentario" en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para el pago

[14] Remitido a la comisión de control con el Oficio n.° 027-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

de las planillas "apoyo mes de enero 2018", "apoyo mes de febrero 2018", "apoyo mes de marzo 2018", "apoyo mes de abril 2018" y "apoyo mes de mayo 2018", "apoyo mes de octubre 2018" y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndices n.os 11 al 17)**, a favor de los funcionario y servidores, se muestran a continuación:

**CUADRO N° 3**
**DATOS DE LOS CÓDIGOS DE USUARIOS QUE REALIZARON EL REGISTRO DE LAS FASES DEL GASTO POR "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL 2018**

| Año | Expediente SIAF | Compromiso | | Devengado | | Girado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Código usuario | Datos | Código usuario | Datos | Código usuario | Datos |
| 2018 | 0000000008 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000000041 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000000109 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000000267 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000000395 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000001320 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000001631 | PERSONAL | ***TAP Alejo Palomino*** | PERSONAL | ***TAP Alejo Palomino*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |

**Fuente:** Anexo al Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, e Informe n.° 001/2021-GR.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se identifica que el código de usuario "PPTO2014" corresponde a Leopoldo César Espinoza Achahui, el código usuario "PERSONAL" a Alejo Palomino Cruz, y el código de usuario "ECONOMIAAPOYO" corresponde a Lizardo Rendón Anaya, quienes registraron las fases del gasto para el pago por "apoyo alimentario"; quienes fueron beneficiarios, y tenían conocimiento de la improcedencia del pago declarado por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional[15], al formar parte en la demanda interpuesta para el cumplimiento del pago.

Así, luego de que Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto emitiera las certificaciones de crédito presupuestario para el pago por "apoyo alimentario", realizó el registro de la fase del compromiso en el SIAF-SP de los expedientes SIAF n.° 8, 41, 109, 267, 395 y 1320 de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, Alejo Palomino Cruz, responsable de Control de Asistencia de la Entidad realizó el registro de la fase del compromiso del expediente SIAF n.° 1631 de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, en las fechas y con los datos que se muestran a continuación:

**CUADRO N° 4**
**REGISTRO DE LA FASE DE COMPROMISO POR "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL 2018**

| Año | Expediente SIAF | Fecha del compromiso | Código y Documento sustentante | Específica de gasto | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 0000000008 | 30/01/2018 | 042 RD N° 036-2018-RSSCS(*) | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000041 | 23/02/2018 | 042 RD N° 080-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000109 | 20/03/2018 | 042 RD N° 099-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 21 100,00 |
| | | 20/03/2018 | 042 RD N° 099-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 12 600,00 |
| 2018 | 0000000267 | 27/04/2018 | 042 RD N° 181-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000395 | 29/05/2018 | 042 RD N° 233-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 9 900,00 |
| | | 29/05/2018 | 042 RD N° 233-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 23 800,00 |
| 2018 | 0000001320 | 31/10/2018 | 042 RD N° 528-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 1 500,00 |
| 2018 | 0000001631 | 30/11/2018 | 042 RD N° 579-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 789,00 |
| | | | | | **Compromiso total 2018** | **170 789,00** |

**(*)** Debe referir a la Resolución Directoral n.° 39-2018-RSCS/RHC de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.
**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2018 **(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

[15] Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró la improcedencia del pago por "apoyo alimentario" establecida mediante la Resolución Directoral N.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**.

Del cuadro precedente se observa que, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, registró el compromiso del gasto de los expedientes SIAF n.os 8, 41, 109, 267, 395 y 1320 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a las planillas "apoyo mes de enero 2018" **(Apéndice n.° 11)**, "apoyo mes de febrero 2018" **(Apéndice n.° 12)**, "apoyo mes de marzo 2018" **(Apéndice n.° 13)**, "apoyo mes de abril 2018" **(Apéndice n.° 14)**, "apoyo mes de mayo 2018" **(Apéndice n.° 15)** y "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 16)**, con el código 042 "planilla de racionamiento", y registró los números de las resoluciones directorales que autorizan el pago del concepto denominado "apoyo alimentario" como documento sustentante, por el monto total de S/ 170 000,00; afectando la **específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"**, definida en *"gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y* ***productos alimenticios destinados para el consumo humano,*** *tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares"*, la misma que se agrupa en la subgenérica de gasto **"2.3.1 compra de bienes"**, definida en; ***"gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones"***.

Precisando que, el uso de los presupuestos asignados a este clasificador es para la adquisición de productos de consumo humano y corresponde comprometer el gasto con documentos que acrediten la adquisición de alimentos y bebidas, tales como 031 "Orden de Compra - Guía de Internamiento", o 060 "Contrato suscrito (varios)", conforme al clasificador de gasto afectado; sin embargo, se utilizaron los presupuestos del clasificador de gasto **"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"** para la entrega dineraria por concepto de "apoyo alimentario", a los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, incluidos los servidores que solicitaron la certificación de crédito presupuestario, emitieron el certificado presupuestal y los funcionarios que autorizaron su pago; contraviniendo el sistema de gestión presupuestal Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, que como instrumento normativo reguló la agrupación de gastos, cuya clasificación económica del presupuesto tiene por objetivo determinar las causas y aplicación de éstos; no obstante, los presupuestos del precitado clasificador fueron utilizados para el pago de la asignación económica denominada "apoyo alimentario" que se enmarca en una entrega dineraria, sin observar las definiciones de los clasificadores de gasto afectado; asimismo, vulneró la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Ejecución Presupuestaria para el año 2018, que prohíbe el incremento de remuneraciones.

Del mismo modo, Alejo Palomino Cruz, como responsable de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, registró la fase del compromiso del expediente SIAF n.° 1631 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la planilla "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 17)**, de la especifica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" por la suma de S/ 789,00 a favor de Luis Sullca Retamozo, con código 042 "planilla de racionamiento" y registró el número de la Resolución Directoral n.° 579-2018-RSSCS/RHC de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, que autorizan el pago del concepto denominado "apoyo alimentario" como documento sustentante, cuando correspondería comprometer el gasto con documentos que acrediten la adquisición de alimentos y bebidas, tales como 031 "Orden de Compra - Guía de Internamiento", o 060 "Contrato suscrito (varios)", conforme a la definición del clasificador de gasto afectado**"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"**, inobservando la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Directiva de Ejecución Presupuestaria para el año 2018 y el sistema de gestión presupuestal Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, en lo correspondiente al compromiso del gasto.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto, se realizó el registro de la ***fase del devengado*** en el sistema SIAF-SP por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, de los expedientes SIAF 8, 41, 109 y 267 de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; por Lizardo Rendón Anaya, designado a la Unidad de Economía en el 2018, de los expedientes SIAF 395 y 1320 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)**; y por Alejo Palomino Cruz, responsable de control de

asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, el registro del expediente SIAF n.° 1631 de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, con los datos del registro de la fase del devengado que se muestran a continuación:

**CUADRO N° 5**
**REGISTRO DE LA FASE DE DEVENGADO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL 2018**

| Año | Expediente SIAF | Fecha de registro | Código y Documento sustentante | Específica de gasto | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 0000000008 | 30/01/2018 | 042 RD N° 036-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000041 | 23/02/2018 | 042 RD N° 080-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000109 | 20/03/2018 | 042 RD N° 099-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 21 100,00 |
| | | 20/03/2018 | 042 RD N° 099-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 12 600,00 |
| 2018 | 0000000267 | 27/04/2018 | 042 RD N° 181-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000395 | 29/05/2018 | 042 RD N° 233-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 9 900,00 |
| | | 29/05/2018 | 042 RD N° 233-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 23 800,00 |
| 2018 | 0000001320 | 06/11/2018 | 042 RD N° 528-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 1 500,00 |
| 2018 | 0000001631 | 30/11/2018 | 042 RD N° 579-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 789,00 |
| | | | | | **Devengado total 2018** | **170 789,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2018**(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, el registro de la fase del devengado que implica el reconocimiento del gasto para el pago de "apoyo alimentario", se efectuó con el código de documento 042 "planilla de racionamiento", sin embargo, los documentos sustentantes fueron las resoluciones directorales de la Entidad que aprueban el gasto en "apoyo alimentario" en el sistema SIAF-SP, registros que fueron realizados por Leopoldo César Espinoza Achahui, Lizardo Rendón Anaya, y Alejo Palomino Cruz, mediante los cuales se reconocieron la obligación del pago del concepto "apoyo alimentario" sin la acreditación documentaria correspondiente a la definición del clasificador de **"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"**, estos son documentos que acrediten la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o al cumplimiento de los términos contractuales o legales, como consecuencia de la adquisición de bienes, documentos con los que no se contó para el devengado; vulnerando así la Ley del General del Sistema Nacional de Presupuesto, su directiva; y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva.

Como consecuencia de las fases de compromiso y devengado del gasto en "apoyo alimentario" se registró la fase del gasto girado por parte de Lizardo Rendón Anaya, conforme a los datos que se muestran en el cuadro a continuación:

**CUADRO N° 6**
**REGISTRO DE LA FASE DE GIRO POR "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL 2018**

| Año | Expediente SIAF | C / Pago | Apoyo alimentario | Específica de gasto | Descripción | Fecha de giro | Fecha de pago | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 0000000008 | 0053 | Enero | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 07/02/2018 | 09/02/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000041 | 0158 | Febrero | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 02/03/2018 | 06/03/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000109 | 240 | Marzo | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 23/03/2018 | 27/03/2018 | 21 100,00 |
| | | | | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 23/03/2018 | 27/03/2018 | 12 600,00 |
| 2018 | 0000000267 | 450 | Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 27/04/2018 | 30/04/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000395 | 593 | Mayo | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 29/05/2018 | 06/06/2018 | 9 900,00 |
| | | 594 | Mayo | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 05/06/2018 | 06/06/2018 | 23 800,00 |
| 2018 | 0000001320 | 1761 | Octubre | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 06/11/2018 | 07/11/2018 | 1 500,00 |
| 2018 | 0000001631 | 2047 | Noviembre | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 04/12/2018 | 11/12/2018 | 789,00 |
| | | | | | | | **Total 2018** | **170 789,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2018**(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, el registro del gasto girado se realizó inobservando la Directiva de Tesorería, que establece las condiciones para su realización, sin la **documentación pertinente**[16], debido a que la partida "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", tienen por finalidad la adquisición de bienes, sin embargo, las resoluciones directorales registradas en el concepto de los comprobantes de pago, autorizan el pago para el otorgamiento de "apoyo alimentario" como monto dinerario, entregado a los beneficiarios según los importes descritos en las planillas de "apoyo alimentario", previa aprobación de los montos de giro de los cheques[17] a nombre de las personas descritas a continuación, incluido Lizardo Rendón Anaya:

**CUADRO N° 7**
**CHEQUES EMITIDOS PARA EL PAGO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL 2018**

| Año | Expediente SIAF | C/P | Fecha C/P | Planilla de apoyo alimentario | Específica de gasto | Cheque girado | Nombre | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 8 | 53 | 07/02/2018 | Enero | 2.3. 1 1. 1 1 | 2553818 | Lizardo Rendón Anaya | 33 700,00 |
| 2018 | 41 | 158 | 02/03/2018 | Febrero | 2.3. 1 1. 1 1 | 2553828 | Lizardo Rendón Anaya | 33 700,00 |
| 2018 | 109 | 240 | 23/03/2018 | Marzo | 2.3. 1 1. 1 1 | 2553847 | Lizardo Rendón Anaya | 33 700,00 |
| 2018 | 267 | 450 | 27/04/2018 | Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | 2554225 | Lizardo Rendón Anaya | 33 700,00 |
| 2018 | 395 | 593 | 29/05/2018 | Mayo | 2.3. 1 1. 1 1 | 2554329 | Lizardo Rendón Anaya | 9 900,00 |
| | | 594 | 05/06/2018 | Mayo | 2.3. 1 1. 1 1 | 2554330 | Lizardo Rendón Anaya | 23 800,00 |
| 2018 | 1320 | 1761 | 06/11/2018 | Octubre | 2.3. 1 1. 1 1 | 2555109 | Karina Rayme Navarro | 1 500,00 |
| 2018 | 1631 | 2047 | 04/11/2018 | Noviembre | 2.3. 1 1. 1 1 | 2555379 | Luis Sullca Retamozo | 789,00 |
| | | | | | | | **Total 2018** | **170 789,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 53, 158, 240, 450, 593, 594, 1761 y 2047, de 7 de febrero, 2 de marzo, 23 de marzo, 27 de abril, 29 de mayo, 5 de junio, 6 de noviembre y 4 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 17)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Finalmente, para la entrega de los importes consignados en la "planillas de apoyo alimentario", en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Gilda Zenobia Navia Yépez suscribió las planillas de "apoyo alimentario" siguientes; "apoyo mes de enero 2018" **(Apéndice n.° 11)**, "apoyo mes de febrero 2018" **(Apéndice n.° 12)**, "apoyo mes de marzo 2018" **(Apéndice n.° 13)**, "apoyo mes de abril 2018" **(Apéndice n.° 14)** y "apoyo mes de mayo 2018" **(Apéndice n.° 15)**; del mismo modo Reina Morales Charalla, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, suscribió las "planillas de apoyo alimentario" siguientes, "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 16)** y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 17)**; firmando todos los beneficiarios en conformidad del importe recibido tal como consta en las planillas de los referidos meses.

**B. Del uso y afectación al clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" en el año 2018.**

**Fase preparatoria para la ejecución del gasto**

Los documentos y actos administrativos emitidos para el trámite de ejecución del gasto del concepto denominado "apoyo alimentario" y para el uso y afectación del clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" en el período 2018 se detalla a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[16] **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**
**Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado**
*18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago* ***sustentado en la documentación pertinente.***"

[17] Tomando en cuenta que, una de las principales condiciones para el giro de cheques es la impresión de la frase "No Negociable" literal b), del numeral 30.1, del artículo 30° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, en concordancia con lo establecido en el artículo 190° de la Ley n.° 27287 - Ley de Títulos Valores, que en su artículo 190° establece; *"el cheque con la cláusula "no negociable" solo debe ser pagado a la persona en cuyo favor se emitió".*

**CUADRO N° 8**

**DOCUMENTACIÓN EMITIDA PARA EL TRÁMITE DEL PAGO POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" Y USO DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.5.5.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Apoyo alimentario | | Documentos emitidos por la Unidad de Personal / Recursos Humanos | | | Documentos emitidos por la Unidad de Presupuesto y Planificación | | | Documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | Mes | Documento | Fecha | Suscribe | Documento | Fecha | Suscribe | Resolución Directoral n.° | Fecha | Suscribe |
| 2018 | Junio | Informe n.° 349-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC | 20/06/2018 | Gilda Z. Navia Yépez (jefe) | Informe n.° 036-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 16/08/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 343-2018-RSSCS/RHC | 17/08/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Junio 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2018 | Julio | Informe n.° 392-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC | 23/07/2018 | Gilda Z. Navia Yépez (jefe) | **Memorando n.° 007-2018-CG CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP** | **29/08/2018** | Alexander Zúñiga Hinojosa Leopoldo C. Espinoza Achahui Alexander Zúñiga Hinojosa | 383-2018-RSSCS/RHC | 07/09/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Julio 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | **Informe n.° 016-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UF** Informe n.° 041-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | **03/09/2018** **06/09/2018** | | | | |
| 2018 | Agosto | Informe n.° 448-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 17/08/2018 | Reina Morales Charalla (jefe) | Informe n.° 040-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | **22/08/2018** | Leopoldo C. Espinoza Achahui Alexander Zúñiga Hinojosa Leopoldo C. Espinoza Achahui | 384-2018-RSSCS/RHC | 07/09/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Agosto 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | **Memorando n.° 007-2018-CG CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP** **Informe n.° 016-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UF** | **29/08/2018** **03/09/2018** | | | | |
| 2018 | Setiembre | Informe n.° 493-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 19/09/2018 | Reina Morales Charalla (jefe) | Informe n.° 017-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 26/09/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 413-2018-RSSCS/RHC | 27/09/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Setiembre 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2018 | Octubre | Informe n.° 535-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 11/10/2018 | Reina Morales Charalla (jefe) | Informe n.° 019-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 29/10/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 525-2018-RSSCS/RHC | 30/10/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Octubre 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2018 | Noviembre | Informe n.° 652-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 20/11/2018 | Reina Morales Charalla (jefe) | Informe n.° 020-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 23/11/2018 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 577-2018-RSSCS/RHC | 23/11/2018 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | Planilla - Apoyo mes de Noviembre 2018 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 1236, 1339, 1340, 1529, 1760 y 2022, de 3 de setiembre, 11 de setiembre, 11 de setiembre, 2 de octubre, 6 de noviembre y 29 de noviembre de 2018; Resoluciones Directorales n.os 343, 383, 384, 413, 525, 577-2018-RSSCS/RHC de 17 de agosto, 7 de setiembre, 7 de setiembre, 27 de setiembre, 30 de octubre y 23 de noviembre de 2018, y los actuados de las resoluciones **(Apéndices n.os 23 al 28)**.

**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente se observa que, mediante los Informes n.os 349 y 392-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n.os 23 y 24)**, de 20 de junio y 23 de julio de 2018, Gilda Zenobia Navia Yépez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al director ejecutivo, la certificación de crédito presupuestario para el pago por "apoyo alimentario" correspondiente a los meses de junio y julio de 2018; asimismo, Reina Morales Charalla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también beneficiaria, en el mismo año, solicitó al director ejecutivo la certificación de crédito presupuestario para los meses siguientes; agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, mediante los Informes nos 448, 493, 535 y 652-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n.os 25 al 28)**, de 17 de agosto, 19 de setiembre, 11 de octubre y 20 de noviembre de 2018.

Al respecto, las solicitudes de certificación de crédito presupuestario descritas en el párrafo anterior adjuntaron para su trámite las planillas "apoyo mes de junio 2018" **(Apéndice n.° 23)**, "apoyo mes de julio 2018" **(Apéndice n.° 24)**, "apoyo mes de agosto 2018" **(Apéndice n.° 25)**, "apoyo mes de setiembre 2018" **(Apéndice n.° 26)**, "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 27)** y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, elaboradas y suscritas todas por Reina Morales Charalla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control Cusco

consistió en una relación de 22 beneficiarios con sus datos personales (apellidos y nombres, cargo estructural, DNI, monto a recibir y firma), incluida la referida servidora como beneficiaria; además, fueron suscritas adicionalmente por el jefe de la oficina de Administración, Manuel Enrique Benites Valdez, quien también formó parte de la relación de beneficiarios de la asignación económica "apoyo alimentario".

Cabe precisar que, Reina Morales Charalla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, determinó el importe de S/ 2 200,00 a favor del director ejecutivo y S/ 1 500,00 a favor de los demás trabajadores administrativos incluida la misma, visto en las planillas "apoyo mes de junio 2018", "apoyo mes de julio 2018", "apoyo mes de agosto 2018", "apoyo mes de setiembre 2018", "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndices n.os 23 al 27)**; y en la planilla "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 28)** determinó el importe de S/ 792,50 para el director ejecutivo y S/ 789,50 para los trabajadores administrativos, incluida la misma como beneficiaria; asimismo, no se advierte los criterios[18] utilizados para la determinación de los importes.

Es de precisar, que las solicitudes de certificación de crédito presupuestario para el denominado "apoyo alimentario", al igual que en el literal A del presente informe, se consignó la descripción siguiente:

> *"(...) la Dirección a su cargo solicite al AREA DE PRESUPUESTO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, tenga a bien emitir la CERTIFICAIÓN PRESUPUESTAL que existe de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal para el pago por OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO MENSUAL (...)*
> *Beneficio que no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable y se enmarca como actividad de bienestar por la labor efectiva, que realiza el servidor administrativo."* (El subrayado es nuestro).

De la participación de la oficina de Planificación y Presupuesto se tiene que, como consecuencia de las solicitudes de certificación de crédito presupuestario citadas precedentemente, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, además de **beneficiario** del pago de "apoyo alimentario", 57 días después de la primera solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, mediante los Informes n.os 036, 040, 017, 019 y 020-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP **(Apéndices n.os 23, 24, 26 al 28)**, de 16 de agosto, 22 de agosto, 26 de setiembre, 29 de setiembre y 23 de noviembre de 2018, respectivamente, indicó la necesidad de realizar modificaciones presupuestales y dio opinión favorable para "la habilitación de la asignación de gastos" en la específica de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo".

Cabe precisar que, respecto a la específica de gasto 2.5.5.1.1.1 destinada al pago de sentencias judiciales que tengan condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo en aplicación del artículo 70° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el periodo 2018, el responsable de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, utilizó[19] dicho clasificador para certificar el gasto en "apoyo alimentario" sin contar con

---

Al respecto, Reina Morales Charalla no adjuntó informe alguno sobre el cumplimiento de las condiciones para la entrega del monto dinerario previstas en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, que condiciona su entrega al cumplimiento de:
*"(...), que cumplan 22 días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes, siempre que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal, Cuadro Nominativo de Personal, Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora Red Cusco Sur (...)".*
Asimismo, que:
*"El valor del apoyo alimentario será determinado de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/ 100.00 el mismo que será entregado a través de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Potencial Humano de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur (que deberá emitir el record de asistencia mensual)."*

[19] No obstante, de tener conocimiento que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró la improcedencia del pago por "apoyo alimentario" establecida mediante la Resolución Directoral N.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno

resolución judicial alguna a favor de los beneficiarios, contraviniendo el artículo 26° Exclusividad de los créditos presupuestarios de la Ley n.° 28411, que en uno de sus extremos establece lo siguiente:

> *"**El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos**, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público."*

> *"**Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto."*

Respecto al financiamiento del pago por "apoyo alimentario" efectuado en el periodo 2018, se debe precisar que, las "planillas" de enero a mayo, se atendió con recursos de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" que ascendió a S/ 170 789,00[20], clasificador de gasto afectado que ya no contaba con presupuesto suficiente para atender "planillas" del monto de S/ 33 700,00, por cada mes, a partir de julio de 2018, según lo descrito en el literal A.

Del mismo modo, con el Informe n.° 392-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC[21] de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, Gilda Zenobia Navia Yépez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó la certificación presupuestal correspondiente al mes de julio 2018, para el pago por "apoyo alimentario" a Juan Alberto López Muñoz, director ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Asimismo, para atender lo solicitado por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, realizó la modificación presupuestal mediante la Nota n.° 73 **(Apéndice n.° 29)**, registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF sin sustentar ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 41.1° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[22], consignando como justificación únicamente un informe sin número, como se muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Regional Cusco", ya que conjuntamente con los demás trabajadores de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur demandaron ante dichas instancias el cumplimiento de pago por "apoyo alimentario".

[20] Incluye las planillas "apoyo mes octubre 2018" **(Apéndice n.° 18)** por S/ 1 500,00 y "apoyo mes noviembre 2018" **(Apéndice n.° 19)** por S/ 789,00 a favor de Luis Sullca Retamozo.

[21] Nótese que el informe sirve de sustento para la emisión de las Resoluciones Directorales n.os 383-2018-RSSCS/RHC y 384-2018-RSSCS/RHC, ambas de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndices n.os 24 y 25)**.

[22] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

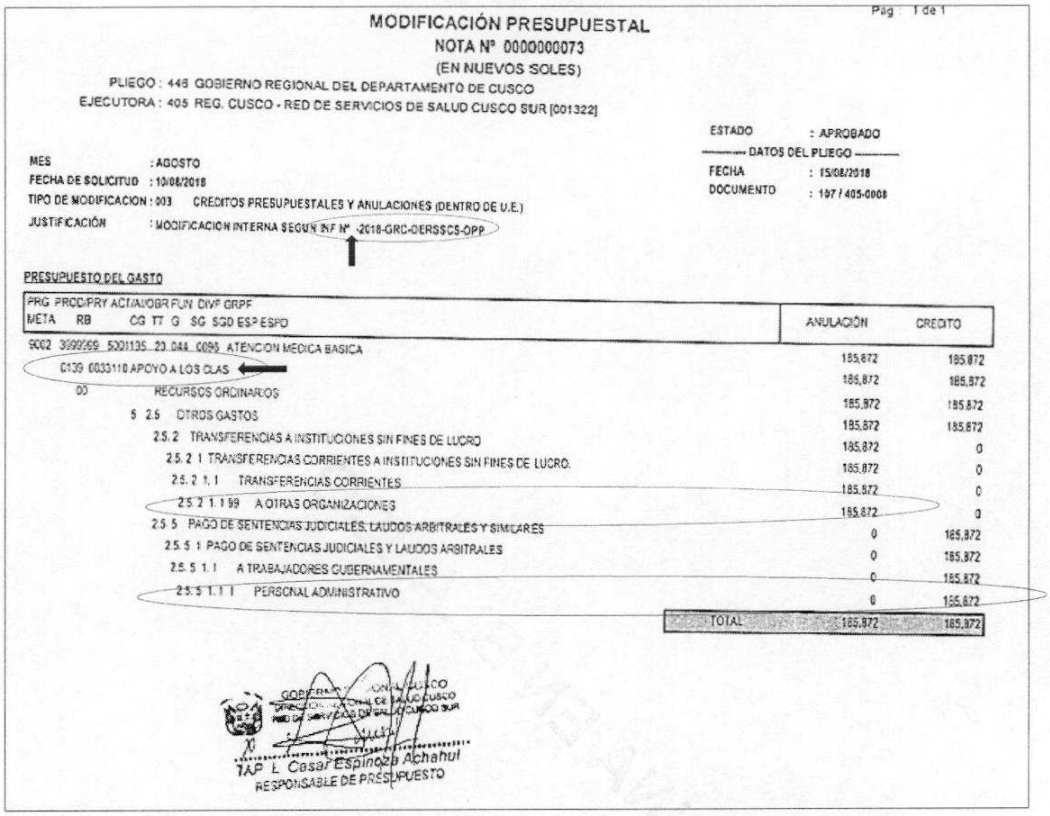
***"Artículo 41°.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático***

*41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:*

*a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*

*b) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.*

**IMAGEN N° 2**
**NOTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0000000073**



Pag 1 de 1

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 0000000073
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
EJECUTORA : 405 REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR [001322]

ESTADO : APROBADO
DATOS DEL PLIEGO
FECHA : 15/08/2018
DOCUMENTO : 197 / 405-0008

MES : AGOSTO
FECHA DE SOLICITUD : 10/08/2018
TIPO DE MODIFICACION : 003 CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
JUSTIFICACIÓN : MODIFICACION INTERNA SEGUN INF N° -2018-GRC-DERSSCS-OPP

PRESUPUESTO DEL GASTO

| PRG PROD/PRY ACTIV/OBR FUN DIVF GRPF META RB CG TT G SG SGD ESP ESPD | ANULACIÓN | CREDITO |
|---|---|---|
| 9002 3999999 5001135 23 044 0095 ATENCION MEDICA BASICA | 185,872 | 185,872 |
| 0139 6033110 APOYO A LOS CLAS | 185,872 | 185,872 |
| 00 RECURSOS ORDINARIOS | 185,872 | 185,872 |
| 5 2.5 OTROS GASTOS | 185,872 | 185,872 |
| 2.5.2 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 185,872 | 0 |
| 2.5.2 1 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 185,872 | 0 |
| 2.5.2 1.1 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 185,872 | 0 |
| 2.5.2 1.1 99 A OTRAS ORGANIZACIONES | 185,872 | 0 |
| 2.5.5 PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y SIMILARES | 0 | 185,872 |
| 2.5.5 1 PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES | 0 | 185,872 |
| 2.5.5 1.1 A TRABAJADORES GUBERNAMENTALES | 0 | 185,872 |
| 2.5.5 1.1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO | 0 | 185,872 |
| TOTAL | 185,872 | 185,872 |

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION EJECUTIVA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR
TAP. L. Cesar Espinoza Achahui
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Cabe precisar que, la modificación presupuestal según Nota n.° 73 **(Apéndice n.° 29) consistió en la** anulación por el monto de S/ 185 872,00 de la específica de gasto **"2.5.2.1.1.99 A otras organizaciones"**, definido como ***"transferencias a otras organizaciones destinados a financiar en forma parcial o total los gastos corrientes sin fines de lucro. Incluye transferencias a las AFP, por pagos indebidos al sistema nacional de pensiones"***, de la meta **"0139 apoyo a los CLAS"**, para habilitar la específica de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" (*gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo)*, por el mismo monto y dentro de la misma meta, considerando que ambas específicas de gasto corresponden a gasto corriente, se realizó para ejecutar el pago por "apoyo alimentario" en beneficio del personal administrativo de la Entidad, incluido el responsable de la Unidad de Presupuesto, de esta forma efectuó la habilitación de presupuestos para el mes de julio y para los meses restantes del año 2018, no obstante, tener conocimiento de que no existía sentencia judicial con carácter de cosa juzgada para el pago por el concepto de "apoyo alimentario".

Posteriormente, mediante el Informe n.° 040-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP[23] de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, emitido 30 días después de la solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto de la Entidad informó al director ejecutivo lo siguiente:

*"Según la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Art. 9° Numeral 9.1 la Unidad Ejecutora Red Cusco Sur,* ***necesita realizar modificaciones***

[23] También se usó de sustento en el Comprobante de Pago n.° 1340 de 11 de setiembre de 2018, para el pago de la planilla "apoyo mes de agosto 2018" **(Apéndice n.° 25)**.

***presupuestales*** *a nivel Funcional Programático siento requisito para dicha acción administrativa el informe favorable del Área de Presupuesto, sobre la disponibilidad de presupuesto y la sostenibilidad, en la* ***partida de Gastos 2.5.5. "Alimentos"*** *y realizar trámites.*

*Esta área da opinión favorable, para habilitación de la asignación de Gastos 2.5.5. Alimentos, con la atingencia, correspondiente al mes de Julio se necesita un promedio mensual la suma de S/ 33 700,00 s. (Treinta y tres Mil setecientos 00/100 soles.) previsto hasta fin de año, siendo necesario su autorización para hacer una ampliación del monto que se tiene estimado."* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, la subgenérica de gasto 2.5.5, corresponde al "pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares", más no a "Alimentos", como informó Leopoldo César Espinoza Achahui, en calidad de responsable de la Unidad de Presupuesto al director ejecutivo en ese período, ya que la precitada subgenérica de gasto, conforme al Anexo n.° 2 - Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 026-2017-EF/50.01, no contempla el gasto por alimentos.

Con relación a la modificación presupuestaria según nota n.° 73 **(Apéndice n.° 29)** efectuada por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, para la atención del pago del "apoyo alimentario" de los meses de junio a noviembre de 2018, mediante el Memorándum n.° 07-2018-CG CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP[24] de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, Alexander Zúñiga Hinojosa, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitó al referido servidor, lo siguiente:

*"(…) precisar si existe o no presupuesto en esta partida presupuestal. Así mismo adjuntar el reporte presupuestal y Notas Modificatorias realizadas hasta la fecha de la partida 2.5.5. Alimentos, y el INFORME N° 0392-2018-GR CUSCO/DRSC/DERSSCS-RHC, del cual hace referencia."*

Al respecto, Leopoldo César Espinoza Achahui, mediante el Informe n.° 16-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UP de 3 de setiembre de 2018[25] **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a Alexander Zúñiga Hinojosa, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con atención a la jefa de la Unidad de Personal, precisó lo siguiente:

*"El otorgamiento de apoyo alimentario se vino realizando de manera continua desde el año 2013, y en forma mensual. Sin embargo desde el mes de junio del presente año se dejó de pagar, y siendo problemática institucional y afectando a los servidores que se encuentran dentro del Régimen del Decreto Legislativo 276. A quienes les corresponde este beneficio.*

*Quienes además presentaron en forma reiterativa su reclamo al no pago y estando a verificación la modificación presupuestal solicita para cubrir dicho costo el cual se adjunta al presente y fue adjuntado y tramitado para la elaboración de la respectiva Resolución de pago. Por tanto también* ***queda claro que no se puede garantizar la sostenibilidad*** *al igual que paso en este período.*

*Luego de los trámites presupuestales competentes a esta Unidad informé al despacho de la Dirección Ejecutiva la Certificación Presupuestal para el monto mensual de S/.33,700.00 siendo que se adeuda desde los meses de Junio, Julio y Agosto costo que se vino ejecutando en forma mensual.*

*Aun así* ***no se cuenta con la disponibilidad para los meses siguientes*** *en su totalidad, siendo un problema no solo de nuestra unidad ejecutora por tanto y siendo de conocimiento de la DIRESA y PLIEGO ya se está poniendo de conocimiento para cubrir dicha brecha para el presente año calendario, y es claro que su despacho deberá garantizar la autorización de la Dirección Ejecutiva.*

*Considerando la posibilidad de su constatación dentro de la Genérica de Gasto 2.5 considerada en la específica de Personal Administrativo.*

[24] El mismo memorándum forma parte de los actuados en los Comprobantes de Pago n.os 1339 y 1340 del año 2018 **(Apéndices n.os 24 y 25)**.
[25] El mismo informe forma parte de los actuados en los Comprobantes de Pago n.os 1339 y 1340 del año 2018 **(Apéndices n.os 24 y 25)**.

*Solicitando tenga a bien que **estas coordinaciones sean directamente realizadas para una mejor decisión de responsabilidades y competencias**."* (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese entender, del Informe n.° 16-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UP **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, informó a la Dirección Ejecutiva su opinión favorable para la habilitación de la genérica de gasto 2.5 en atención del pago de "apoyo alimentario"; debido a que **no se contaba con disponibilidad presupuestal para los meses siguientes, en su totalidad**; asimismo, indicó que las coordinaciones sean directamente realizadas, evidenciándose su participación directa en el trámite para la ejecución de gasto en el denominado "apoyo alimentario".

A mérito de lo señalado anteriormente, mediante el Informe n.° 041-2018-GR CUSCO/DRSC/RSSCS-OPP[26] de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, Alexander Zúñiga Hinojosa, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe n.° 16-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UP **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el responsable de la Unidad de Presupuesto, a Reina Morales Charalla, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para que posteriormente el área de Normas Técnicas emita la resolución correspondiente a la autorización del gasto.

En resumen, sobre este punto, el responsable de presupuesto al advertir que no se contaba con disponibilidad presupuestal en la partida "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para el pago del denominado "apoyo alimentario" correspondiente al mes de julio de 2018, solicitado mediante el Informe n.° 392-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, optó por la afectación de la partida "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" para cubrir además del mes de julio[27] también los meses de junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, para lo cual se realizó la modificación presupuestaria con la Nota n.° 73 **(Apéndice n.° 29)**, dentro de la partida genérica de gasto "2.5 otros gastos".

Situación que demuestra, además de no corresponder la afectación de las partidas para el pago por "apoyo alimentario", que no se contó con disponibilidad presupuestal para el pago por los meses de junio a noviembre de 2018 en la partida 2.3.1.1.1.1, considerando que esta partida fue afectada por S/ 170 789,00[28], y la 2.5.5.1.1.1 no contaba con crédito presupuestario, por lo que se realizó la modificación presupuestaria para su afectación.

Además, la modificación presupuestaria realizada por Leopoldo César Espinoza Achahui posibilitó la certificación presupuestal para hacer efectivo el pago por "apoyo alimentario", conforme se muestra en la descripción de las notas de certificación de crédito presupuestario a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

[26] Dicho informe fue usado para sustentar el Comprobante de Pago n.° 1340 de 11 de setiembre de 2018, de pago por la planilla "apoyo mes de agosto 2018" **(Apéndice n.° 25)**.

[27] Mes cuyo pago fue solicitado mediante el Informe n.° 392-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC de 23 de julio de 2018 **(Apéndices n.os 24 y 25)**, por Gilda Zenobia Navia Yépez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

[28] Para el pago de las planillas "apoyo mes de enero 2018", "apoyo mes de febrero 2018", "apoyo mes de marzo 2018", "apoyo mes de abril 2018" y "apoyo mes de mayo 2018" **(Apéndices n.os 11 al 15)** a razón de S/ 33 700,00 por mes, a favor de los directores ejecutivos y de 21 servidores administrativos; asimismo, para el pago de las planillas "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 16)** por S/ 1 500,00 y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 17)** por S/ 789,00, a favor de Luis Sullca Retamozo.

**CUADRO N° 9**
**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.5.5.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Nota n.° | Fecha de aprobación | Rubro (*) | Específica de gasto | Meta | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 0000000365 | 17/08/2018 | RO | 2.5. 5 1. 1 1 | 0139 Apoyo a los CLAS | 33 700,00 |
| 0000000657 | 07/09/2018 | RO | 2.5. 5 1. 1 1 | 0139 Apoyo a los CLAS | 33 700,00 |
| 0000000744 | 10/09/2018 | RO | 2.5. 5 1. 1 1 | 0139 Apoyo a los CLAS | 33 700,00 |
| 0000000816 (**) | 26/09/2018 | RO | 2.5. 5 1. 1 1 | 0139 Apoyo a los CLAS | 84 772,00 |
| | | | | **Certificación total 2018** | **185 872,00** |

**(*)** RO: Recursos Ordinarios / RDR: Recursos Directamente Recaudados
**(**)** Nota Certificación de Crédito Presupuestario que sustenta los Comprobantes de pago n.os 1529, 1760 y 2022 **(Apéndices n.os 26 al 28)**.
**Fuente:** Notas presupuestales que sustentan los Comprobantes de pago n.os 1236, 1339, 1340, 1529, 1760 y 2022, de 3 de setiembre, 11 de setiembre, 11 de setiembre, 2 de octubre, 6 de noviembre y 29 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.os 23 al 26)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Posteriormente, Juan Alberto López Muñoz, director ejecutivo de la Entidad emitió las Resoluciones Directorales n.os, 343, 383, 384, 413, 525 y 577-2018-RSSCS/RHC **(Apéndices n.os 23 al 28)**, de 17 de agosto, 7 de setiembre, 7 de setiembre, 27 de setiembre, 30 de octubre y 23 de noviembre de 2018, mediante las cuales resolvió autorizar el pago para el otorgamiento de "apoyo alimentario" en beneficio propio y del personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur conforme a las planillas de "apoyo alimentario", y en la parte considerativa de las resoluciones señala lo siguiente:

> *"CONSIDERANDO:*
> *Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 17° Programas de Bienestar Social, reseña que la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia, siendo necesario brindar Asignación Alimentaria al trabajador y su familia para mejorar su condición socio económica ante el incesante alza del costo de vida, así como motivar a los trabajadores de la Sede (...).*
>
> *Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en sus Artículos Nos 140° y 141° determinan que las entidades de la Administración Pública a través de sus entidades deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores; (...)"*

Adicionalmente, las resoluciones directorales llevan los sellos y vistos buenos de la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal y del área de Normas Técnicas Personal, sin embargo, las resoluciones directorales, entre los documentos que las sustentan, no citan ni adjuntan informes de la oficina de Asesoría Legal.

Es de precisar que, las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.os 365, 657, 744, 816, del año 2018 **(Apéndices n.os 23 al 26)**, fueron expedidas por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, a solicitud de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, Gilda Zenobia Navia Yépez, mediante los mediante los Informes n.os 349 y 392-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n.os 23 y 24)**, de 20 de junio y 23 de julio de 2018; y Reina Morales Charalla, mediante los Informes nos 448, 493, 535 y 652-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n.os 25 al 28)**, de 17 de agosto, 19 de setiembre, 11 de octubre y 20 de noviembre de 2018, con antelación al compromiso del gasto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

**Ejecución del gasto por "apoyo alimentario" de la específica 2.5.5.1.1.1 en el período 2018**

Con relación a la ejecución del gasto por "apoyo alimentario" del clasificador 2.5.5.1.1.1 en el año 2018, al igual que con lo descrito el literal "A" del presente informe, con el Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF alcanzó a la comisión de control los *códigos de usuario* que realizaron el registro de las fases del compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF; asimismo, mediante el Informe n.° 001/2021-R.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad remitió los *datos de los códigos de usuario* que realizaron el registro de las fases del gasto a la comisión de control, se consolidó la información que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 10**
**DATOS DE LOS CÓDIGOS DE USUARIOS QUE REALIZARON EL REGISTRO DE LAS FASES DEL GASTO DEL CONCEPTO "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.5.5.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Año | Expediente SIAF | Compromiso | | Devengado | | Girado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Código usuario | Datos | Código usuario | Datos | Código usuario | Datos |
| 2018 | 0000000840 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000000974 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000000975 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000001103 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000001290 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2018 | 0000001608 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |

**Fuente:** Anexo al Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, e Informe n.° 001/2021-GR.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De la información del cuadro precedente, se advierte que el código de usuario "PPTO2014" le fue asignado a Leopoldo César Espinoza Achahui, y el código de usuario "ECONOMIAAPOYO" le fue asignado a Lizardo Rendón Anaya, servidores que registraron las fases del gasto para el pago por "apoyo alimentario" en el clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo"; inobservando el uso y afectación del clasificador de gasto y siendo beneficiarios de la referida asignación económica.

Sobre el particular, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, realizó el registro de la fase del compromiso para el pago por "apoyo alimentario" en el SIAF-SP, de los expedientes SIAF que se muestran a continuación:

**CUADRO N° 11**
**REGISTRO DE LA FASE DE COMPROMISO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CASIFICADOR DE GASTO 2.5.5.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Año | Expediente SIAF | Fecha del compromiso | Código y Documento sustentante | Específica de gasto | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 0000000840 | 17/08/2018 | 234 RD N° 343-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000974 | 11/09/2018 | 234 RD N° 383-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000975 | 11/09/2018 | 234 RD N° 384-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001103 | 28/10/2018 | 042 RD N° 411-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001290 | 29/10/2018 | 042 RD N° 525-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001608 | 29/11/2018 | 042 RD N° 577-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 17 372,00 |
| | | | | | **Compromiso total 2018** | **185 872,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2018 **(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, se observa que el referido servidor registró el compromiso del gasto de los expedientes SIAF n.os 840, 974 y 975 de 2018 **(Apéndice n.° 22)** con el código de documento 234 "dispositivo legal o acto de administración", que sustenta el compromiso solo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios[29]; y registró el compromiso de los expedientes SIAF n.os 1103, 1290 y 1608 de 2018 **(Apéndice n.° 22)** con el código 042 "planilla de racionamiento" en el clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo".

Además, registró como documentos sustentantes de los expedientes SIAF los números de las resoluciones directorales de aprobación del gasto por "apoyo alimentario" correspondientes a las "planillas de apoyo alimentario" de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, comprometiendo el gasto por el monto total de S/ 185 872,00, en la específica de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", cuya certificación fue efectuada previamente por el mismo servidor, cuando las resoluciones que sustentan el compromiso en este clasificador debieron estar enmarcada a **sentencias en calidad de cosa juzgada**, más aún que el citado clasificador está definido en "*gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo*".

En ese entender, tanto los códigos de documento 234 "dispositivo legal o acto de administración" y 042 "planilla de racionamiento", como las resoluciones directorales que autorizan el pago del concepto denominado "apoyo alimentario" no corresponden a la definición del clasificador de gasto **"2.5.5.1.1.1 personal administrativo"**; sin embargo, **el citado servidor comprometió el gasto sin contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada**[30] para el pago por "apoyo alimentario" en beneficio propio y de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad sin observar la definición del clasificador de gasto afectado, vulnerando el sistema de gestión presupuestal Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, instrumento normativo que regula la agrupación de gastos, cuya clasificación económica del presupuesto tiene por objetivo determinar las causas y aplicación de éstos; asimismo, vulneró la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Ejecución Presupuestaria para el año 2018.

Posteriormente, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, realizó el registro de la fase del devengado en el sistema SIAF-SP de los expedientes SIAF 840, 974, 975, 1103 y 1290 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)**; y Lizardo Rendón Anaya, designado a la Unidad de Economía en el 2018[31], realizó el registro del expediente SIAF 1608 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)**, que se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control - Cusco

[29] Conforme lo dispuesto en el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010.

[30] No obstante que, la demanda para su pago fue declarada improcedente mediante sentencia de vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

[31] Cabe precisar que el referido servidor como responsable del Área de Girados, Caja - Pagaduría, con Memorándum n.° 013-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, se le designó responsable del Área de Control Previo y Caja Chica, con Memorándum n.° 017-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 1 de marzo de 2018, se le designó responsable del Área de Caja - Pagaduría, con Memorándum n.° 024-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, se le asignan funciones adicionales a la responsabilidad de Área de Caja - Pagaduría, hasta el 25 de febrero de 2019. Asimismo, mediante Memorándum n.° 157- 2019-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, se dispone su labor en el Área de Almacén, y con Memorándum n.° 012-2019-GR/CUSCO/DRSC/RSSCS.UL de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, se le asigna el cago de apoyo en la Unidad de Adquisiciones y Responsable de Devengados de la Unidad de Logística.

**CUADRO N° 12**
**REGISTRO DE LA FASE DE DEVENGADO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CASIFICADOR DE GASTO 2.5.5.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Año | Expediente SIAF | Fecha de registro | Código y Documento sustentante | Específica de gasto | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 0000000840 | 17/08/2018 | 042 RD N° 343-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000974 | 11/09/2018 | 042 RD N° 383-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000975 | 11/09/2018 | 042 RD N° 384-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001103 | 01/10/2018 | 042 RD N° 411-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001290 | 30/10/2018 | 042 RD N° 525-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001608 | 29/11/2018 | 042 RD N° 577-2018-RSSCS | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 17 372,00 |
| | | | | | **Devengado total 2018** | **185 872,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2018 **(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, el registro de la fase del devengado implica el reconocimiento del gasto para el pago de "apoyo alimentario", éste se efectuó con el código de documento 042 "planilla de racionamiento", sin embargo, los documentos sustentantes fueron las resoluciones directorales de la Entidad que aprueban el gasto en "apoyo alimentario" en el sistema SIAF-SP, registros que fueron realizados por Leopoldo César Espinoza Achahui y Lizardo Rendón Anaya, mediante los cuales se reconocieron la obligación del pago del concepto "apoyo alimentario" sin la acreditación documentaria pertinente a la definición del clasificador de gasto **"2.5.5.1.1.1 personal administrativo"**, correspondiente a la ejecución de la resolución judicial consentida o ejecutoriada, documentos con los que no se contó para el devengado; vulnerando así la Ley del General del Sistema Nacional de Presupuesto, su directiva; y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva.

Como consecuencia de las fases de compromiso y devengado del gasto en "apoyo alimentario" se registró la fase del gasto girado por parte de Lizardo Rendón Anaya, que se muestran en el cuadro a continuación:

**CUADRO N° 13**
**REGISTRO DE LA FASE DE GIRO Y PAGO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CASIFICADOR DE GASTO 2.5.5.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Año | Expediente SIAF | C / Pago | Apoyo alimentario | Específica de gasto | Descripción | Fecha de giro | Fecha de pago | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 0000000840 | 1236 | Junio | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 03/09/2018 | 04/09/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000974 | 1339 | Julio | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 11/09/2018 | 12/09/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000000975 | 1340 | Agosto | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 11/09/2018 | 12/09/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001103 | 1529 | Setiembre | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 02/10/2018 | 04/10/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001290 | 1760 | Octubre | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 06/11/2018 | 08/11/2018 | 33 700,00 |
| 2018 | 0000001608 | 2022 | Noviembre | 2.5. 5 1. 1 1 | Personal Administrativo | 29/11/2018 | 07/12/2018 | 17 372,00 |
| | | | | | **Total 2018** | | | **185 872,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2018 **(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, Lizardo Rendón Anaya realizó el registro del gasto girado sin la **documentación pertinente**[32], inobservando la Directiva de Tesorería, que establece las condiciones para su realización, debido a que la partida "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", tiene por finalidad atender gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales, sin embargo, las resoluciones directorales registradas en el concepto de los Comprobantes de Pago n.os 1236, 1339, 1340, 1529, 1760 y 2022 de 2018 **(Apéndices n.os 23 al 28)**, autorizan el pago para el otorgamiento de "apoyo alimentario" como monto dinerario, entregados a los beneficiarios por los montos estimados en las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[32] **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**
**Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado**
*18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago* ***sustentado en la documentación pertinente****."*

planillas de "apoyo alimentario" de los meses de junio a noviembre de 2018, previa aprobación de los montos de giro de los cheques[33] a nombre de las personas descritas en el cuadro a continuación:

**CUADRO N° 14**
**CHEQUES EMITIDOS PARA EL PAGO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CASIFICADOR DE GASTO 2.5.5.1.1.1 EN EL AÑO 2018**

| Año | Expediente SIAF | C/P | Fecha C/P | Planilla de apoyo alimentario | Específica de gasto | Cheque girado | Nombre | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 840 | 1236 | 03/09/2018 | Junio | 2.5. 5 1. 1 1 | 2554765 | Luis Sullca Retamozo | 33 700,00 |
| 2018 | 974 | 1339 | 11/09/2018 | Julio | 2.5. 5 1. 1 1 | 2554844 | Karina Rayme Navarro | 33 700,00 |
| 2018 | 975 | 1340 | 11/09/2018 | Agosto | 2.5. 5 1. 1 1 | 2554846 | Karina Rayme Navarro | 33 700,00 |
| 2018 | 1103 | 1529 | 02/10/2018 | Setiembre | 2.5. 5 1. 1 1 | 2554986 | Karina Rayme Navarro | 33 700,00 |
| 2018 | 1290 | 1760 | 06/11/2018 | Octubre | 2.5. 5 1. 1 1 | 2555108 | Karina Rayme Navarro | 33 700,00 |
| 2018 | 1608 | 2022 | 29/11/2018 | Noviembre | 2.5. 5 1. 1 1 | 2555344 | Karina Rayme Navarro | 17 372,00 |
| | | | | | | | **Total 2018** | **185 872,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 1236, 1339, 1340, 1529, 1760 y 2022, de 3 de setiembre, 11 de setiembre, 11 de setiembre, 2 de octubre, 6 de noviembre y 29 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.os 8 al 27)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

En consecuencia, para la entrega de la asignación económica por "apoyo alimentario" vista en las planillas "apoyo mes de junio 2018" **(Apéndice n.° 23)**, "apoyo mes de julio 2018" **(Apéndice n.° 24)**, "apoyo mes de agosto 2018" **(Apéndice n.° 25)**, "apoyo mes de setiembre 2018" **(Apéndice n.° 26)**, "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 27)** y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 28)**, se usó y afectó los presupuestos del clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", destinado a un objetivo distinto, y fueron firmadas por todos los beneficiarios en conformidad del importe recibido.

**C. Del uso y afectación al clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" en el año 2019.**

**Fase preparatoria para la ejecución del gasto**

Los documentos emitidos para el trámite de la ejecución del gasto en el concepto de "apoyo alimentario" durante el período 2019, así como los servidores y funcionarios que solicitaron, certificaron y aprobaron el gasto se detalla en el cuadro a continuación:

**CUADRO N° 15**
**DOCUMENTACIÓN EMITIDA PARA EL TRÁMITE DEL PAGO POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" Y USO DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2019**

| Apoyo alimentario | | Documentos emitidos por la Unidad de Personal / Recursos Humanos | | | Documentos emitidos por la Unidad de Presupuesto y Planificación | | | Documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | Mes | Documento | Fecha | Suscribe | Documento | Fecha | Suscribe | Resolución Directoral n.° | Fecha | Suscribe |
| 2019 | Enero | Informe n.° 034-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 22/01/2019 | Reina Morales Charalla (jefe) | Informe n.° 017-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 05/02/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 026-2019-RSSCS/RHC | 05/02/2019 | Hermógenes Mormontoy Madera |
| | | Planilla - Apoyo mes de Enero 2019 | | Reina Morales Charalla (jefe) Manuel Enrique Benites Valdéz (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2019 | Febrero | Informe n.° 076-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 20/02/2019 | Lilian Cáceres Allende (jefe) | Informe n.° 019-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 26/02/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 089-2019-RSSCS/RHC | 28/02/2019 | Hermógenes Mormontoy Madera |
| | | Planilla - Apoyo mes de Febrero 2019 | | Lilian Cáceres Allende (jefe) Jenny Aracely Hurtado | | | | | | |

[33] Tomando en cuenta que, una de las principales condiciones para el giro de cheques es la impresión de la frase "No Negociable" literal b), del numeral 30.1, del artículo 30° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, en concordancia con lo establecido en el artículo 190° de la Ley n.° 27287 - Ley de Títulos Valores, que en su artículo 190° establece; *"el cheque con la cláusula "no negociable" solo debe ser pagado a la persona en cuyo favor se emitió".*

| Apoyo alimentario | | Documentos emitidos por la Unidad de Personal / Recursos Humanos | | | Documentos emitidos por la Unidad de Presupuesto y Planificación | | | Documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | Mes | Documento | Fecha | Suscribe | Documento | Fecha | Suscribe | Resolución Directoral n.° | Fecha | Suscribe |
| | | | | Terrazas (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2019 | Marzo | Informe n.° 107-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 20/03/2019 | Lilian Cáceres Allende (jefe) | Informe n.° 025-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 21/03/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 137-2019-RSSCS/RHC | 22/03/2019 | Hermógenes Mormontoy Madera |
| | | Planilla - Apoyo mes de Marzo 2019 | | Lilian Cáceres Allende (jefe)<br>Jenny Aracely Hurtado Terrazas (jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2019 | Abril | Informe n.° 140-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 12/04/2019 | Justo Román Almirón Garcia (jefe) | Informe n.° 027-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | 29/04/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 198-2019-RSSCS/RHC | 30/04/2019 | Jorge Atilio Quispe Huamán |
| | | Planilla - Apoyo mes de Abril 2019 | | Justo Román Almirón Garcia (jefe)<br>Ninoska Carrillo Segura ((jefe de la oficina de Administración) | | | | | | |
| 2019 | Marzo - Abril | Planilla - Apoyo mes de Marzo y Abril 2019 | | Fredy Cabanillas Huisa (jefe)<br>Ninoska Carrillo Segura (jefe de la oficina de Administración) | Informe n.° 045-2019-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UF | 31/05/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 297-2019-RSSCS/RHC | 07/06/2019 | Jorge Atilio Quispe Huamán |
| | | **Otro documento relacionado:**<br>Memorando n.° 431-2019-GRC/DRSC-DERSSCS-DE | | | **Fecha**<br>02/05/2019 | **Suscribe**<br>Jorge Atilio Quispe Huamán (Director) | | | | |
| 2019 | Mayo | Informe n.° 168-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 20/05/2019 | Justo Román Almirón Garcia (jefe) | Informe n.° 005-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-PP | 22/07/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 380-2019-RSSCS/RHC | 02/08/2019 | Jorge Atilio Quispe Huamán |
| | | Planilla - Apoyo mes de Mayo 2019 | | Úrsula Arellano Salazar (jefe)<br>Luis Sulca Retamozo (gestor del área de remuneraciones) | | | | | | |
| | | **Otros documentos relacionados:**<br>- Opinión Legal n.° 006-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM<br>- Memorando n.° 929-2019-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE | | | 02/08/2019<br>02/08/2019 | Yaneth Fanny Escobar Munares (Asesora Legal)<br>Jorge Atilio Quispe Huamán (Director) | | | | |
| 2019 | Enero - Agosto | **Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC** | 05/12/2019 | Karina Candelaria Chávez Martínez y Alejo Palomino Cruz (resp. Control asis.) | **Informe n.° 19-2019-GR CUSCO/DRSC-OPP-RP** | 06/12/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 551-2019-RSSCS-RHC | 12/12/2019 | Juan Alberto López Muñoz |
| | | **Informe n.° 420-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC** | 05/12/2019 | Úrsula Arellano Salazar (jefe) | **Informe n.° 20-2019-GR CUSCO/DRSC-OPP-RP** | 06/12/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | | | |
| | | Planilla apoyo alimentario: Enero - Agosto 2019 | | Úrsula Arellano Salazar (jefe)<br>Ninoska Carrillo Segura (director de Administración)<br>Karina C. Chávez Martínez (Área de control de asistencia)<br>Alejo Palomino Cruz (gestor del Área de Control de Asistencia) | **Informe n.° 114-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP** | Recibido el 02/12/2019 | Veriozka Salcedo Valdarrago | | | |
| | | **Otros documentos relacionados:**<br>**Oficio n.° 031-2019-SUTRADSUR-RSSCS**<br>**Informe n.° 071-2019-GR DRSC/DERSSCS-DA**<br>**Opinión Legal n.° 033-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM** | | | **Fecha**<br>**19/11/2019**<br>06/12/2019<br>06/12/2019 | **Suscribe**<br>Raúl Velarde Huamán / Julián Chahuayo Ccanasa<br>Ninoska Carrillo Segura (jefe de la oficina de Administradora)<br>Yaneth Fanny Escobar Munares (Asesora Legal) | | | | |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 58, 182, 273, 660, 661, 882, 1391, 2758 y 2765, de 11 de febrero, 5 de marzo, 27 de marzo, 29 de mayo, 29 de mayo, 14 de junio, 7 de agosto, 17 de diciembre y 20 de diciembre de 2019; Resoluciones Directorales n.os 026, 089, 137, 198, 297, 380 y 551-2019-RSSCS/RHC, de 5 de febrero, 28 de febrero, 22 de marzo, 30 de abril, 7 de junio, 2 de agosto y 12 de diciembre de 2019, y los actuados de las resoluciones **(Apéndices n.os 30 al 36)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, Reina Morales Charalla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el Informe n.° 034-2019-GR-DRSC/DERSSCS-RHC de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual solicitó a Hermógenes Mormontoy Madera, director ejecutivo de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario para el pago por "apoyo alimentario", adjuntando la planilla "apoyo mes de enero 2019" **(Apéndice n.° 30)** por el monto de S/ 35 200,00; planilla que fue suscrita por la servidora y por Manuel Enrique Benites Valdés, jefe de la Oficina de Administración, ambos beneficiarios del pago por "apoyo alimentario".

Asimismo, Lilian Cáceres Allende, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió los Informes n.os 076 y 107-2019-GR-DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de febrero y 20 de marzo de 2019 **(Apéndices n.os 31 y 32)**, con los que solicitó a Hermógenes Mormontoy Madera, director ejecutivo de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario para el pago por "apoyo alimentario" de las planillas "apoyo mes de febrero 2019" y "apoyo mes de marzo 2019" **(Apéndices n.os 31 y 32)**, por los montos de S/ 35 200,00 cada planilla, que fueron suscritas por la

servidora y Jenny Aracely Hurtado Terrazas, jefe de la Oficina de Administración, ambas servidoras beneficiarias de dicha asignación económica.

Del mismo modo, Justo Román Almirón García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió los Informes n.os 140 y 168-2019-GR-DRSC/DERSSCS-RHC de 12 de abril y de 20 de mayo de 2019 **(Apéndices n.os 33 y 36)**, solicitando la certificación de crédito presupuestario a Jorge Atilio Quispe Huamán, director ejecutivo de la Entidad, de las planillas "apoyo mes de abril 2019" y "apoyo mes de mayo 2019" **(Apéndices n.os 33 y 36)**, por los montos de S/ 35 200,00 cada planilla, siendo la primera planilla suscrita por el servidor y Ninoska Carrillo Segura, jefe de la Oficina de Administración, y la segunda planilla suscrita por Úrsula Arellano Salazar, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, después de dejar el cargo el referido servidor.

Se advierte que, mediante Memorándum n.° 431-2019-GRC/DRSC-DERSSCS-DE de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Jorge Atilio Quispe Huamán, director ejecutivo de la Entidad, comunicó a Justo Román Almirón García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la autorización de pago por "apoyo alimentario" a Ninoska Carrillo Segura, jefe de la Oficina de Administración, a partir del mes de marzo de 2019, suscribiendo finalmente Fredy Cabanillas Huisa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Ninoska Carrillo Segura la planilla "apoyo mes: marzo y abril 2019" **(Apéndice n.° 34)** por el monto de S/ 3000,00, siendo beneficiaria la referida jefe de la Oficina de Administración.

Finalmente, a diferencia de los anteriores jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Úrsula Arellano Salazar, jefe de la unidad en referencia, emitió el Informe n.° 420-2019-GR-DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, con el que solicitó a Jorge Atilio Quispe Huamán, director ejecutivo, el otorgamiento de "apoyo alimentario" a los trabajadores administrativos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y citó en la referencia de su informe el Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, del personal del Área de Control de Asistencia y Permanencia; y le informó que se efectuó el control y verificación de 23 trabajadores de los meses de enero a agosto 2019, además indicó que la procedencia de pago se sustenta en la específica de gasto 2.3.1.1.1.1, adjuntando dos (2) folios correspondientes a la planilla "planilla apoyo alimentario enero - agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/. 171 800,00, por los meses de enero a agosto de 2019.

Sobre el particular, el Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, fue emitido por Karina Candelaria Chávez Martínez y Alejo Palomino Cruz, responsables del Área de Control de Asistencia, dirigido a Úrsula Arellano Salazar, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual los servidores afirmaron haber efectuado el control y verificación de la asistencia del personal administrativo tomando en cuenta la Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)** , y la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco" **(Apéndice n.° 5)**, adjuntado a su informe los dos (2) folios correspondientes a la planilla "planilla apoyo alimentario enero - agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**, que además fue suscrita por los referidos servidores, Ninoska Carrillo Segura, jefe de la Oficina de Administración, beneficiarios los tres, y Úrsula Arellano Salazar, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, todos los servidores que ocuparon el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que mediante sus informes solicitaron la certificación de crédito presupuestario y el otorgamiento para el pago por "apoyo alimentario", adjuntando y suscribiendo las planillas de apoyo alimentario" conjuntamente con los jefes de la Oficina de Administración y los responsables del Área de Control de Asistencia, inobservaron la Sentencia de Vista contenida en la Resolución

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, al igual que la Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, que declaró la improcedencia de dicho pago establecida en la Resolución Directoral N.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, y la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, pese a que los beneficiarios formaron parte de la demanda, además que, de acuerdo a los informes técnicos del Servir estos pagos como programa de bienestar social se sujetan a *condición de trabajo*, es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición.

Continuando, en atención a las solicitudes de certificación de crédito presupuestario de la Unidad de Recursos Humanos, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, además de **beneficiario** del pago de "apoyo alimentario", mediante los Informes n.os 017, 019, 025 y 027-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 5 de febrero, 26 de febrero, 21 de marzo y 29 de abril de 2019 **(Apéndices n.os 30 al 33)**, el Informe n.° 045-2019-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UP de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el Informe n.° 005-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-PP de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, y los Informes n.os 19 y 20- 2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP ambos de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, indicó la necesidad de realizar modificaciones presupuestales y dio opinión favorable para la habilitación de la asignación de gastos en las específicas del gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" en el año 2019.

Sobre el particular, la finalidad de la certificación presupuestaria es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto de la materia del compromiso**, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que se expide a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, para el presente caso la certificación de crédito presupuestario fue expedida a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, como condición previa a la ejecución presupuestal[34].

Asimismo, la etapa preparatoria de la ejecución del gasto público, que concierne a la certificación del gasto, fue realizada por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto y **beneficiario**, quien con su actuación garantizó la disponibilidad del crédito presupuestario para comprometer el gasto de "apoyo alimentario" con cargo al presupuesto institucional y emitió los documentos de la certificación presupuestaria (notas de certificación de crédito presupuestario), que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 16**
**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2019**

| Nota n.° | Fecha de aprobación | Rubro (*) | Específica de gasto | Meta | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 0000000029(**) | 11/02/2019 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0132 Asistencia alimentaria para grupos en riesgo | 35 200,00 |
| 0000000050 | 28/02/2019 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0132 Asistencia alimentaria para grupos en riesgo | 35 200,00 |
| 0000000145 | 25/03/2019 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0125 Gestión administrativa | 25 600,00 |
| | | | | 0132 Asistencia alimentaria para grupos en riesgo | 9 600,00 |
| 0000000237 | 25/04/2019 | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0125 Gestión administrativa | 29 800,00 |
| | 06/05/2019 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0125 Gestión administrativa | 5 400,00 |
| 0000000368 | 11/06/2019 | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0125 Gestión administrativa | 3 000,00 |
| 0000000722 | 18/07/2019 | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0125 Gestión administrativa | 35 200,00 |
| 0000001580 | 11/12/2019 | RO | 2.3. 1 1. 1 1 | 0124 Acciones administrativas | 14 536,00 |
| | | | | 0125 Gestión administrativa | 7 336,00 |

[34] La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos, y comprende las etapas de certificación, compromiso, devengado y pago, conforme al artículo 12° del Decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 0133 Atención básica | 67 128,00 |
| | | | | 0169 Capacitación al personal | 50 000,00 |
| | | RDR | 2.3. 1 1. 1 1 | 0125 Gestión administrativa | 32 800,00 |
| | | | | **Certificación total 2019** | **350 800,00** |

(*) RO: Recursos Ordinarios / RDR: Recursos Directamente Recaudados

(**) El comprobante n.° 058 de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, contiene la Nota n.° 0000000022 - Especifica 2.5. 5 1. 1 1, solicitada el 05/02/2019 y anulada el 17/07/2019 - Realizada la verificación en el SIAF - Módulo administrativo y reporte SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario **(Apéndice n.° 30)**.

**Fuente:** Notas presupuestales de los Comprobantes de pago n.os 58, 182, 273, 660, 661, 882, 1391, 2758 y 2765, de 11 de febrero, 5 de marzo, 27 de marzo, 29 de mayo, 29 de mayo, 14 de junio, 7 de agosto, 17 de diciembre y 20 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 30 al 36)**.

**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, para la certificación del gasto, conforme al Anexo n.° 2 - Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2019 aprobado con la Resolución n.° 003-2019-EF/50.01, el responsable de presupuesto utilizó las específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" que está definida como *"gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares"*.

Asimismo, cabe precisar que la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", se encuentra comprendida en la partida subgenérica "2.3.1 compra de bienes", clasificadas como gastos corrientes, cuyos recursos **deben orientarse a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales**, de conformidad al artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; no obstante, se utilizaron para la atención de "apoyo alimentario" conforme consta en las certificación de crédito presupuestario emitidas por el responsable de la Unidad de Presupuesto en el período 2019.

Así, de emitidas las certificaciones de crédito presupuestario por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, mediante las Resoluciones Directorales n.os 026, 089 y 137-2019-RSSCS-RHC de 5 de febrero, 28 de febrero y 22 de marzo de 2019 **(Apéndices n.os 30 al 32)**, Hermógenes Mormontoy Madera, director ejecutivo de la Entidad, resolvió autorizar el pago de las planillas "apoyo mes de enero 2019" **(Apéndice n.° 30)**, "apoyo mes de febrero 2019" **(Apéndice n.° 31)** y "apoyo mes de marzo 2019" **(Apéndice n.° 32)**; del mismo modo, con las Resoluciones Directorales n.os 198, 297 y 380-2019-RSSCS-RHC de 30 de abril, 7 de junio, 2 de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 33 al 36)**, Jorge Atilio Quispe Huamán, director ejecutivo de la Entidad, autorizó el pago de las planillas "apoyo mes de abril 2019" **(Apéndice n.° 33)**, "apoyo mes: marzo y abril 2019" **(Apéndice n.° 34)** y "apoyo mes de mayo 2019" **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, a través de la Resolución Directoral n.° 551-2019-RSSCS-RHC de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Juan López Muñoz, posterior director ejecutivo de la Entidad, autorizó el pago de la "planilla apoyo alimentario: enero-agosto 2019" **(Apéndice n.° 36),** en beneficio propio y del personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, advirtiendo que en la parte considerativa de las resoluciones, se expuso lo siguiente:

*"CONSIDERANDO:*

*Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 17° Programas de Bienestar Social, reseña que la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia, siendo necesario brindar Asignación Alimentaria al trabajador y su familia para mejorar su condición socio económica ante el incesante alza del costo de vida, así como motivar a los trabajadores de la Sede (...).*

*Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en sus Artículos Nos 140° y 141° determinan que las entidades de la Administración Pública a través de sus entidades deberán diseñar y establecer*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

*políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores; (...)"*

Es así que, mediante las precitadas resoluciones directorales se autorizaron los pagos por "apoyo alimentario", en beneficio de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 no obstante, que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017, se declaró la improcedencia del pago por "apoyo alimentario".

De los hechos advertidos, es preciso detallar el trámite en torno a la planilla "apoyo mes mayo 2019" y "planilla apoyo alimentario: enero-agosto 2019" a continuación:

**i) Del trámite realizado para la ejecución del gasto público en "apoyo alimentario" correspondiente al mes de mayo 2019.**

Mediante Informe n.° 168-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe la Unidad de Personal, Justo Román Almirón García, solicitó la certificación presupuestal al director ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, con la descripción siguiente:

*"(...) la Dirección a su cargo solicite al AREA DE PRESUPUESTO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, tenga a bien emitir la CERTIFICACIÓN PRESPUÉSTAL que existe de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal para el pago por OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO MENSUAL (...)*
*Beneficio que no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable y se enmarca como actividad de bienestar por la labor efectiva, que realiza el servidor administrativo."* (El subrayado es nuestro).

Mediante el Informe n.° 005-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-PP de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, y uno de los beneficiarios de la entrega económica por "apoyo alimentario", informó de la disponibilidad presupuestal a Veriozka Salcedo Valdarrago, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, exponiendo lo siguiente:

***"Antecedentes:***
- *Visto el expediente para el pago del personal administrativo de la Ley N° 276 de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur de apoyo alimentario.*

***De la disponibilidad presupuestal:***
*Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para su respectiva certificación, que es por el monto de S/. 35,200.00 que quedo un saldo presupuestal para dicho pago de apoyo alimentario para 23 peas y se da dicha certificación para el presente ejercicio correspondiente al mes de mayo.*

*Fuente de financiamiento: RDR*
*Meta: 0125*
*Clasificador: 23.11.11"*

Mediante Memorándum n.° 929-2019-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Jorge Atilio Quispe Huamán, Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, solicito emitir opinión legal respecto al otorgamiento de "apoyo alimentario" a Yaneth Fanny Escobar Munares, asesora legal de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Cusco

En la misma fecha, la asesora legal de la Entidad emitió la opinión legal n.° 006-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM **(Apéndice n.° 35)**, haciendo referencia a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2013-GR CUSCO/PR de 4 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 6)** y la Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que aprueban la Directiva n.° 003-2013-GR CUSCO/PR y la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH, respectivamente, sobre el otorgamiento de la asignación económica por "apoyo alimentario" y señalando que constituyen instrumentos legales que enmarcan la actuación de la administración; así como el numeral 3.6 del ítem III Conclusiones del Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC[35] de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, opina *"(...) que corresponde atender favorablemente el otorgamiento de apoyo alimentario, tramitado en el Expediente N° 04978, que contiene el Informe N° 168-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC Informe N° 005-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-PP, Salvo mejor parecer."*

Sobre el particular, respecto a las asignaciones económicas por concepto de "apoyo alimentario" se debe precisar que, la Autoridad del Servicio Civil - Servir, mediante el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, en la sección II. Análisis, numeral 2.16 señaló *"(...)la* ***"alimentación"*** *a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo"*, y que para su otorgamiento tiene las siguientes características:

*i) "No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
*ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
*iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
*iv) No son de libre disposición del servidor.*

*Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales."*

Al respecto, se debe señalar que, las asignaciones económicas entregadas a los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, consistía y consiste en la entrega de un monto dinerario de forma mensual; en consecuencia, estas formaron parte de su remuneración o ingreso, dado que constituyeron una ventaja patrimonial de libre disposición, por lo que, conforme lo señalado por el Servir su pago no constituye condición de trabajo; además la Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)** y la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 6)** no les otorga el derecho de percibir el concepto económico de "apoyo alimentario" y fue declarado improcedente por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

No obstante, el director ejecutivo de la entidad autorizó el pago para el otorgamiento de "apoyo alimentario al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Cusco

[35] De la revisión del precitado informe técnico del Servir, se advierte que el numeral 3.6 del ítem III la conclusión, señala:
*"Estos programas de bienestar social procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación, "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo". En este sentido, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios; en consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N" 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestares vigentes."*

Servicios de Salud Cusco Sur, correspondiente al mes de mayo de 2019, mediante la Resolución Directoral n.° 380-2019-SSCS/RHC de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**.

ii) **Sobre el trámite realizado para la ejecución del gasto público en la "planilla de apoyo alimentario: enero - agosto 2019"**, se verificó lo siguiente:

**CUADRO N° 17**
**DOCUMENTOS EMITIDOS PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE LA "PLANILLA DE APOYO ALIMENTARIO: ENERO - AGOSTO 2019"**

| C/P | Documentos emitidos para el trámite de pago de la "planilla de apoyo alimentario: enero - agosto 2019" | | | Cargo | Área / Dependencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | Documento | Fecha | Suscribe | | |
| 2758 | Oficio n.° 031-2019-SUTRADSUR-RSSCS | 19/11/2019 | Raúl Velarde Huamán<br>Julián Chahuayo Ccanasa | Secretario General<br>Secretario de Organización | Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 405 Red de Servicios de Salud Cusco Sur |
| | Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 05/12/2019 | Karina Candelaria Chávez Martínez | Responsable de control de asistencia | Unidad de Recursos Humanos |
| | Planilla apoyo alimentario: Enero - Agosto 2019 | | Úrsula Arellano Salazar<br>Ninoska Carrillo Segura<br>Karina C. Chávez Martínez<br>Alejo Palomino Cruz | Jefe<br>Directora de Administración<br>Responsable de Control de Asistencia<br>Gestor del Área de Control de Asistencia | Unidad de Recursos Humanos<br>Oficina de Administración<br>Unidad de Recursos Humanos<br>Unidad de Recursos Humanos |
| 2765 | Informe n.° 420-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC | 05/12/2019 | Úrsula Arellano Salazar | Jefe | Unidad de Recursos Humanos |
| | Informe n.° 19-2019-GR CUSCO/DRSC-OPP-RP | 06/12/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | Responsable de presupuesto | Unidad de Presupuesto y Planeamiento |
| | Informe n.° 20-2019-GR CUSCO/DRSC-OPP-RP | 06/12/2019 | Leopoldo César Espinoza Achahui | Responsable de presupuesto | Unidad de Presupuesto y Planeamiento |
| | Informe n.° 114-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP | Recibido el 02/12/2019 | Verónica Salcedo Valdarrago | Jefe | Unidad de Presupuesto y Planeamiento |
| | Informe n.° 071-2019-GR DRSC/DERSSCS-DA | 06/12/2019 | Ninoska Carrillo Segura | Directora de Administración | Dirección de Administración |
| | Opinión Legal n.° 033-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM | 06/12/2019 | Yaneth Fanny Escobar Munaes | Asesora Legal | Asesoría Legal |
| | Resolución Directoral n.° 551-2019-RSSCS-RHC | 12/12/2019 | Juan Alberto López Muñoz | Director ejecutivo | Dirección Ejecutiva |

**Fuente:** Comprobantes de Pago n.os 2758 y 2765 **(Apéndice n.° 36)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Mediante el Oficio n.° 031-2019-SUTRADSUR-RSSCS de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, que hace referencia a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2013-GR CUSCO/PR de 4 de abril de 2013, y la Directiva n.° 003-2013-GR CUSCO/PR "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede del Gobierno Regional Cusco" **(Apéndice n.° 5)**, Raúl Velarde Huamán y Julián Chahuayo Ccanasa, secretario general y secretario de organización del Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 405 Red de Servicios de Salud Cusco Sur, también beneficiarios, solicitaron al director ejecutivo el "pago de beneficio de apoyo alimentario", expresando lo siguiente:

*"(...) desde el mes de junio del presente año el personal administrativo de la Sede de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, no está percibiendo el beneficio de apoyo alimentario, por lo mismo solicitamos a su autoridad tenga a bien ordenar a quienes corresponda el trámite para el pago de los meses junio, julio y agosto de 2019, cuyo monto total aproximado es de S/. 124,200.00 soles."* (Sic)

Con posterioridad a ello, mediante el informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por Karina Candelaria Chávez Martínez y Alejo Palomino Cruz, gestores del área de Control de Asistencia[36], se informó sobre la asistencia del personal a Úrsula Arellano Salazar, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en los términos siguientes:

> *"(...) para hacer entrega ante su despacho, la relación de la planilla de apoyo alimentario de Enero - Agosto 2019, en este sentido se ha efectuado control y verificación de la asistencia del Personal Administrativo Nombrado del D.L 276, tomando en cuenta lo siguiente:*
> - *Las Resoluciones Directorales emitidas por esta Área de Control de Asistencia de los meses de Enero a Agosto 2019.*
> - *Se ha trabajado teniendo en cuenta la R.D- N° 0556-2013-RSSCS/RHC que aprueba la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH.*
> - *De acuerdo a la Directiva precedente en el ítem V, refiere que el valor del apoyo alimentario se determine de acuerdo a la asignación presupuestal, el mismo que será entregado a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de la Red Cusco Sur, que deberá emitir el récord de asistencia mensual.*
> - *También se ha respetado lo indicado en la Directiva, considerando a los servidores de la Sede Administrativa, que tengan vínculo laboral con la institución bajo los alcances del Régimen Laboral del D.L. 276, que cumplan 22 días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes.*
> - *El otorgamiento del beneficio de apoyo alimentario previsto en la Directiva, indica que no tiene alcance al personal destacado.*
>
> *Adjunto:*
> - *En número de dos folios la planilla Enero - Agosto 2019, considerando 23 trabajadores."*

Es de precisar que, no se encontró evidencia de que el informe de Karina Candelaria Chávez Martínez y Alejo Palomino Cruz, gestores del área de Control de Asistencia de la Entidad, llevará adjunto las resoluciones directorales mencionadas de forma general en su informe, como parte del control y verificación de la asistencia del personal administrativo nombrado que habrían realizado de enero a agosto de 2019, ni el récord de asistencia mensual, ni existe evidencia de cómo es que se realizó el cálculo del importe de la "planilla de apoyo alimentario: enero - agosto 2019", que conforme al citado informe los beneficiarios debieron de acreditar el cumplimiento de los 22 días hábiles de trabajo efectivo[37].

Además dicha planilla de "apoyo alimentario" cuenta con la firma y sello de los gestores del área de Control de Asistencia Karina Candelaria Chávez Martínez y Alejo Palomino Cruz, así como de Úrsula Arellano Salazar, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de Ninoska Carrillo Segura, directora de Administración de la Entidad, en el caso de esta última servidora, se debe precisar que, los meses enero y febrero de 2019 según se aprecia en la imagen n.° 3, ítem 6, fue **beneficiaria** con los importes de S/ 2 200,00 y S/ 2 000,00, pese a que no prestó servicios a la Entidad[38], y como se describió anteriormente con Memorándum n.° 431-2019-GRC/DRSC-DERSSCS-DE de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Jorge Atilio Quispe Huamán, director ejecutivo de la Entidad, autorizó de pago por "apoyo alimentario" a Ninoska Carrillo Segura a partir del mes de marzo de 2019, véase la "planilla" de dos folios a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

---

[36] Responsables de programar, dirigir y controlar adecuadamente todo lo referente al control de asistencia y permanencia del personal, conforme al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-05-DRSC/DEGDRH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, para el Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal.

[37] Adviértase que los meses de enero a agosto de 2019, cuya asistencia habría sido verificada, contó con los días hábiles laborables siguientes:

| Año | Días hábiles laborables por mes | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto |
| 2019 | 22 | 20 | 21 | 20 | 22 | 20 | 22 | 21 |

Evidenciando que únicamente los meses de enero, mayo y julio de 2019, permiten el cómputo de los 22 días hábiles laborables, como condición para el pago del "apoyo alimentario", de acuerdo al cálculo de días hábiles en el link https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario.

[38] Según los numeral I, II, III, IV del Oficio n.° 282-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 18 de diciembre de 2020, y Tarjeta de Control de Asistencia n.° 59 del mes de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

## IMAGEN N° 3

PLANILLA APOYO ALIMENTARIO: ENERO - AGOSTO 2019

UNIDAD EJECUTORA - 405
RED CUSCO SUR
OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI | CARGO ESTRUCTURAL | NIVEL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUN | JUL | AGO | TOTAL 2019 | FIRMAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALARCON HUALLPA HUGO DANIEL | 23990820 | 2688-TECNICO/A ADMINIST I | STC | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 2 | BENITES VALDEZ MANUEL ENRIQUE | 23818780 | 1581-TEC EN ENFERMERIA I | STB | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 3 | CACERES ALLENDE LILIAN | 23937832 | 0931-EDUCADOR PARA LA SALUD I | SPD | 600.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1100.00 | 1800.00 | 600.00 | 6,400.00 | |
| 4 | CAPA ANCAYPURO LUZ MARINA | 23986566 | 2689-TECNICO/A ADMINIST I | STD | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 5 | CARMONA MANSILLA LIDA VIOLETA | 43981799 | 2689-TECNICO/A ADMINIST I | STD | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 6 | CARRILLO SEGURA NINOSKA | 23949032 | 2091-TECNICO/A SANITARIO I | STB | 2200.00 | 2000.00 | 600.00 | 500.00 | 2200.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 12,000.00 | |
| 7 | CHACON HUAMANI ROSARIO | 23949328 | 1761-TEC SANITARIO I | STB | 700.00 | 500.00 | 400.00 | 500.00 | 700.00 | 1800.00 | 1900.00 | 500.00 | 7,000.00 | |
| 8 | CHAHUAYO CCANASA JULIAN | 23856460 | 2689-TECNICO/A ADMINIST I | STC | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 9 | CHAVEZ MARTINEZ KARINA CANDELARIA | 40350671 | 1411-OPERADOR P.A.D. I | STD | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 10 | ESPINOZA ACHAHUI LEOPOLDO CESAR | 23962243 | 2689-TECNICO/A ADMINIST I | STD | 500.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 600.00 | 1800.00 | 1900.00 | 500.00 | 6,900.00 | |
| 11 | FERNANDEZ OVALLE ARMANDINA | 23912823 | 2091-AUX. SANITARIO I | SAB | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 12 | FRISANCHO SAMANIEGO RIGOBERTO | 23812455 | 1741-TEC EN TRANSPORTE I | STC | 600.00 | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 700.00 | 1800.00 | 1800.00 | 600.00 | 6,700.00 | |
| 13 | HURTADO TERRAZAS JENNY ARACELLY | 01700129 | 0951-ESP ADMINIST I | SPC | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 14 | LUNA MENDIVIL TOMAS JAVIER | 29218898 | 1411-OPERADOR P.A.D. I | STD | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 6,900.00 | |

T. I. Rosita Chavez Martinez
ENCARGADA CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA

Top. Alejo Palomino Cruz
GESTOR DEL AREA DE GESTION DEL RIESGO

C.P.C. Ursula Arellano Salazar
Jefa UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

**Fuente:** Folio 1 de la "planilla de apoyo alimentario: enero - agosto 2019. **(Apéndice n.° 36)**

## IMAGEN N° 4

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | MORALES CHARALLA REINA | 23863771 | 2689-TECNICO/A ADMINIST I | STD | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 16 | ORMACHEA ZUZUNAGA YRENE | 23809022 | 0180-JEFE/A DE DIVISION | F-1 | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1800.00 | 600.00 | 7,300.00 | |
| 17 | PALOMINO CRUZ ALEJO | 23885279 | 2689-TECNICO/A ADMINIST I | STA | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 18 | RENDON ANAYA LIZARDO | 29563309 | 1581-TEC EN ENFERMERIA I | STC | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 19 | SARZO VASQUEZ LUIS ENRIQUE | 24007758 | 1741-TEC EN TRANSPORTE I | STC | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 20 | SULLCA RETAMOZO LUIS | 40587439 | 1411-OPERADOR P.A.D. I | STD | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| 21 | TEJEIRA MURIEL BEATRIZ TEOFILA | 23964203 | 0741-ASIST ADMINIST I | SPC | 600.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1800.00 | 1900.00 | 800.00 | 7,200.00 | |
| 22 | VELARDE HUAMAN RAUL | 23950154 | 1201-ARTESANO I | STE | 600.00 | 300.00 | 400.00 | 300.00 | 600.00 | 1800.00 | 1900.00 | 500.00 | 6,400.00 | |
| 23 | VERA ALVARADO LIS MIRLA | 23990719 | 1411-OPERADOR P.A.D. I | STD | 700.00 | 500.00 | 600.00 | 500.00 | 700.00 | 1900.00 | 1900.00 | 700.00 | 7,500.00 | |
| | TOTAL | | | | 16,600.00 | 12,700.00 | 13,200.00 | 11,200.00 | 17,300.00 | 42,400.00 | 43,300.00 | 15,100.00 | 171,800.00 | |

**Fuente:** Folio 2 de la "planilla de apoyo alimentario: enero - agosto 2019. **(Apéndice n.° 36)**

Las imágenes precedentes muestran la "planilla de apoyo alimentario: enero - agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**, sustentan la entrega de "apoyo alimentario" a 23 servidores de la Entidad de los meses de enero a agosto de 2019, no obstante que, el pago de dicha asignación correspondiente a las planillas "apoyo mes de enero 2019", "apoyo mes de febrero 2019",

"apoyo mes de marzo 2019", "apoyo mes de abril 2019" y "apoyo mes de mayo 2019" fueron solicitados con anterioridad mediante los Informes n.os 034, 076, 107, 140 y 168-2019-GR-DRSC/DERSSCS-RHC de 22 de enero, 20 de febrero, 20 de marzo, 12 de abril y 20 de mayo de 2019, respectivamente, habiéndose efectuado el pago conforme a los comprobantes de pago n.° 058, 182, 273, 660, 661, 882, 1391 de 2019 por los meses de apoyo (enero, febrero, marzo, abril, marzo-abril[39] y mayo) (**Apéndices n.os 30 al 36**).

De lo anterior se evidencia que, se habría efectuado un doble pago por "apoyo alimentario" por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; sobre el particular, se debe precisar que, el sindicato de trabajadores de la Entidad solicito mediante el Oficio n.° 031-2019-SUTRADSUR-RSSCS de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, únicamente el pago de los meses junio, julio y agosto, por el monto estimado de S/ 124 200,00, sin embargo, mediante Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, los representantes del Área de Control de Asistencia y Permanencia, elaboraron la planilla para el pago de "apoyo alimentario enero-agosto 2019", determinando el monto de S/ 171 800,00 adicionando los meses de enero a mayo de 2019 (que ya fueron objeto de pago).

De lo expuesto, el cálculo de los importes estimados por Karina Candelaria Chávez Martínez y Alejo Palomino Cruz, no tiene sustento alguno, y el Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, en el extremo que refiere haber efectuado el control y verificación de asistencia de 22 días hábiles para el pago del "Apoyo Alimentario", carece de veracidad[40].

Posteriormente, mediante el Informe n.° 420-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre **(Apéndice n.° 36)**, Úrsula Arellano Salazar, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió el Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndice n.° 36)**, descrito precedentemente, solicitando a Juan Alberto López Muñoz, director ejecutivo, con atención a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, lo siguiente:

> *"(…) asignación alimentaria para los trabajadores contemplados en el D.S. 276 -Administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, para mejorar su condición socioeconómica, ante la incesante alza del costo de vida, así como motivar a los trabajadores de la Sede Administrativa de la Red Cusco Sur, para que cumplan con los objetivos y fines de la institución y no tener la desigualdad económica de los trabajadores del D.L 276 y otros regímenes laborales.*
>
> *Con el documento b) de la referencia[41] el área de control de asistencia y permanencia informan la asistencia del personal administrativo bajo régimen laboral D.L. 276, donde efectuaron el control y verificación de la misma de 23 trabajadores de los meses de enero a agosto 2019; adjuntan en número de 02 folios la planilla.*
>
> ***BASE LEGAL:***
>
> - *R.D. 556-2013-RSSCS/RHC de fecha 11 de setiembre de 2013 que aprueban normas para el otorgamiento del apoyo alimentario mensual, para los funcionarios y trabajadores administrativos de la Sede Administrativa de la Red Cusco Sur.*
> - *(…)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[39] Correspondiente al comprobante n.° 882 de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, importe que se gira por el concepto de "apoyo alimentario" de los meses de marzo y abril 2019 a Ninoska Carrillo Segura, jefe de la oficina de Administración.

[40] Conforme se advierte en los documentos siguientes; Informe n.° 085-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA (15FEB2019), Resolución Directoral n.° 148-2019-RSSCS/RHC (28MAR2019), Informe n.° 115-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA (15MAR2019), Resolución Directoral n.° 217-2019-RSSCS/RHC (06MAY2019), Informe n.° 158-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA (15ABR2019), Resolución Directoral n.° 292-2019-RSSCS/RHC (05JUN2019), Informe n.° 160-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA (15MAY2019), Resolución Directoral n.° 329-2019-RSSCS/RHC (28JUN2019), Informe n.° 211-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA (15JUN2019), Resolución Directoral n.° 370-2019-RSSCS/RHC (01AGO2019), Informe n.° 230-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA (15JUL2019), Resolución Directoral n.° 479-2019-RSSCS/RHC (21OCT2019), e Informe n.° 343-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA (15SET2019) **(Apéndice n.° 38)**, que autorizaron los descuentos al personal del D.L n.° 276 de la Sede de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur por **faltas injustificadas.**

[41] Con relación al Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.

***PROCEDENCIA DE PAGO:***

*La procedencia de pago se sustenta en la Específica de Gasto 231111 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.*

***CALENDARIO Y MONTOS POR MES SON LOS SIGUIENTES:***

| MES | MONTO S/. |
|---|---|
| ENERO -2019 | 16,600.00 |
| FEBRERO-2019 | 12,700.00 |
| MARZO-2019 | 13,200.00 |
| ABRIL-2019 | 11,200.00 |
| MAYO-2019 | 17,300.00 |
| JUNIO-2019 | 42,400.00 |
| JULIO-2019 | 43,300.00 |
| AGOSTO-2019 | 15,100.00 |
| **TOTAL** | **171,800.00** |

***POR LO EXPUESTO:***

*Solicito el otorgamiento del apoyo alimentario a los funcionarios y trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco, del Régimen laboral D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, beneficio que no tiene naturaleza remunerativa, no es pensionable y se enmarca como actividad de bienestar dirigida al servidor público por la labor efectiva que realiza, siempre que exista la disponibilidad presupuestal. Pedido que se hace correspondiente a los meses de* ***ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2019****, y asciende a la suma de* ***(S/. 171,800.00)****."*

Con relación a la certificación presupuestal, se efectuó mediante el Informe n.° 114-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP **(Apéndice n.° 36)**, con registro de trámite documentario n.° 012842 de 2 de diciembre de 2019, de la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Veriozka Salcedo Valdarrago quien informó que existe la disponibilidad presupuestal para el pago por "apoyo alimentario" a Juan Alberto López Muñoz, director ejecutivo de la Entidad, no obstante la solicitud de certificación de crédito presupuestario de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Úrsula Arellano Salazar, mediante el informe n.° 420-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC corresponde al 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, y mediante el Informe n.° 19-2019-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Leopoldo César Espinosa Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, alcanzó el sustento técnico de gasto de las partidas habilitadoras para la modificación en el nivel funcional programático, a la jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, exponiendo lo siguiente:

*"(...) debo manifestar que la Unidad de Presupuesto realizó el análisis de acuerdo al requerimiento del documento de la referencia, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados; determinándose montos en partidas habilitadoras en función a los créditos presupuestarios existentes, por lo tanto esta Unidad sustenta el presupuesto de las partidas habilitadoras por S/. 171,800.00 al clasificador 23.11.11, el mismo que no incidirá en el cumplimiento de los objetivos institucionales, detallándose a continuación las actividades y específicas de gasto habilitador que son de libre disponibilidad para apoyo alimentario:*

1. *0125 9001 3999999 5000003GESTIÓN ADMINISTATIVA, tiene presupuesto de libre disponibilidad en la específica de gasto 2.3.26.33, por S/. 7,336.00 R.O.*
2. *0124 9001 3999999 5000002 CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR, tiene presupuesto de libre disponibilidad en la específica de gasto 2.3.23.12, por S/. 14,536.00 R.O.*
3. *0169 9001 3999999 5000005 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, tiene presupuesto de libre disponibilidad en la específica de gasto 2.3.1 99.1 99, por S/. 50,000.00 R.O.*
4. *0133 9002 3999999 5000500 ATENCIÓN BÁSICA DE SALUD, tiene presupuesto de libre disponibilidad en la específica de gasto 2.3.23.12, por S/. 67,128.00. R.O.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

*5. 0125 9001 3999999 50005003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tiene presupuesto de libre disponibilidad en la específica de gasto 2.3.15.12, 2.3.15.31, 2.3.1 99.13, 2.3.1 99.199 por S/. 32,800 en RDR."*

De acuerdo a lo descrito precedentemente, mediante las Notas N[os] 164 y 165 de modificación presupuestal del período 2019 **(Apéndice n.° 39)**, el responsable de la Unidad de Presupuesto, habilitó S/ 139 000,00 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 32 800,00 de la fuente Recursos Directamente Recaudados a la específica de gasto *"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"*, para el pago de "apoyo alimentario", siendo un total de S/ 171 800,00.

Es pertinente indicar que, la específica de gasto *"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"* contaba con un Presupuesto Inicial de Apertura - PIA de S/ 122 196,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (Fuente 1), y S/ 68 000,00 por Recursos Directamente Recaudados (Fuente 2), que se afectaron para el pago de "apoyo alimentario" hasta el mes de agosto, dicha específica de gasto fue modificada a S/ 257 494,00 y S/ 102 300,00, por fuente de financiamiento, respectivamente; por las precitadas Notas n.[os] 164 y 165 de modificación presupuestal del período 2019 **(Apéndice n.° 39)**, cuya ejecución del gasto se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 5**
**REPORTE DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA ESPECÍFICA DE GASTO "2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO" 2019 POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 20.01.00

Fecha : 20/12/2020
Hora : 16:07:51
Pag : 8 de 8

**PAGADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES - 2019**
**Del mes de Enero a Diciembre**
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
EJECUTORA : 405 REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR [001322]

MENSUALIZADO

| FF | CATEGORIA ESPECIFICA DET | PIA | MODIFIC. | PIM | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | TOTAL PAGADOS | SALDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RESUMEN ... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL FUENTE 1 | | 122,196 | 135,298 | 257,494 | 0.00 | 35,200.00 | 70,400.00 | 0.00 | 5,400.00 | 0.00 | 0.00 | 7,170.00 | 0.00 | 324.00 | 0.00 | 139,000.00 | 257,494.00 | 0.00 |
| TOTAL FUENTE 2 | | 68,000 | 34,300 | 102,300 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 29,800.00 | 3,600.00 | 0.00 | 15,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 32,800.00 | 100,800.00 | 1,500.00 |
| TOTAL FUENTE 4 | | 0 | 12,000 | 12,000 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 0.00 | 0.00 | 12,000.00 | 0.00 |
| TOTAL FUENTE 5 | | 0 | 45,924 | 45,924 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,360.00 | 0.00 | 2,295.00 | 7,254.00 | 29,162.92 | 42,071.92 | 3,852.08 |
| TOTAL | | 190,196 | 227,522 | 417,718 | 0.00 | 35,200.00 | 70,400.00 | 0.00 | 45,200.00 | 3,600.00 | 0.00 | 45,730.00 | 0.00 | 4,619.00 | 7,254.00 | 200,962.92 | 412,365.92 | 5,352.08 |

**Fuente:** SIAF 2019 - Módulo de Proceso Presupuestario **(Apéndice n.° 40)**.

Asimismo, mediante el Informe n.° 20-2019-GR-CUSCO/DRSC-OPPI-RP de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, dio opinión de libre disponibilidad presupuestal para cumplimiento de la Directiva n.° 001-2013-GRC/DRSC/DGPH **(Apéndice n.° 5)**, a la jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando lo siguiente:

*"(...) no se cuenta con presupuesto en la específica de gasto 2.3.11.11 Bienes y Servicios sin embargo al realizar el análisis y proyección de gasto en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, específicamente en lo que respecta a gastos operativos de esta Sede Institucional, se proyecta una disponibilidad de S/ 171,800.00, con cargo a las categorías presupuestales 9001 Acciones Centrales y 9002 Acciones que no Resultan en Productos.*

*Así mismo, lo señalado se sustenta en las disposiciones establecidas en el Ítem 1 del numeral 48.1 del Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, dándose cumplimiento a los siguiente "las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que el*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

*cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestales"."*
*(...)*
*Cabe indicar, que las actividades programadas en las categorías presupuestales consideradas, para la modificación no incidirán en el cumplimiento de las actividades programadas para el presente año."*

Al respecto, de lo informado por el responsable de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe n.° 19-2019-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, de sustento técnico de gasto de las partidas habilitadoras para la modificación en nivel funcional programático, se expone las anulaciones de los presupuestos de la específica de gasto "2.3.2.6.3.3 seguro obligatorio accidentes de tránsito (SOAT)", asignado a la meta "125 gestión administrativa", la específica "2.3.2.3.1.2 servicios de seguridad y vigilancia" asignado a la meta "124 conducción y orientación superior", la específica "2.3.1.99.1.99 otros bienes" asignado a la meta "169 gestión de recursos humanos", la específica " 2.3.2.3.1.2 servicios de seguridad y vigilancia" asignado a la meta "133 atención básica de salud", y las específicas "2.3.1.5.1.2 papelería en general, útiles y materiales de oficina", "2.3.1.5.3.1 aseo, limpieza y tocador", "2.3.1.99.1.3 libros, diarios, revistas y otros bienes impresos no vinculados a enseñanza", "2.3.1.99.1.99 otros bienes" asignado a la meta "125 gestión administrativa".

Asimismo, en el Informe n.° 20-2019-GR-CUSCO/DRSC-OPPI-RP de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, de opinión de libre disponibilidad presupuestal para cumplimiento de la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, se señala los diferentes supuestos de anulaciones de genéricas de gasto, sin embargo, no precisa ni sustenta el supuesto de anulación establecidos en el artículo 48.1° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[42] de las específicas de gasto detalladas en el párrafo anterior.

Mediante el Informe n.° 71-2019-GR-CUSCO/DRSC-DERSSCS/DA de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, que hace referencia a la Directiva n.° 001-2013-GR.CUSCO/DRSC/DGDPH, Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 5)**, al Informe n.° 420-2019-GR.CUSCO/DRSC-DERSSCS/RHC y, al Informe n.° 114-2019-GRC-DERSSCS-OPP **(Apéndice n.° 36)**, Ninoska Carrillo Segura, directora de administración, comunicó la autorización de la modificación presupuestal a Juan López Muñoz, director ejecutivo, en los términos siguientes:

*"Por lo indicado la Dirección Ejecutiva de Administración, autoriza la modificación presupuestal, dentro de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados* ***categorías presupuestales: 9001 Acciones Centrales y 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en producto, por S/. 171,800.00,*** *a efectos de dar cumplimiento la Disposición cometida en la Directiva N° 001-2013-GR.CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0556-2013-RSSCS/RHC."*

Asimismo, mediante opinión legal n.° 033-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 6 de diciembre de 2019, que hace referencia al Informe n.° 114-2019-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP

[42] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
*"Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático*
*48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:*
*1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*
*2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.*

**(Apéndice n.° 36)**, Yaneth Fanny Escobar Munares, asesora legal de la Entidad, enmarcando su opinión legal favorable en que el otorgamiento de "apoyo alimentario" constituye condición de trabajo, y su análisis concluye en lo siguiente:

> *"CONCLUSIÓN Y SUGERENCIA:*
> *Se establece la existencia de un marco legal, así como la existencia de Instrumentos Legales institucionales que prevén el otorgamiento de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur; y se cuenta con el INFORME N° 114-2019-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP, de la Jefa de la Oficina de Planificación, que da cuenta de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el pago correspondiente por Apoyo Alimentario - Personal Administrativo Red Cusco Sur; esta Unidad de Asesoría Legal, RECOMIENDA atender favorablemente el otorgamiento de apoyo alimentario, tramitado con el Expediente N° 012812-2019, que contiene el INFORME N° 114-2019-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP y la Autorización de pago de Apoyo Alimentario - Informe N° 0071-2019-GR-CUSCO/DRSC-DERSSCS/DA.S.m.p."*

Mediante la Resolución Directoral n.° 551-2019-RSSCS-RHC de 12 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, visto los documentos previos, Juan Alberto López Muñoz, director ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, resolvió:

> *"Art 1°.- **AUTORIZAR EL APOYO ADICIONAL MENSUAL (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO 2019) - PAGO MENSUAL (JUNIO, JULIO, AGOSTO 2019), PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR**, servidores del Decreto Legislativo N° 276, servidores Nombrados de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, por el importe de **CIENTO SETENTA UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 Soles (S/. 171,800.00)**, conforme el anexo 01, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".*

De lo expuesto se advierte que, se efectuó un doble pago por "apoyo alimentario" por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019; además que, el sindicato de trabajadores de la Entidad solicito mediante el Oficio n.° 031-2019-SUTRADSUR-RSSCS de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, únicamente el pago de los meses junio, julio y agosto, por el monto estimado de S/ 124 200,00, sin embargo, se certificó y aprobó el monto de S/ 171 800,00 adicionando los meses de enero a mayo de 2019, visto en el Informe n.° 114-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP **(Apéndice n.° 36)**, con registro de trámite documentario n.° 012842 de 2 de diciembre de 2019, de la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; sin considerar que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró la improcedencia del pago por "apoyo alimentario"; y que su **otorgamiento procedía única y excepcionalmente como condición de trabajo**; además no correspondía efectuar el pago por ningún concepto en forma paralela al pago del incentivo único por CAFAE.

**Ejecución del gasto por "apoyo alimentario" de la específica 2.3.1.1.1.1 en el período 2019**

Ahora, con relación a la ejecución del gasto en el concepto denominado "apoyo alimentario", mediante el Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitió los códigos de usuario que realizaron el registro de las fases del compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF registrados en el SIAF-SP para el otorgamiento del "apoyo alimentario"; asimismo, mediante el Informe n.° 001/2021-GR.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, remitido con el Oficio n.° 027-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad alcanzó los datos de los códigos de usuario

reportados por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuya información se consolidada en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 18**
**DATOS DE LOS CÓDIGOS DE USUARIOS QUE REALIZARON EL REGISTRO DE LAS FASES DEL GASTO DEL CONCEPTO "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2019**

| Año | Expediente SIAF | Compromiso | | Devengado | | Girado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Código usuario | Datos | Código usuario | Datos | Código usuario | Datos |
| 2019 | 0000000039 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2019 | 0000000082 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2019 | 0000000200 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2019 | 0000000388 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2019 | 0000000558 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendón*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2019 | 0000001010 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |
| 2019 | 0000002071 | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | PPTO2014 | ***TAP CESAR ESPINOZA*** | ECONOMIAAPOYO | ***TAP Lizardo Rendon*** |

**Fuente:** Anexo al Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, e Informe n.° 001/2021-GR.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que los códigos de usuario "PPTO2014" corresponde a Leopoldo César Espinoza Achahui, y el código de usuario "ECONOMIAAPOYO" corresponde a Lizardo Rendón Anaya, quienes registraron las fases del gasto para el denominado "apoyo alimentario"; es pertinente indicar que, los referidos servidores conjuntamente con los otros beneficiarios del concepto "apoyo alimentario", interpusieron la demanda de cumplimiento para su pago, que fue declarado improcedente por los respectivos órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional.

Es de precisar que, luego de realizar la Certificación de Crédito Presupuestario de las notas n.os 29, 50, 145, 237, 368, 722, 1580 del año 2019 **(Apéndices n.os 30 al 36)**, por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, y emitidas las resoluciones directorales de autorización de pago por "apoyo alimentario", el citado servidor también realizó el registro de la fase del compromiso del gasto en el SIAF-SP, en las fechas y con los datos que se muestran a continuación:

**CUADRO N° 19**
**REGISTRO DE LA FASE DE COMPROMISO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2019**

| Año | Expediente SIAF | Fecha del compromiso | Código y Documento sustentante | Específica de gasto | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2019 | 0000000039 | 11/02/2019 | 234 RD N° 025-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 35 200,00 |
| 2019 | 0000000082 | 01/03/2019 | 234 RD N° 089-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 35 200,00 |
| 2019 | 0000000200 | 25/03/2019 | 234 RD N° 137-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 25 600,00 |
| | | 25/03/2019 | 234 RD N° 137-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 9 600,00 |
| 2019 | 0000000388 | 06/05/2019 | 234 RD N° 198-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 29 800,00 |
| | | 06/05/2019 | 234 RD N° 198-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 5 400,00 |
| 2019 | 0000000558 | 13/06/2019 | 042 RD N° 297-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 3 000,00 |
| 2019 | 0000001010 | 05/08/2019 | 234 RD N° 360-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 35 200,00 |
| 2019 | 0000002071 | 12/12/2019 | 234 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 14 536,00 |
| | | 12/12/2019 | 234 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 7 336,00 |
| | | 12/12/2019 | 234 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 67 128,00 |
| | | 12/12/2019 | 234 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 50 000,00 |
| | | 12/12/2019 | 234 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 32 800,00 |
| | | | | | **Compromiso total 2019** | **350 800,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2019**(Apéndice n.° 41)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente se observa que, los registros de la fase del compromiso se sustentaron con el código de documento 042 "planilla de racionamiento" y el código 234 "disposición legal o acto de administración"; sin embargo, los números de los documentos sustentantes que registro el servidor en el SIAF-SP corresponden a los números de las resoluciones directorales de aprobación del gasto en "apoyo alimentario".

El referido servidor registró el compromiso del gasto de los expedientes SIAF n.os 39, 82, 200, 388, 1010 y 2071 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**, con el código 234 "dispositivo legal o acto de administración", y el expediente SIAF n.° 558 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**, con el código 042 "planilla de racionamiento", y registró los números de las resoluciones directorales que autorizan el pago del concepto denominado "apoyo alimentario" como documento sustentante, por el monto total de S/ 350 800,00, de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", definida en *"gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares"*, la misma que se agrupa en la subgenérica de gasto "2.3.1 compra de bienes", definida en*; "gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones"*, cuando el uso de este clasificador es para la adquisición de productos de consumo humano y no tiene la finalidad de una entrega dineraria a beneficiarios bajo el concepto de "apoyo alimentario".

Por tanto, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, registró la fase del compromiso del denominado "apoyo alimentario", de los expedientes SIAF n.° 39, 82, 200, 388, 558, 1010 y 2071 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente a las planillas "apoyo mes de enero 2019" **(Apéndice n.° 30)**, "apoyo mes de febrero 2019" **(Apéndice n.° 31)**, "apoyo mes de marzo 2019" **(Apéndice n.° 32)**, "apoyo mes de abril 2019" **(Apéndice n.° 33)**, "apoyo mes: marzo y abril 2019" **(Apéndice n.° 34)**, "apoyo mes de mayo 2019" **(Apéndice n.° 35)** y "planilla apoyo alimentario: enero-agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 350 800,00 en el año 2019, afectando la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", con códigos de documentos y números de documentos sustentantes que no corresponden a la definición del clasificador de gasto; cuando correspondería comprometer el gasto con documentos que acrediten la adquisición de alimentos y bebidas, tales como 031 "Orden de Compra - Guía de Internamiento", o 060 "Contrato suscrito (varios)", conforme al clasificador de gasto afectado.

En ese entender, tanto el código 042 "planilla de racionamiento" y el código 234 "dispositivo legal o acto de administración", como las resoluciones directorales que autorizan el pago del concepto denominado "apoyo alimentario" no corresponden a la definición del clasificador de gasto **"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano",** por lo expuesto anteriormente, lo que vulneró el sistema de gestión presupuestal Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2019, como instrumento normativo que regula la agrupación de gastos, cuya clasificación económica del presupuesto tiene por objetivo determinar las causas y aplicación de éstos; no obstante, los presupuestos de los precitados clasificadores fueron utilizados para el pago de la asignación económica denominada "apoyo alimentario" que se enmarca en una entrega dineraria, sin observar las definiciones de los clasificadores de gasto afectado; asimismo, vulneró la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Directiva de Ejecución Presupuestaria para el año 2019.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto, se realizó el registro de la fase del devengado en el sistema SIAF-SP por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, de los expedientes SIAF n.os 39, 82, 200, 388, 1010 y 2071 del año 2019 **(Apéndice**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control Cusco

**n.° 41)**; y por Lizardo Rendón Anaya, designado a la Unidad de Economía en el 2018 y 2019[43], de los expedientes SIAF n.° 558 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**; con los datos del registro de la fase del devengado que se muestran a continuación:

**CUADRO N° 20**
**REGISTRO DE LA FASE DE DEVENGADO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2019**

| Año | Expediente SIAF | Fecha de registro | Código y Documento sustentante | Específica de gasto | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2019 | 0000000039 | 11/02/2019 | 042 RD N° 025-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 35 200,00 |
| 2019 | 0000000082 | 01/03/2019 | 042 RD N° 089-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 35 200,00 |
| 2019 | 0000000200 | 25/03/2019 | 042 RD N° 137-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 25 600,00 |
| | | 25/03/2019 | 042 RD N° 137-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 9 600,00 |
| 2019 | 0000000388 | 06/05/2019 | 042 RD N° 198-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 29 800,00 |
| | | 06/05/2019 | 042 RD N° 198-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 5 400,00 |
| 2019 | 0000000558 | 14/06/2019 | 042 RD N° 297-2018-RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 3 000,00 |
| 2019 | 0000001010 | 05/08/2019 | 042 RD N° 360-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 35 200,00 |
| 2019 | 0000002071 | 12/12/2019 | 042 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 14 536,00 |
| | | 12/12/2019 | 042 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 7 336,00 |
| | | 12/12/2019 | 042 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 67 128,00 |
| | | 12/12/2019 | 042 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 50 000,00 |
| | | 12/12/2019 | 042 RD N° 551-2019RSSCS | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 32 800,00 |
| | | | | | **Devengado total 2019** | **350 800,00** |
| | | | | | **TOTAL** | **707 461,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2019 **(Apéndice n.° 41)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, el registro de la fase del devengado que implica el reconocimiento del gasto para el pago de "apoyo alimentario", se efectuó con el código de documento 042 "planilla de racionamiento", sin embargo, los documentos sustentantes fueron las resoluciones directorales de la Entidad que aprueban el gasto en "apoyo alimentario" en el sistema SIAF-SP, registros que fueron realizados por Leopoldo César Espinoza Achahui y Lizardo Rendón Anaya, mediante los cuales se reconocieron la obligación del pago del concepto "apoyo alimentario" sin la acreditación documentaria pertinente a la definición del clasificador de **"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"**, correspondiente a la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o al cumplimiento de los términos contractuales o legales, como consecuencia de la adquisición de bienes, documentos con los que no se contó para el devengado; vulnerando así la Ley del General del Sistema Nacional de Presupuesto, su directiva; y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva.

Como consecuencia de las fases de compromiso y devengado del gasto en "apoyo alimentario" se registró la fase del gasto girado por parte de Lizardo Rendón Anaya, conforme a los datos que se muestran en el cuadro a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[43] Cabe precisar que el referido servidor como responsable del Área de Girados, Caja - Pagaduría, con Memorándum n.° 013-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 19 de febrero de 2018, se le designó responsable del Área de Control Previo y Caja Chica, con Memorándum n.° 017-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 1 de marzo de 2018, se le designó responsable del Área de Caja - Pagaduría, con Memorándum n.° 024-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 3 de mayo de 2018, se le asignan funciones adicionales a la responsabilidad de Área de Caja - Pagaduría, hasta el 25 de febrero de 2019. Asimismo, mediante Memorándum n.° 157- 2019-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE de 25 de febrero de 2019, se dispone su labor en el Área de Almacén, y con Memorándum n.° 012-2019-GR/CUSCO/DRSC/RSSCS.UL de 4 de abril de 2019, se le asigna el cago de apoyo en la Unidad de Adquisiciones y Responsable de Devengados de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 44)**.

**CUADRO N° 21**
**REGISTRO DE LA FASE DE GIRO Y PAGO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2019**

| Año | Expediente SIAF | C / Pago | Apoyo alimentario | Específica de gasto | Descripción | Fecha de giro | Fecha de pago | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2019 | 0000000039 | 058 | Enero | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 11/02/2019 | 13/02/2019 | 35 200,00 |
| 2019 | 0000000082 | 182 | Febrero | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 05/03/2019 | 06/03/2019 | 35 200,00 |
| 2019 | 0000000200 | 273 | Marzo | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 27/03/2019 | 29/03/2019 | 25 600,00 |
| | | | | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 27/03/2019 | 29/03/2019 | 9 600,00 |
| 2019 | 0000000388 | 660 | Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 29/05/2019 | 30/05/2019 | 29 800,00 |
| | | 661 | Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 29/05/2019 | 30/05/2019 | 5 400,00 |
| 2019 | 0000000558 | 882 | Marzo - Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 14/06/2019 | 25/06/2019 | 3 000,00 |
| 2019 | 0000001010 | 1391 | Mayo | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 07/08/2019 | 08/08/2019 | 35 200,00 |
| 2019 | 0000002071 | 2758 | Enero - Agosto | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 17/12/2019 | 19/12/2019 | 14 536,00 |
| | | | | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 17/12/2019 | 19/12/2019 | 7 336,00 |
| | | | | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 17/12/2019 | 19/12/2019 | 67 128,00 |
| | | | | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 17/12/2019 | 19/12/2019 | 50 000,00 |
| | | 2765 | Enero - Agosto | 2.3. 1 1. 1 1 | Alimentos y bebidas para consumo humano | 20/12/2019 | 24/12/2019 | 32 800,00 |
| **Total 2019** | | | | | | | | **350 800,00** |
| **TOTAL PERJUICIO ECONOMICO** | | | | | | | | **707 461,00** |

**Fuente:** Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2019 **(Apéndice n.° 41)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, el registro del gasto girado se realizó inobservando la Directiva de Tesorería, que establece las condiciones para su realización, sin la **documentación pertinente**[44], debido a que la partida "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", tiene por finalidad la adquisición de bienes, sin embargo, las resoluciones directorales registradas en el concepto de los comprobantes de pago, autorizan el pago para el otorgamiento de "apoyo alimentario" como monto dinerario, entregado a los beneficiarios los montos descritos en las planillas de "apoyo alimentario", previa aprobación de los montos de giro de los cheques a nombre de las personas descritas a continuación:

**CUADRO N° 22**
**CHEQUES EMITIDOS PARA EL PAGO DE "APOYO ALIMENTARIO" DEL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.1.1.1.1 EN EL AÑO 2019**

| Año | Expediente SIAF | C/P | Fecha C/P | Planilla de apoyo alimentario | Específica de gasto | Cheque girado | Nombre | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2019 | 39 | 58 | 11/02/2019 | Enero | 2.3. 1 1. 1 1 | 2555995 | Karina Rayme Navarro | 35 200,00 |
| 2019 | 82 | 182 | 05/03/2019 | Febrero | 2.3. 1 1. 1 1 | 2556115 | Karina Rayme Navarro | 35 200,00 |
| 2019 | 200 | 273 | 27/03/2019 | Marzo | 2.3. 1 1. 1 1 | 2556173 | Judith Cruz Sairitupa | 35 200,00 |
| 2019 | 388 | 660 | 29/05/2019 | Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | 2556485 | Judith Cruz Sairitupa | 29 800,00 |
| | | 661 | 29/05/2019 | Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | 2556486 | Judith Cruz Sairitupa | 5 400,00 |
| 2019 | 558 | 882 | 14/06/2019 | Marzo – Abril | 2.3. 1 1. 1 1 | 2556558 | Judith Cruz Sairitupa | 3 000,00 |
| 2019 | 1010 | 1391 | 07/08/2019 | Mayo | 2.3. 1 1. 1 1 | 2556876 | Judith Cruz Sairitupa | 35 200,00 |
| 2019 | 2071 | 2758 | 17/12/2019 | Enero - Agosto | 2.3. 1 1. 1 1 | 2557678 | Hugo Daniel Alarcón Huallpa | 139 000,00 |
| | | 2765 | 20/12/2019 | Enero - Agosto | 2.3. 1 1. 1 1 | 2557682 | Hugo Daniel Alarcón Huallpa | 32 800,00 |
| | | | | | | | **Total 2019** | **350 800,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 58, 182, 273, 660, 661, 882, 1391, 2758 y 2765, de 11 de febrero, 5 de marzo, 27 de marzo, 29 de mayo, 29 de mayo, 14 de junio, 7 de agosto, 17 de diciembre y 20 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 30 al 36)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

[44] Numeral 18.2 del **Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** *"El número de Registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago* ***sustentado en la documentación pertinente.***"

Por todo lo expuesto, se concluye que, el pago de la asignación económica del denominado "apoyo alimentario" establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH aprobada con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, de acuerdo a lo expuesto por las resoluciones judiciales sobre el otorgamiento de la asignación económica por "apoyo alimentario", no establece la obligación de su pago por parte de la Entidad, lo único que hace es establecer el procedimiento y las condiciones para su concesión y, que su otorgamiento está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, además que contraviene lo dispuesto por Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que restringían toda posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); asimismo su pago, no constituía condición de trabajo de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos del Servir.

No obstante, solicitaron la certificación presupuestal para su pago, determinando discrecionalmente los importes, en forma paralela a la percepción del incentivo único por CAFAE, asimismo, al no contar con disponibilidad presupuestal para su pago, afectaron presupuestos de gasto corriente correspondientes a los clasificadores de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" y "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" en los períodos 2018 y 2019, efectuando modificaciones presupuestales para contar con crédito presupuestario, realizaron la certificación de crédito presupuestario afectando clasificadores de gasto que correspondían a otras metas, cuyos presupuestos modificados fueron destinados para el pago por "apoyo alimentario".

Asimismo, el registró de la ejecución presupuestaria del gasto por "apoyo alimentario" (fases de compromiso, devengado y giro) se realizó sustentando cada fase con documentos que no corresponden a la definición de los clasificadores de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" y "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" en los períodos 2018 y 2019, realizando el pago de S/ 707 461,00 de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276, contraviniendo la Ley del General del Sistema Nacional de Presupuesto, su directiva; y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva.

Finalmente, los funcionarios y servidores beneficiarios de la asignación económica denominada "apoyo alimentario", así como los importes percibidos por cada uno de ellos durante los períodos 2018 y 2019, se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 23**
**CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" Y BENEFICIARIOS PERÍODO 2018 - 2019**

| N° | Nombres y Apellidos | Planillas de Apoyo Alimentario 2018 | | Planillas de Apoyo Alimentario 2019 | | Asignación económica TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Correspondiente a los meses: | Sub Total S/ | Correspondiente a los meses: | Sub Total S/ | |
| 1 | Hugo Daniel Alarcón Huallpa | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 2 | Claudio Arias Almaras | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO | 9 313,00 | --- | 0,00 | 9 313,00 |
| 3 | Manuel Enrique Benites Valdez | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 4 | Lilian Cáceres Allende | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 13 900,00 | 29 689,50 |
| 5 | Luz Marina Capa Ancaypuro | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 6 | Lida Violeta Carmona Cansilla | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |

| N° | Nombres y Apellidos | Planillas de Apoyo Alimentario 2018 | | Planillas de Apoyo Alimentario 2019 | | Asignación económica TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Correspondiente a los meses: | Sub Total S/ | Correspondiente a los meses: | Sub Total S/ | |
| 7 | Ninoska Carrillo Segura | --- | 0,00 | MARZO, ABRIL y ENERO - AGOSTO | 15 000,00 | 15 000,00 |
| 8 | Rosario Chacón Huamaní | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 14 500,00 | 30 289,50 |
| 9 | Julián Chahuayo Ccanasa | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 10 | Karina Candelaria Chávez Martínez | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 11 | Leopoldo César Espinoza Achahui | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 14 400,00 | 30 189,50 |
| 12 | Armandina Fernández Ovalle | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 13 | Rigoberto Frisancho Samaniego | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 14 200,00 | 29 989,50 |
| 14 | Jenny Aracely Hurtado Terrazas | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 15 | Juan Alberto López Muñoz | MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 13 479,50 | --- | 0,00 | 13 479,50 |
| 16 | Tomas Javier Luna Mendivil | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 14 400,00 | 30 189,50 |
| 17 | Reina Morales Charalla | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 18 | Hermógenes Mormontoy Madera | --- | 0,00 | ENERO, FEBRERO y MARZO | 6 600,00 | 6 600,00 |
| 19 | Yrene Ormachea Zuzunaga | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 14 800,00 | 30 589,50 |
| 20 | Alejo Palomino Cruz | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 21 | Jorge Atilio Quispe Huamán | --- | 0,00 | ABRIL y MAYO | 4 400,00 | 4 400,00 |
| 22 | Lizardo Rendón Anaya | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 23 | Luis Enrrique Sarzo Vásquez | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| 24 | Luis Sullca Retamozo | OCTUBRE y NOVIEMBRE | 2 289,00 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 17 289,00 |
| 25 | Beatriz Teófila Tejeira Muriel | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 14 700,00 | 30 489,50 |
| 26 | Raúl Velarde Huamán | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 13 900,00 | 29 689,50 |
| 27 | Lis Mirla Vera Alvarado | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE | 15 789,50 | ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y ENERO – AGOSTO | 15 000,00 | 30 789,50 |
| | | **Sub Total - 2018** | **356 661,00** | **Sub Total - 2019** | **350 800,00** | **707 461,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.° 53, 158, 240, 450, 593, 594, 1236, 1339, 1340, 1529, 1760, 1761, 2022, 2047 de 2018, y Comprobantes de pago n.° 58, 182, 273, 660, 661, 882, 1391, 2758 y 2765 de 2019 **(Apéndices n.os 11 al 17, 23 al 28 y 30 al 36)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

**Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dada el 6 de diciembre de 2004, publicada el 8 de diciembre de 2004, y vigente a partir de 1 de enero de 2005.**

*"Artículo XV.- Principios complementarios*
*Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112."*

*"Artículo 7º.- Titular de la Entidad*
*7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.*
*7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:*
*i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."*

***"Artículo 16°.- Programación en los Pliegos Presupuestarios***
*"16.3 La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos."*

***"Artículo 26º.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios***
*26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.*
*26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto."*

***"Artículo 34º.- Compromiso***
*34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial."*

***"Artículo 35º.- Devengado***
*35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control Cusco

*"Artículo 55°.- Ejecución*

*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público."*

***"Artículo 65°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto***

*El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

**NORMAS ESPECÍFICAS ADICIONALES**

***"Artículo 70°.- Pago de sentencias judiciales***

*70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales."*

*"70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelaciones legales."*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

***"CUARTA.-** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

*1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."*

***"NOVENA.-** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*

*(...)*

*Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:*

*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados."*

**Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, dada el 16 de mayo de 2012, publicada el 3 de junio de 2012.**

***"Artículo 2. Ámbito de aplicación***

*2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (...)"*

***"Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE***

*3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

*Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:*

*- Incentivo laboral por movilidad.*
*- Asistencia nutricional.*
*- Responsabilidad directiva.*
***- Apoyo alimentario.***
*- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.*
*- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS."*

*(...)*

*3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley."*

**Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 aprobada el 30 de noviembre de 2017, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

***"Artículo 6. Ingresos del personal***

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 aprobada el 30 de noviembre de 2018, publicada el 6 de diciembre de 2018.**

***"Artículo 6. Ingresos del personal***

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado el 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 1 de enero de 2019.**

***"Artículo 2. Principios***

*2.1 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control Huánuco

*"**Artículo 7. Titular de la Entidad***

*7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*

*(...)*

*7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:*

*1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. (...)"*

*"**Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***

*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

***"Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios***

*34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

*34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, en forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*

*34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda."*

***"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

*41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

***"Artículo 42. Compromiso***

*42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectado los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*

*42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."*

***"Artículo 43. Devengado***

*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."*

***"Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático.***

*48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:*

*1. Las genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*

*2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias."*

***"Artículo 73. Pago de sentencias judiciales***

*73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades."*

***"Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto***

*"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar."*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Derogación**

*"Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."*

**Resolución Directoral n.° 026-2017-EF/50.01, "Modifican Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante R.D n.° 030-2010-EF/76.01" de 28 de diciembre de 2017, publicada el 29 de diciembre de 2017 y vigente a partir de 1 de enero de 2018.**

***"Artículo 3.-*** *Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Clasificador de Ingresos - Año Fiscal 2018 (Anexo1).*
- *Clasificador de Gastos - Año Fiscal 2018 (Anexo 2).*
- *Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2018 (Anexo 3).*
- *Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2018 (Anexo 4)."*

***"Artículo 4.-*** *Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control

Anexo n.° 2 - Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018

| MEF / DGPP | SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL | MAR49B3 |
|---|---|---|
| 22/12/2017 18:52 | CLASIFICADOR DE GASTOS - AÑO FISCAL 2018 ANEXO 2 | Página : 6 |

| T.TRANS. | GEN | SUBGEN | ESPECÍFICA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | | | | GASTOS PRESUPUESTARIOS | |
| 2 | | | | (...) | (...) |
| 2. | 3 | | | BIENES Y SERVICIOS | - GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASI COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS |
| 2. | 3. | 1 | | COMPRA DE BIENES | * GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES |
| 2. | 3. | 1. | 1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS | * GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. |
| 2. | 3. | 1. | 1. 1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS | * GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL. |
| 2. | 3. | 1. | 1. 1. 1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO | GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y ESCUELAS MILITARES. |

(...)

| MEF / DGPP | SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL | MAR49B3 |
|---|---|---|
| 22/12/2017 18:52 | CLASIFICADOR DE GASTOS - AÑO FISCAL 2018 ANEXO 2 | Página : 12-14 |

| T.TRANS. | GEN | SUBGEN | ESPECÍFICA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2. | 5 | | | OTROS GASTOS | - GASTOS POR SUBSIDIOS A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS QUE PERSIGUEN FINES PRODUCTIVOS, TRANSFERENCIAS DISTINTAS A DONACIONES, SUBVENCIONES A PERSONAS NATURALES, PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS ADMINISTRATIVOS, MULTAS GUBERNAMENTALES Y SENTENCIAS JUDICIAL. |
| 2. | 5. | | | (...) | (...) |
| 2. | 5. | 5 | | PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y SIMILARES | * GASTOS POR EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES CUYO ESTADO PROCESAL TENGA LA CONDICIÓN DE COSA JUZGADA Y SE ENCUENTRE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. ASIMISMO, COMPRENDE A LOS LAUDOS ARBITRALES DEFINITIVOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE CONSENTIDOS O EJECUTORIADOS. |
| 2. | 5. | 5. | 1. | PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES | * GASTOS POR EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES A SERVIDORES ACTIVOS Y PENSIONISTAS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL SECTOR PRIVADO. |
| 2. | 5. | 5. | 1. 1 | A TRABAJADORES GUBERNAMENTALES | * GASTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES CUYO ESTADO PROCESAL TENGA LA CONDICIÓN DE COSA JUZGADA Y SE ENCUENTRE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA A TRABAJADORES GUBERNAMENTALES |
| 2. | 5. | 5. | 1. 1. 1 | PERSONAL ADMINISTRATIVO | GASTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES CUYO ESTADO PROCESAL TENGA LA CONDICIÓN DE COSA JUZGADA Y SE ENCUENTRE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA A PERSONAL ADMINISTRATIVO. |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

**Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, publicada el 28 de diciembre de 2010, modificada por Resolución Directoral n.° 26-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017, y vigente a partir de 1 de enero de 2018.**

***"Artículo 12º.- Fase de Ejecución del Gasto Público***

*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú."*

***"Artículo 13º.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario***

*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77º de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.*

*(...)*

*13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes."*

***"Artículo 14°.- Etapa de la ejecución del gasto público***

***14.1 El compromiso***

*a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*(...)*

*c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*

| CÓDIGO DOCUMENTO | NOMBRE |
|---|---|
| 016 | CONVENIO SUSCRITO |
| 031 | ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO |
| 032 | ORDEN DE SERVICIO |
| 036 | PLANILLA DE MOVILIDAD |
| 039 | PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO |
| 041 | PLANILLA DE PROPINAS |
| 042 | PLANILLA DE RACIONAMIENTO |
| 043 | PLANILLA DE VIATICOS |
| 059 | CONTRATO COMPRA-VENTA |
| 060 | CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) |
| 133 | RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVCIIOS |
| 134 | RESUMEN ANUALIZADO PLANILLA PROYECTOS ESPECIALES |
| 070 | CONTRATO SUSCRITO (OBRAS) |
| 230 | PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL |
| 231 | PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES |
| 232 | RESUMEN ANUALIZADO RETRIBUCIONES - CAS |
| 233 | RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO |
| 234 | DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION 1/ |
| 235 | PLANILLA OCASIONALES |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

*La DGPP añade de ser necesario, otros documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 34º de la Ley General y al presente artículo.*

*d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7º de la Ley General.*

***14.2 El Devengado***

*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.*

***14.3 Pago***

*El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente."*

***"Artículo 20º.- Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático***

*"20.1 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Ley General, se efectúan conforme a lo siguiente:*

*(…)*

***b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora:***

***(...)***

*ii. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de las metas presupuestarias, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución (establecida en la programación de metas presupuestarias), según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego."*

**Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, publicada el 14 de enero de 2019.**

*"**Artículo 4.** Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los Pliegos Presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.*

*Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."*

**Anexo 2 - Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019, de la Directiva 001-2019-EF/50.01 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, publicada el 14 de enero de 2019.**

Anexo 2:

| MEF / DGPP | SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL<br>CLASIFICADOR ECONÓMICO DE GASTOS - AÑO FISCAL 2018<br>ANEXO 2 | MAR49B3<br>Página : 6 |
|---|---|---|
| TRANS. GEN | SUBGEN ESPECÍFICA | |
| 2 | GASTOS PRESUPUESTARIOS | |
| 2 | (...) | (...) |

| | | |
|---|---|---|
| 2. 3 | BIENES Y SERVICIOS | - GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASI COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS |
| 2. 3. 1 | COMPRA DE BIENES | * GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES |
| 2. 3. 1. 1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS | * GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. |
| 2. 3. 1. 1. 1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS | * GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL. |
| 2. 3. 1. 1. 1. 1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO | GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y ESCUELAS MILITARES. |

**Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, publicada el 14 de enero de 2019.**

*"Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP*

*13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

*(...)*

*13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.*

*(...)*

*13.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral."*

*"Artículo 16. Compromiso*

*16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*(...)*

*16.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*

| CÓDIGO DOCUMENTO | NOMBRE |
|---|---|
| 016 | CONVENIO SUSCRITO |
| 031 | ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO |
| 032 | ORDEN DE SERVICIO |
| 036 | PLANILLA DE MOVILIDAD |
| 039 | PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO |
| 041 | PLANILLA DE PROPINAS |
| 042 | PLANILLA DE RACIONAMIENTO |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

| CÓDIGO DOCUMENTO | NOMBRE |
|---|---|
| 043 | PLANILLA DE VIATICOS |
| 059 | CONTRATO COMPRA-VENTA |
| 060 | CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) |
| 133 | RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVCIIOS |
| 134 | RESUMEN ANUALIZADO PLANILLA PROYECTOS ESPECIALES |
| 070 | CONTRATO SUSCRITO (OBRAS) |
| 230 | PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL |
| 231 | PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES |
| 232 | RESUMEN ANUALIZADO RETRIBUCIONES - CAS |
| 233 | RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO |
| 234 | DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION 1/ |
| 235 | PLANILLA OCASIONALES |

*1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios.*

*16.4. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440."*

***"Artículo 17. Devengado***

*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*

*El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440."*

***"Artículo 18. Pago***

*El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. (...)"*

**Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 5 de mayo de 2017, publicado el 7 de mayo de 2017.**

***"Artículo III.- Veracidad***

*Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados."*

***"Artículo 28.- Del Devengado***

*28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos."*

***"Artículo 29.- Formalización del Devengado***

*El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*

*a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,*

*b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

*c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,*

*d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)."*

***"Artículo 32.- Del pago***

*32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).*

*(...)*

*32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación."*

**Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1141 de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

***"Artículo 2.- Principios***

*Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:*

*5. **Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados."*

***"Artículo 17.- Gestión de pagos***

*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

*1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*

*2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*

*3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

*(...)*

*17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:*

*1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*

*2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.*

*17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

**Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente a partir de 28 de enero de 2007.**

***"Artículo 5° Registro del proceso de ejecución del gasto***

*El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago."*

***"Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado***

*El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*

1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, (…).*
4. *Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. (…)*
12. *Resolución judicial consentida o ejecutoriada. (…)*
15. *Norma legal que apruebe la relación de personas naturalmente favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley."*

***"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado***

*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

*a) La recepción satisfactoria de los bienes."*

***"Artículo 14°.- Del pago***

*14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:*

*a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP."*

***"Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado***

*18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."*

***"Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional***

*En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:*

*g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Claudio Arias Almaras, director ejecutivo de la Entidad en el año 2018 y Alexander Zúñiga Hinojosa, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el año 2018, recabaron la cédula de comunicación, sin embargo no entregaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 42)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se escribe a continuación:

- **GILDA ZENOBIA NAVIA YÉPEZ**, identificada con DNI n.° 43132660, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 25 de enero a 23 de julio de 2018, conforme a lo informado con el Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, presentando sus comentarios mediante el documento S/N de 11 de enero de 2021 recibido por la comisión de control el mismo día **(Apéndice n.° 43)**.

  Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos el 25 de enero, 22 de febrero, 13 de marzo, 22 de mayo, 20 de junio y 23 de julio de 2018, con los Informes n.os 069, 120, 175, 291, 349 y 392-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n.os 11 al 13 y 15, 23 y 24)** respectivamente, solicitó al director ejecutivo la certificación de crédito presupuestario para el pago de la "planilla de apoyo alimentario" de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio de 2018.

  Asimismo elaboró y suscribió en señal de conformidad y aprobación las planillas "apoyo mes de enero 2018" **(Apéndice n.° 11)**, "apoyo mes de febrero 2018" **(Apéndice n.° 12)**., "apoyo mes de marzo 2018" **(Apéndice n.° 13)**., "apoyo mes de abril 2018" **(Apéndice n.° 14)** y "apoyo mes de mayo 2018" **(Apéndice n.° 15)**; **actuaciones que posibilitaron el pago del denominado "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 53, 158, 240, 450, 593 y 594 de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 15)**, afectando los presupuestos de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" en S/ 202 200,00, y mediante los comprobantes de pago n.os 1236 y 1339 de 2018 **(Apéndices n.os 23 y 24)**, que afectó los presupuestos de la específica de gasto "2.5.5.1.1.1" por S/ 67 400,00, en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 269 600,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

  Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gasto para el año 2018, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

  Precisando además, que el artículo 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estableció que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Gilda Zenobia Navia Yépez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **REINA MORALES CHARALLA,** identificada con DNI n.° 23862771, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 17 de agosto de 2018 al 22 de enero de 2019, designación con Memorándum n.° 960-2018-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE de 7 de agosto de 2018, y concluida con Resolución Directoral n.° 55-2019-RSSCS/RHC de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el 29 de diciembre de 2020, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante el documento S/N de 13 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos el 17 de agosto, el 19 de setiembre, el 11 de octubre, y el 20 de noviembre de 2018; y el 22 de enero de 2019, con los Informes n.os 448, 493, 535 y 652-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC y con el Informe n.° 034-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n.os 25 al 28 y 30)**, respectivamente, solicitó al director ejecutivo la certificación de crédito presupuestario para el pago de la "planilla de apoyo alimentario" de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018 y enero 2019.

Asimismo, elaboró y suscribió en señal de conformidad y aprobación las planillas "apoyo mes de junio 2018" **(Apéndice n.° 23)**, "apoyo mes de julio 2018" **(Apéndice n.° 24)**, "apoyo mes de agosto 2018" **(Apéndice n.° 25)**, "apoyo mes de setiembre 2018" **(Apéndice n.° 26)**, "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 27)**, "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 28)**, además, las planillas de "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 16)** por S/ 1 500,00 y "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 17)** por S/ 789,00, ambas a favor de Luis Sullca Retamozo, y "apoyo mes de enero 2019" **(Apéndice n.° 30)**, **actuaciones que posibilitaron el pago del denominado "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 1236, 1339, 1340,1529, 1760 y 2022 de 2018 **(Apéndices n.os 23 al 28)**, afectando la específica de gasto "2.5.5.1.1.1" por S/ 185 872,00, los comprobantes n.os 1761 y 2047 **(Apéndices n.os 16 y 17)** de 2018 por el monto de S/ 2 289,00 afectando la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" en el año 2018, y el comprobante de pago n.° 58 de 2019 **(Apéndice n.° 30)** por la suma de S/ 35 200,00 que afectó a la específica "2.3.1.1.1.1" en el año 2019, en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 223 361,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2019, leyes que regularon los ingresos y las autorizaciones de gastos para los años 2018 y 2019, y establecieron en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (…)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (…)"***

Precisando además, que el artículo 65° de la Ley n.° 28411 y el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispusieron que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Reina Morales Charalla**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **MANUEL ENRIQUE BENITES VALDEZ**, identificado con DNI n.° 23818760, jefe de la Oficina de Administración, periodo 17 de agosto de 2018 al 22 de enero de 2019, con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado, y designación concluida con Resolución Directoral n.° 028-2019-RSSCS/RHC de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N 12 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración suscribió en señal de conformidad y aprobación las planillas "apoyo mes de junio 2018" **(Apéndice n.° 23)** (que fue considerada como "anexo 01" de la Resolución Directoral n.° 343-2018-RSSCS/RHC el 17 de agosto de 2018), "apoyo mes de julio 2018" **(Apéndice n.° 24)**, "apoyo mes de agosto 2018" **(Apéndice n.° 25)**, "apoyo mes de setiembre 2018" **(Apéndice n.° 26)**, "apoyo mes de octubre 2018" **(Apéndice n.° 27)**, "apoyo mes de noviembre 2018" **(Apéndice n.° 28)**, además, las planillas de "apoyo mes de octubre 2018" por S/ 1 500,00 **(Apéndice n.° 16)** y "apoyo mes de noviembre 2018" por S/ 789,00, ambas a favor de Luis Sullca Retamozo **(Apéndice n.° 17)**, y "apoyo mes de enero 2019" **(Apéndice n.° 30)** (correspondiente al Informe n.° 034-2019-GR DRS/DERSSCS-RHC de 22 de enero de 2019, con el que Reina Morales Charalla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó la certificación de crédito presupuestario del mes de enero de 2019).

**Actuaciones que conllevaron a que se efectúe el pago del denominado "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 1236, 1339, 1340,1529, 1760 y 2022 de 2018 **(Apéndices n.os 23 al 28)**, afectando la específica de gasto " 2.5.5.1.1.1" por S/ 185 872,00, los comprobantes n.os 1761 y 2047 **(Apéndices n.os 16 y 17)** de 2018 por el monto de S/ 2 289,00 afectando la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" en el año 2018, y el comprobante de pago n.° 58 de 2019 **(Apéndice n.° 30)** por la suma de S/ 35 200,00 que afectó a la específica "2.3.1.1.1.1" en el año 2019, en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, generando un perjuicio de S/ 223 361,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, leyes que regularon los ingresos y las autorizaciones de gastos para los años 2018 y 2019, y establecieron en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Precisando además, que el artículo 65° de la Ley n.° 28411 y el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Además, inobservó lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, del Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2014, aprobado con Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRC.CUSCO de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, que en los literales d), h) y l) del artículo 14° señalan: "*Conducir los procesos de gestión de recursos humanos, protección social y beneficios en el marco de la normatividad vigente.*", "*Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos y de la normativa de los sistemas administrativos de recursos humanos, logística, contabilidad, tesorería y patrimonio de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.*", y "*Supervisar, monitorear el cumplimiento de normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados.*"

En concordancia con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 4, de las funciones específicas del cargo señala; *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Economía, Logística y Personal, así como de las actividades de ejecución presupuestal, y las Micro Redes, Centros y Puestos de Salud".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Manuel Enrique Benites Valdez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **LILIAN CÁCERES ALLENDE,** identificada con DNI n.° 23937832, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 20 de febrero al 20 de marzo de 2019, según designación con Resolución Directoral n.° 055-2019-RSSCS/RHC de 22 de febrero de 2019, con eficacia anticipada a partir del 7 de febrero de 2019, concluida con Resolución n.° 190-2018-RSSCS/RHC de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N de 12 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

  Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos el 20 de febrero y el 20 de marzo de 2019, con los Informes n.os 076 y 107-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n.os 31 y 32)**, solicitó al director ejecutivo la certificación de crédito presupuestario para el pago de la "planilla de apoyo alimentario" de los meses de febrero y marzo de 2019; asimismo elaboró y suscribió en señal de conformidad y aprobación las planillas "apoyo mes de febrero 2019" **(Apéndice n.° 31)** y "apoyo mes de marzo 2019" **(Apéndice n.° 32)**, **actuaciones que conllevaron a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 182 y 273 de 2019 **(Apéndices n.os 31 y 32)**, afectando la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" en el año 2019, en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 70 400,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

  Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que regula los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

  Precisando además, que el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, regula que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

  Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 4 de las

funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones".*

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Lilian Cáceres Allende** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **JENNY ARACELY HURTADO TERRAZAS**, identificado con DNI n.° 23863436, jefe de la Oficina de Administración, periodo de 20 de febrero al 20 de marzo de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 028-2019-RSSCS/RHC de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**., se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N de 13 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración suscribió en señal de conformidad y aprobación las planillas "apoyo mes de febrero 2019" **(Apéndice n.° 31)** y "apoyo mes de marzo 2019" **(Apéndice n.° 32)**, **actuaciones que conllevaron a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 182 de 5 de marzo de 2019 y 273 de 27 de marzo de 2019 **(Apéndices n.os 31 y 32)**, afectando la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" en el año 2019, en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 70 400,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Precisando además, que en el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2014, aprobado con Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRC.CUSCO de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, que en los literales d), h), i), l) del artículo 14° señala: "*Conducir los procesos de gestión de recursos humanos, protección social y beneficios en el marco de la normatividad vigente.*", "*Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos y de la normativa de los sistemas administrativos*

*de recursos humanos, logística, contabilidad, tesorería y patrimonio de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.*", y "*Supervisar, monitorear el cumplimiento de normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados.*"

En concordancia con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 4, de las funciones específicas del cargo señala; *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Economía, Logística y Personal, así como de las actividades de ejecución presupuestal, y las Micro Redes, Centros y Puestos de Salud"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que estableció: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jenny Aracely Hurtado Terrazas**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **JUSTO ROMÁN ALMIRÓN GARCÍA**, identificado con DNI n.° 29330727, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 12 de abril al 20 de mayo de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 190-2019-RSSCS/RHC de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)**., se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N 18 de enero 2021, recibido por la comisión de control el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos el 12 de abril y 20 de mayo de 2019, con los Informes n.os 140 y 168-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndices n. os 33 y 35)**, solicitó al director ejecutivo la certificación de crédito presupuestario para el pago de la "planilla de apoyo alimentario" de los meses de abril y mayo de 2019; asimismo elaboró y suscribió en señal de conformidad y aprobación la planilla "apoyo mes de abril 2019" **(Apéndice n.° 33)**, **actuaciones que conllevaron a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 660, 661 y 1391 de 2019 **(Apéndices n. os 33 y 35)**, afectando la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" en el año 2019, en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 70 400,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

Precisando además, que el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones".*

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Justo Román Almirón García** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **NINOSKA CARRILLO SEGURA**, identificado con DNI n.° 23949032, jefe de la Oficina de Administración, periodo 12 de abril al 6 de diciembre de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 189-2019-RSSCS/RHC de 25 de abril de 2019, con eficacia anticipada a partir del 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante la Escrito n.° 03 de 11 de enero de 2021, recibido por correo electrónico el 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración el 6 de diciembre de 2019 mediante el Informe n.° 0071-2019-GR-CUSCO/DRSC-DERSSCS/DA **(Apéndice n.° 36)**, comunicó a Juan Alberto López Muñoz, director ejecutivo de la Entidad, que autorizó la modificación presupuestaria dentro de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para el pago de la "planilla de apoyo alimentario: enero-agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)** adicional por S/ 171 800,00.

Asimismo, suscribió en señal de conformidad y aprobación las planillas "apoyo mes de abril 2019" **(Apéndice n.° 33)** por S/ 35 200,00 en beneficio de 23 trabajadores administrativos nombrados de la Entidad, (tramitado el 12 de abril de 2019, mediante el Informe n.° 140-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC del jefe de la Unidad de Recursos Humanos), "apoyo mes: marzo y abril 2019" **(Apéndice n.° 34)** por S/ 3 000,00 en beneficio propio y la "planilla de apoyo alimentario: enero-agosto 2019" **(Apéndice n. 36)** adicional por S/ 171 800,00 en beneficio propio y de 22 trabajadores, pese a que la servidora no efectuó labores en los meses de enero y febrero de 2019, **actuaciones que conllevaron a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 660, 661, 882, 2758 y 2765 de 2019 **(Apéndices n.os 33, 34 y 36)**, con afectación a la específica de gasto "2.3.1.1.1.1", en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 210 000,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Precisando además, que en el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, regula que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2014, aprobado con Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRC.CUSCO de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, que en los literales d), h) y l) del artículo 14° señalan: "*Conducir los procesos de gestión de recursos humanos, protección social y beneficios en el marco de la normatividad vigente.*", "*Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos y de la normativa de los sistemas administrativos de recursos humanos, logística, contabilidad, tesorería y patrimonio de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.*", y "*Supervisar, monitorear el cumplimiento de normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados.*"

En concordancia con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 4, de las funciones específicas del cargo señala; *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Economía, Logística y Personal, así como de las actividades de ejecución presupuestal, y las Micro Redes, Centros y Puestos de Salud".*

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ninoska Carrillo Segura**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **ÚRSULA ARELLANO SALAZAR**, identificada con DNI n.° 23983800, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 2 de agosto al 5 de diciembre de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 431-2019-RSSCS/RHC de 27 de setiembre de 2019, con eficacia anticipada a partir del 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N de 18 de enero de 2021, remitido por correo electrónico el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos suscribió en señal de conformidad y aprobación la planilla "apoyo mes de mayo 2019" **(Apéndice n.° 35)** por S/ 35 200,00, que devino a que el 2 de agosto de 2019 se autorice el pago de dicha planilla mediante la Resolución Directoral n.° 380-2019-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, el 5 de diciembre de 2019, con el Informe n.° 420-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndice n.° 36)**, solicitó al director ejecutivo el pago de la "planilla apoyo alimentario: enero - agosto 2019" por S/ 171 800,00, que configuró un doble pago por los meses de enero a mayo de 2019, el mismo que sustentó la certificación de crédito presupuestario, además de suscribir en señal de conformidad y aprobación la "planilla apoyo alimentario: enero - agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**, **actuaciones que conllevaron a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 1391, 2758 y 2765 de 2019 **(Apéndices n.os 35 y 36)**, con afectación a la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 207 000,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Precisando además, que el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones".*

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Úrsula Arellano Salazar** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **KARINA CANDELARIA CHÁVEZ MARTÍNEZ** identificado con DNI n.° 40350871, responsable de la Unidad de Control de Asistencia, periodo 5 de diciembre de 2019, conforme a lo informado con el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control Cusco

Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021 y con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado **(Apéndice n.° 43)** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 010-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N de 13 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como responsable de la Unidad de Control de Asistencia el 5 de diciembre de 2019 con el Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndice n.° 36)** entregó a Úrsula Arellano Salazar, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la "planilla apoyo alimentario: enero - agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)** adicional por S/ 171 800,00, la que elaboró, suscribió y determinó el importe a percibir por beneficiario, conjuntamente con Alejo Palomino Cruz, la que fue autorizada para su pago el 12 de diciembre de 2019 mediante la Resolución Directoral n.° 551-2019-RSSCS-RHC **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, informó haber efectuado el control y verificación de la asistencia de los trabajadores administrativos beneficiarios, sin haber considerado las Resoluciones Directorales de descuento por faltas injustificadas de algunos de los beneficiarios en los períodos de enero a agosto 2019; **actuaciones que conllevaron al pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 2758 y 2765 de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, con afectación a la específica de gasto "2.3.1.1.1.1", en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 171 800,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (…) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (…)"***

Precisando además, que en el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, regula que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como responsable de la Unidad de Control de Asistencia / Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en los numerales 1 y 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Programar, dirigir y controlar adecuadamente todo lo referente al Control de Asistencia y Permanencia del Personal"* y *"Elaborar informes Mensuales de Asistencia de Personal"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control - Cusco

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentaos por **Karina Candelaria Chávez Martínez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **ALEJO PALOMINO CRUZ** identificado con DNI n.° 23885279, responsable de la Unidad de Control de Asistencia, periodo 30 de noviembre de 2018 al 5 de diciembre de 2019, conforme a lo informado con el Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021 y con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 011-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020, y la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42),** a los cuales presentó sus comentarios mediante documento S/N de 13 de enero de 2021 y documento S/N de 10 de febrero de 2021, ambos recibidos por la comisión de control en las mismas fechas de los documentos **(Apéndice n.° 42)**.

  Quien en el desempeño de sus funciones como responsable de la Unidad de Control de Asistencia el 5 de diciembre de 2019 con el Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC **(Apéndice n.° 36)** entregó a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos la relación de la "planilla apoyo alimentario: enero - agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**, informando haber efectuado el control y verificación de la asistencia de los trabajadores administrativos beneficiarios, sin considerar las Resoluciones Directorales de descuento por faltas injustificadas de algunos de los beneficiarios en los períodos de enero a agosto 2019; asimismo, elaboró y suscribió la "planilla de apoyo alimentario: enero-agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**y determinó el importe a percibir por beneficiario, aprobada el 12 de diciembre de 2019 mediante la Resolución Directoral n.° 551-2019-RSSCS-RHC, **actuaciones que conllevaron al pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 2758 y 2765 de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 172 589,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

  Además, por haber realizado el 30 de noviembre de 2018 el registro de la fase del compromiso y devengado del expediente SIAF n.° 1631 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la planilla de "apoyo mes noviembre 2018" **(Apéndice n.° 17)**, de la especifica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" por la suma de S/ 789,00 a favor de Luis Sullca Retamozo, con código "042 planilla de racionamiento"; inobservando lo establecido en la definición del clasificador de gasto usado para la adquisición de bienes, vulnerando el sistema de gestión presupuestal Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, de la Directiva de Ejecución Presupuestaria para el año 2018 y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y sus directivas.

  Actuaciones que contravinieron lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (…) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (…)"***

  Precisando además, que en el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como responsable de la Unidad de Control de Asistencia / Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en los numerales 1 y 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Programar, dirigir y controlar adecuadamente todo lo referente al Control de Asistencia y Permanencia del Personal"* y *"Elaborar informes Mensuales de Asistencia de Personal"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Alejo Palomino Cruz**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **LEOPOLDO CÉSAR ESPINOZA ACHAHUI** identificado con DNI n.° 23962243, responsable de la Unidad de Presupuesto, periodo de 6 de febrero de 2018 al 12 de diciembre de 2019, conforme a lo informado con el Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021 y con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 012-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 y la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, por los cuales presentó sus comentarios mediante documento S/N de 12 de enero de 2021 y documento S/N de 10 de febrero de 2021, recibidos por la comisión de control el 13 de enero y 10 de febrero respectivamente **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el ejercicio de sus funciones como responsable de la Unidad de Presupuesto emitió opinión favorable para la habilitación de gastos en las específicas del gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" por S/ 170 789,00 y "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" por S/ 185 872,00 en el año 2018, y "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" por S/ 350 800,00 en el año 2019, para la atención del pago por "apoyo alimentario" mediante los Informes n.os 004, 007, 014, 019 y 026-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 6 de febrero, 27 de febrero, 20 de marzo, 25 de abril y 25 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 15)**, Informes n.° 036, 040, 017, 019 y 020-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP, de 16 de agosto, 22 de agosto, 26 de setiembre, 29 de setiembre y 23 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.os 23, 24, 26 al 28)**; Informe n.° 016-2018-GR-CUSCO/DRSC-OPP-UP de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)** . Al igual que, mediante los Informes n.os 017, 019, 025 y 027-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 5 de febrero, 26 de febrero, 21 de marzo y 29 de abril de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)** , el Informe n.° 045-2019-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-OPP-UP de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el Informe n.° 005-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-PP de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, y los Informes n.os 19 y 20- 2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP ambos de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.

Asimismo, con su actuación otorgó la disponibilidad del crédito presupuestario para comprometer el gasto por "apoyo alimentario" con cargo al presupuesto institucional y emitió Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.os 3, 15, 55, 185, 280, 1008 y 868 de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 17)**, 365, 457, 744 y 816 de 2018 **(Apéndices n.os 23 al 26)**, además las Notas n.os 29, 50, 145, 237, 368, 722 y 1580 de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 36)**.

Contraviniendo el Anexo n.° 2 - Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018 y el Anexo n.° 2 - Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2019, utilizó las específicas de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" cuyo uso está definido para *"gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares"*, y el clasificador 2.5.5.1.1.1 "personal administrativo", para *"gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo"*, sin embargo, afectó los presupuestos de dichos clasificadores para hacer efectivo el pago por "apoyo alimentario" en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 707 461,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Asimismo, realizó las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático anulando partidas dentro de la genérica de gastos "2.3 bienes y servicios" y "2.5 otros gastos" sin sustentar ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 41.1° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ni en el artículo 48.1° de Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para habilitar las específicas de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", y 2.5.5.1.1.1 "personal administrativo" que se encuentran comprendidas en las partidas subgenéricas "2.3.1 compra de bienes" y "2.5.5 pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares", con la finalidad de efectuar el pago por "apoyo alimentario" solicitado por la Unidad de Recurso Humanos, pese a no constituir condición de trabajo y contraviniendo la Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, que declaró la improcedencia del pago por "apoyo alimentario" establecida mediante la Resolución Directoral N.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco" **(Apéndice n.° 5)**.

Además, dicho servidor en su condición de responsable de presupuesto después de haber afectado los presupuestos de la partida "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" en el año 2018, para el pago por "apoyo alimentario" de los meses de enero a mayo 2018, y notando saldos insuficientes para atender el pago por "apoyo alimentario" del mes de julio de 2018, solicitado mediante el Informe n.° 392-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC de 23 de julio de 2018 **(Apéndices n° 24)**, dispuso la afectación de la partida "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", para el pago de los meses de junio a noviembre 2018, para lo cual previamente realizó la modificación presupuestal con la Nota n.° 73 **(Apéndice n.° 29)**, dentro de la partida genérica de gasto "2.5 otros gastos", desnaturalizando la definición y el uso del clasificador afectado.

Adicionalmente, realizó el registro de la fase del compromiso en el SIAF-SP de los expedientes SIAF n.° 8, 41, 109, 267, 395 y 1320 de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, con el código 042 "planilla de racionamiento", y registró los números de las resoluciones directorales que autorizan el pago del concepto denominado "apoyo alimentario" como documento sustentante, cuando el uso de los presupuestos asignados a este clasificador es para la adquisición de productos de consumo humano y corresponde comprometer el gasto con documentos que acrediten la adquisición de alimentos, tales como 031 "Orden de Compra - Guía de Internamiento", o 060 "Contrato suscrito (varios)", por el monto total de S/ 170 000,00; afectando la **específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"**, contraviniendo el sistema de gestión presupuestal Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018.

De la misma forma, realizó el registró el compromiso del gasto de los expedientes SIAF n.os 840, 974 y 975 de 2018 **(Apéndice n.° 22)** con el código 234 "dispositivo legal o acto de administración", y los expedientes SIAF n.os 1103, 1290 y 1608 de 2018 **(Apéndice n.° 22)**con el código 042 "planilla de racionamiento" del **clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo"**, y registró los números de las resoluciones directorales que autorizan el pago de "apoyo alimentario" como documento sustentante, en el año 2018, cuando las resoluciones que sustentan el compromiso en este clasificador debieron estar enmarcada a **sentencias en calidad de cosa juzgada**, más aún que el citado clasificador está definido en *"gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo"*; sin embargo, **el citado servidor comprometió el gasto sin contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada**[45] para el pago por "apoyo alimentario" en beneficio propio y de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, vulnerando la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Directiva de Ejecución Presupuestaria para el año 2018 y el sistema de gestión presupuestal Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018.

Al igual que, al haber realizado el registro del compromiso del gasto de los expedientes SIAF n.os 39, 82, 200, 388, 558, 1010 y 2071 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente a las planillas "apoyo mes de enero 2019" **(Apéndice n.° 30)**, "apoyo mes de febrero 2019" **(Apéndice n.° 31)**, "apoyo mes de marzo 2019" **(Apéndice n.° 32)**, "apoyo mes de abril 2019" **(Apéndice n.° 33)**, "apoyo mes: marzo y abril 2019" **(Apéndice n.° 34)**, "apoyo mes de mayo 2019" **(Apéndice n.° 35)** y "planilla apoyo alimentario: enero-agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 350 800,00 en el año 2019, afectando la específica de gasto "2.3.11.11 alimentos y bebidas para consumo humano", con códigos de documentos y números de documentos sustentantes que no corresponden a la definición del clasificador de gasto; cuando correspondería comprometer el gasto con documentos que acrediten la adquisición de alimentos, tales como 031 "Orden de Compra - Guía de Internamiento", o 060 "Contrato suscrito (varios)", conforme al clasificador de gasto afectado.

Asimismo realizó el registro del devengado de los expedientes SIAF n.os 8, 41, 109 y 267 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)**, sin la documentación correspondiente al clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", del mismo modo registró el devengado de los expedientes SIAF n.os 840, 974, 975, 1103 y 1290 de 2018 **(Apéndice n.° 22)** sin contar con resolución judicial consentida o ejecutoriada, como documentación correspondiente para la acreditación del clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" afectado, y finalmente al haber realizado el registro del devengado para el pago por "apoyo alimentario" de los expedientes SIAF n.os 39, 82, 200, 388, 1010 y 2071 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**, sin la acreditación documentaria correspondiente a la definición del clasificador de "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" en el año 2019, vulnerando la Ley del General del Sistema Nacional de Presupuesto, su directiva; y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva.

Incumpliendo de esta forma sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual afectó el uso y la finalidad de los clasificadores de gasto, así como el destino de los presupuestos de la Entidad.

Actuaciones que contravinieron lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, leyes que regularon los ingresos y las autorizaciones de gastos para los años 2018 y 2019, y establecieron en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones***

[45] No obstante que, la demanda para su pago fue declarada improcedente mediante sentencia de vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

***económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Precisando además, que el artículo 65° de la Ley n.° 28411 y el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Además, inobservó lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, del Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus responsabilidades establecidas en el artículo 6° la Ley n.° 28411 y artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que estableció; *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."* y establece; *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centro de costo, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*, respectivamente.

Además, tuvo entre sus funciones *"La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora"*, como responsable de la administración del presupuesto, conforme al literal a), numeral 3.2, del artículo 3° de la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2019.

Igualmente, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 2 de las funciones específicas del Área de Presupuesto señala; *"Revisar y formular en forma diaria la Ejecución de Ingresos y de gastos por asignaciones específicas y por Fuentes de Financiamiento"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Leopoldo César Espinoza Achahui**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **CLAUDIO ARIAS ALMARAS,** identificado con DNI n.° 23883541, Director Ejecutivo, periodo 31 de enero al 25 de abril de2018, designado con Resolución Directoral n.° 1078-2017-DRSC/DG de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 013-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, no presento sus comentarios.

A quien le subsiste responsabilidad al haber autorizado el pago para el otorgamiento de "apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, mediante las Resoluciones Directorales n.os 039, 080, 120 y 181-2018-RSSCS/RHC de 31 de enero, 23 de febrero, 15 de marzo y 25 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 14)**, respectivamente, correspondientes a la autorización de pago de las planillas "apoyo mes de enero 2018" **(Apéndice n.° 11)**, "apoyo mes de febrero 2018" **(Apéndice n.° 12)**, "apoyo mes de marzo 2018" **(Apéndice n.° 13)** y "apoyo mes de abril 2018" **(Apéndice n.° 14)**, deviniendo en la afectación de los presupuestos de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", asignados a las metas "132 asistencia alimentaria para grupos en riesgo" y "126 gestión administrativa", **actuación que conllevó a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante el comprobante de pago n.os 53, 158, 240 y 450 de 2018 **(Apéndices n.os 11 al 14)**, en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionado un perjuicio de S/ 134 800,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Es de precisar que, la autorización de pago por "apoyo alimentario" no contaba con asignación presupuestaria para su pago en el periodo 2018, además que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró la improcedencia de dicho pago establecida mediante la Resolución Directoral N.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco" **(Apéndice n° 5)**; además, que de acuerdo a los informes del Servir estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una condición de trabajo, es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición.

Conducta que contravino la Resolución Directoral n.° 026-2017-EF/50.01, "Modifican Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante R.D n.° 030-2010-EF/76.01" de 28 de diciembre de 2017, que en el artículo 3° dispuso *"aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018, (...) - Clasificador de Gastos - Año Fiscal 2018 (Anexo 2)"* que definió el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", para su uso en ***"gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares."***; y se usó para la entrega dineraria a 21 trabajadores administrativos y el referido funcionario, por la suma de S/ 134 800,00.

Asimismo, contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gasto para el año 2018, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

*regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

En ese entender, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el artículo 7° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indicó: "*Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.*"

Además, actuó al margen de sus funciones como Director Ejecutivo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Al no haber presentado sus comentarios **Claudio Arias Almaras**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **JUAN ALBERTO LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con DNI n.° 29317547, Director Ejecutivo, periodo 28 de mayo al 23 de noviembre de 2018 y el 12 de diciembre de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 507-2018-DRSC/DGI de 7 de mayo de 2018, y Resolución Directoral n.° 1571-2019-DRSC/DGRH de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 014-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N de 12 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como Director Ejecutivo de la Entidad autorizó el pago de "apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, correspondiente a los meses mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018; al igual que el pago de la "planilla de apoyo alimentario enero-agosto 2019" **(Apéndice n. 36)** adicional, afectó los presupuestos de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" por el monto de S/ 35 989,00, asignados a la meta "126 gestión administrativa", y los presupuestos de la específica de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" por S/ 185 872,00, asignados a la meta "139 apoyo a los CLAS" en el periodo 2018.

Asimismo, con su aprobación afectó los presupuestos de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" por el monto de S/ 171 800,00, asignados a las metas "124 acciones administrativas", "125 gestión administrativa", "133 atención básica", "169 capacitación al

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

personal" en el período 2019; contraviniendo la Ley General de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, que prohibían expresamente el incremento de remuneraciones, y las Directivas de Ejecución Presupuestaria para esos periodos, en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 221 861,00 en el año 2018, y un perjuicio de S/ 171 800,00 en el año 2019 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Es de precisar que, la autorización de pago por "apoyo alimentario" no contaba con asignación presupuestaria para su pago en los periodos 2018 y 2019, además que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 10)**, se declaró la improcedencia de dicho pago establecida mediante la Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco" **(Apéndice n.° 5)**; además, que de acuerdo a los informes del Servir estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una condición de trabajo, es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición.

Contraviniendo el Anexo 2 de las Directivas para la Ejecución Presupuestaria de los años 2018 y 2019, que definió el uso de los clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", en ***"gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares."***; y el uso del clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo" en ***"gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo"***, para hacer efectivo el pago por "apoyo alimentario" en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, leyes que regularon los ingresos y las autorizaciones de gastos para los años 2018 y 2019, y establecieron en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (…)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

En ese entender, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el artículo 7° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el mismo artículo del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señalan: "*Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.*"

Además, actuó al margen de sus funciones como Director Ejecutivo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Juan Alberto López Muñoz**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **HERMÓGENES MORMONTOY MADERA**, identificado con DNI n.° 23845999, Director Ejecutivo, periodo 5 de febrero al 22 de marzo de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 10-2019-DRSC/DGRH de 7 de enero de 2019**(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 015-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante documento S/N de 13 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

Quien en el desempeño de sus funciones como Director Ejecutivo de la Entidad autorizó el pago de "apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, mediante las Resoluciones Directorales n.os 026, 089 y 137-2019-RSSCS/RHC de 5 de febrero, 28 de febrero y 23 de marzo de 2019 **(Apéndices n.os 30 al 33)** ,correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, que afectó los los presupuestos de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", asignados a las metas "132 asistencia alimentaria para grupos en riesgo" y "125 gestión administrativa", por S/ 105 600,00.

Es de precisar que, la autorización de pago por "apoyo alimentario" no contaba con asignación presupuestaria para su pago en el periodo 2019, además que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró la improcedencia de dicho pago establecida mediante la Resolución Directoral N.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco"; además, que de acuerdo a los informes del Servir estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una condición de trabajo, es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición.

Contraviniendo el uso y la definición establecida para el clasificador presupuestal "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" del Anexo 2 - Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019, de la Directiva de la Directiva 001-2019-EF/50.01 aprobado mediante Resolución

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, en el que se registran los; *"gastos por la **adquisición** de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares."* y se usó para la entrega dineraria a 22 trabajadores administrativos y a el mismo, ocasionando un perjuicio por la suma de S/ 105 600,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o **incremento de remuneraciones**, bonificaciones, dietas, **asignaciones**, retribuciones, estímulos, **incentivos**, **compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

En ese entender, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

Además, actuó al margen de sus funciones como Director Ejecutivo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos"*.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Hermógenes Mormontoy Madera**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **JORGE ATILIO QUISPE HUAMÁN**, identificado con DNI n.° 43451688, Director Ejecutivo, periodo 30 de abril al 2 de agosto de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 336-2019-DRSC/DGRH de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 016-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 01-2021 de 15 de enero de 2021, recibido por correo electrónico el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

Quien autorizó el pago de "apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, incluido el referido funcionario, con las Resoluciones Directorales n.os 198, 297 y 380-2019-RSSCS/RHC **(Apéndices n.os 33 al 35)**,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

correspondientes a las planillas de pago de apoyo alimentario de abril, marzo-abril y mayo de 2019, afectando los presupuestos de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", asignados a la meta "125 gestión administrativa".

Es de precisar que, la autorización de pago por "apoyo alimentario" no contaba con asignación presupuestaria para su pago en el periodo 2019, además que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al igual que por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 10)**, se declaró la improcedencia de dicho pago establecida mediante la Resolución Directoral N.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco"; además, que de acuerdo a los informes del Servir estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una condición de trabajo, es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición.

Contraviniendo el uso y la definición establecida para el clasificador presupuestal "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" del Anexo 2 - Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019, de la Directiva de la Directiva 001-2019-EF/50.01 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, en el que se registran los; "*gastos por la* ***adquisición*** *de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares.*" y se usó en beneficio propio y de 22 trabajadores administrativos, ocasionando perjuicio por la suma de S/ 73 400,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

En ese entender, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "*Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*"

Además, actuó al margen de sus funciones como Director Ejecutivo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 44)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos".*

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del*

*Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jorge Atilio Quispe Huamán**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **YANETH FANNY ESCOBAR MUNAREZ**, identificado con DNI n.° 23856775, Asesor Legal, periodo 2 de agosto al 6 de diciembre de 2019, conforme a lo informado con el Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021 y con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 017-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 001-2021-YFEM de 13 de enero de 2021, recibido por la comisión de control el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

Quien asumiendo el cargo de Asesor Legal de la Entidad emitió opinión favorable para el otorgamiento de la asignación económica por concepto de "apoyo alimentario" mediante la Opinión Legal n.° 006-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y Opinión Legal n.° 033-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, para el pago de la planilla de "apoyo mes de mayo 2019" **(Apéndice n.° 35)** por el monto de S/ 35 200,00 y la "planilla de apoyo alimentario enero-agosto 2019" **(Apéndice n.° 36)** adicional por el importe total de S/ 171 800,00 a favor de los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, enmarcando su entrega como condición de trabajo, sin embargo dicha opinión no guarda relación con los informes técnicos del Servir, con el que se afectó la específica de gasto "2.3.1.1.1.1" por el monto de S/ 207 000,00.

Actuación que contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que regulo los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Asimismo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Yaneth Fanny Escobar Munarez**, y no habiendo encontrado documentación suficiente, competente y relevante que advierta situación diferente a la comunicada en el Pliego de Hechos se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- **ALEXANDER ZÚÑIGA HINOJOSA,** identificado con DNI n.° 44196667, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, periodo 29 de agosto a 6 de setiembre de 2018 conforme a lo informado con el Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021 y con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 018-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, no presentó comentarios.

Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el 29 de agosto de 2018 con el Memorando n.° 007-2018-CG CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP **(Apéndice n.° 24)**, solicitó al responsable de la Unidad de Presupuesto, Leopoldo César Espinoza Achahui, informar con relación al Informe n.° 40-2018-GR CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a Juan Alberto López Muñoz, Director Ejecutivo, sobre la opinión favorable con atingencia de que se necesita de S/ 33 700,00, hasta fin de año y se necesita autorización para la ampliación del monto estimado; y solicitó adjuntar el reporte presupuestal y Notas Modificatorias realizadas de la partida "2.5.5 Alimentos", y el Informe n.° 392-2018-GR CUSCO/DRSC/DERSSCS-RHC de 23 de julio de 2018[46] **(Apéndice n.° 24)**.

Así, mediante el Informe n.° 016-2018-GR-CUSCO-DRSC-RSSCS-OPP-UP de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, le informó a Alexander Zúñiga Hinojosa lo siguiente;

*"Luego de los trámites presupuestales competentes a esta Unidad informé al despacho de la Dirección Ejecutiva la Certificación Presupuestal para el monto de S/ 33 700,00 siendo que se adeuda desde los meses de Junio, Julio y Agosto costo que se vino ejecutando en forma mensual.*
*Aun así no se cuenta con la disponibilidad para los meses siguientes en su totalidad, (...)*
*Considero la posibilidad de su constatación dentro de la Genérica de Gasto 2.5 considerada en la específica de Personal Administrativo.*
*Solicitando tenga a bien que estas coordinaciones sean directamente realizadas para una mejor decisión de responsabilidades y competencias."*

Por consiguiente, Alexander Zúñiga Hinojosa, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **tomó conocimiento de las modificaciones presupuestales en la específica de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo"** realizadas por el responsable de Unidad de Presupuesto, con la Nota n.° 73 aprobada el 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, con el que se anuló S/ 185 872,00 sin sustento[47] de la específica de gasto "2.5.2.1.1.99 A otras organizaciones", de la meta "0139 apoyo a los CLAS", y habilitó la específica de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", para el pago del mes de junio a noviembre del 2018, afectando la finalidad de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio de S/ 185 872,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Además, advirtió que la partida presupuestal "2.5.5. Alimentos", comunicada por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, en el Informe n.° 40-2018-GR CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, a Juan Alberto López Muñoz, Director Ejecutivo, no corresponde a "alimentos" sino a "2.5.5 pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control Cusco

---

[46] Es de precisar que el citado informe corresponde a la solicitud de certificación presupuestal correspondiente al me de julio de 2018, de la exjefe de la Unidad de Recursos Humanos, Gilda Zenobia Navia Yépez.

[47] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
***"Artículo 41°.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático***
*41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:*
*a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*
*b) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.*

Asimismo, el 6 de setiembre de 2018 con el Informe n.° 041-2018-GR CUSCO/DRSC/RSSCS-OPP **(Apéndice n.° 24)**, remitió el Informe n.° 016-2018-GR-CUSCO-DRSC-RSSCS-OPP-UP de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, y la certificación presupuestal para el pago de la planilla "apoyo mes de julio 2018" **(Apéndice n.° 24)** a Reina Morales Charalla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **actuación que conllevó a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante el comprobante de pago n.os 1339 de 2018, **(Apéndice n.° 24)** en beneficio de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Actuación que contravino la Resolución Directoral n.° 026-2017-EF/50.01, "Modifican Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante R.D n.° 030-2010-EF/76.01" de 28 de diciembre de 2017, que en el artículo 3° dispuso *"aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018, (...) - Clasificador de Gastos - Año Fiscal 2018 (Anexo 2)"* que definió al clasificador de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", en "***gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo***"; asimismo, señaló en el artículo 4° que, *"Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, (...) las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos,(...)".*

Además, contravino lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2018, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Precisando además, que el artículo 65° de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estableció que; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n,° 44)**, que en el numeral 10 de las funciones específicas del cargo señala: *"Conducir, coordinar y asesorar en la formulación, ejecución y modificación del Presupuesto de la Red Cusco".*

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Al no haber presentado sus comentarios **Alexander Zúñiga Hinojosa**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **VERIOZKA SALCEDO VALDÁRRAGO**, identificada con DNI n.° 24003522, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto , periodo 2 de diciembre 2019, conforme a lo informado con el Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021 y con vínculo laboral según boletas de pago en el periodo indicado **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 019-2020-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus comentarios mediante la documento S/N de 15 enero de 2021, recibido por correo electrónico del mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

  Quien en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 2 de diciembre de 2019 con el Informe n.° 114-2019-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP **(Apéndice n.° 36)**, informó al director ejecutivo que en coordinación con Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, de la disponibilidad presupuestal para el pago de la "planilla apoyo alimentario: enero-agosto 2019" en el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", **actuación que conllevo a que se efectúe el pago por "apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 2758 y 2765 de 17 y 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

  Respecto a la emisión de precitado informe de la servidora, se advierte que conocía de las modificaciones presupuestales realizadas por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto, mediante las Notas n.os 164 y 165 **(Apéndice n.° 39)**, consistentes en la anulación de partidas dentro de la genérica de gastos "2.3 bienes y servicios" para habilitar las específicas de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", que se encuentran comprendidas en las partidas subgenéricas "2.3.1 compra de bienes", sin sustentar ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 48.1° de Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de efectuar el pago por "apoyo alimentario"; según lo informado el 6 de diciembre de 2019 por el responsable de la Unidad de Presupuesto con el Informe n.° 20-2019-GR-CUSCO/DRSC-OPPI-RP **(Apéndice n.° 36)**, sobe falta de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", y con el Informe n.° 19-2019-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP **(Apéndice n.° 36)** que no sustenta ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 48.1° de Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

  Actuación, que contravino el uso y la definición establecida para el clasificador presupuestal "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" del Anexo 2 - Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019, de la Directiva de la Directiva 001-2019-EF/50.01 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, en el que se debió registrar los; "*gastos por la **adquisición** de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares.*", ocasionando perjuicio económico por S/ 171 800,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

  Inobservando el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprobó la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2019, que señala; "*Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los Pliegos Presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores*

*Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."*

Además, contravino lo señalado en el artículo 6° de Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ley que reguló los ingresos y las autorizaciones de gastos para el año 2019, y estableció en el artículo citado; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (…)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"***

Precisando además, que el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que dispone; *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005 **(Apéndice n.° 44)**, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005, que en el numeral 10 de las funciones específicas del cargo señala: *"Conducir, coordinar y asesorar en la formulación, ejecución y modificación del Presupuesto de la Red Cusco".*

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Veriozka Salcedo Valdárrago**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **LIZARDO RENDÓN ANAYA**, identificado con DNI n.° 29563309, responsable del Área de Girados, Caja - Pagaduría de la Unidad de Economía, periodo 7 de febrero de 2018 al 20 de diciembre de 2019, designado con Memorándum n.° 013-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 19 de febrero de 2018; responsable del Área de Control Previo y Caja Chica, con Memorándum n.° 017-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 1 de marzo de 2018; responsable del Área de Caja - Pagaduría, con Memorándum n.° 024-2018-GR CUSCO/DRSC-RSSCS-JUE de 3 de mayo de 2018[48], **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG/CGR-SCE-RSSCS de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, y presentó sus

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[48] Cabe precisar que, mediante Memorándum n.° 157- 2019-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, se dispone su labor en el Área de Almacén, y con Memorándum n.° 012-2019-GR/CUSCO/DRSC/RSSCS.UL de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, se le asigna el cargo de apoyo en la Unidad de Adquisiciones y Responsable de Devengados de la Unidad de Logística; no obstante, continuó realizando el registro de la fase del giro de los expedientes SIAF hasta el 20 de diciembre de 2019, según la información alcanzada mediante el Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, de la Dirección General de Tesoro Público, y lo comunicado por la Entidad mediante el Informe n.° 001/2021-GR.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

comentarios mediante documento S/N de 10 de febrero de 2021, recibido por la comisión de control el mismo día **(Apéndice n.° 42)**.

Quien el 29 de mayo, 6 de noviembre, y 29 de noviembre de 2018, realizó el registro de la fase del devengado de los expedientes SIAF n.os 395, 1320 y 1608 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)** y el 14 de junio de 2019 el registro del devengado del expediente SIAF n.° 558 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**, con documentos que no sustentan los gastos establecidos en el clasificador de gastos "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" y "2.5.51.11 personal administrativo", correspondientes a la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o al cumplimiento de los términos contractuales o legales, como consecuencia de la adquisición de bienes y a la ejecución de la resolución judicial consentida o ejecutoriada, respectivamente, documentos con los que no se contó para el devengado; vulnerando así la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, su directiva; y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva, para el pago de "apoyo alimentario" en beneficio propio y de los trabajadores administrativos nombrados de la Entidad por el monto de S/ 54 072,00.

Asimismo, por haber realizado el registro de la fase del gasto girado desde el 7 de febrero al 4 de diciembre de 2018 de los expedientes SIAF n.os 8, 41, 109, 267, 395, 840, 974, 975, 1103, 1290, 1320, 1608 y 1631 del año 2018 **(Apéndice n.° 22)** y del 11 de febrero al 20 de diciembre de 2019 los expedientes SIAF n.os 58, 182, 273, 660, 661, 882, 1391, 2758 y 2765 del año 2019 **(Apéndice n.° 41)**, para el pago del concepto de "apoyo alimentario" sin la documentación pertinente, debido a que la partida "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", tiene por finalidad la adquisición de bienes, y la partida de gasto "2.5.5.1.1.1 personal administrativo", tiene la finalidad de atender gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales, sin embargo, las resoluciones directorales registradas en el concepto de los comprobantes de pago, autorizan el pago para el otorgamiento de "apoyo alimentario", vulnerando así la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su directiva, para el pago de "apoyo alimentario" en beneficio propio y de los trabajadores administrativos nombrados de la Entidad, ocasionando un perjuicio de S/ 707 461,00, entregados en efectivo a cada beneficiarios, según los montos descritos en las "planillas de apoyo alimentario" correspondientes a los períodos 2018 y 2019.

Del mismo modo, en su condición de empleado público incumplió sus obligaciones prescritas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Lizardo Rendón Anaya**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "En la Red de Servicios De Salud Cusco Sur, en los años 2018 y 2019, se pagó al personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n° 276, por el concepto de "apoyo alimentario", utilizando partidas presupuestales que no corresponden toda vez que están definidas para gastos de adquisición de productos alimenticios y para el cumplimiento de resoluciones judiciales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 707 461,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad en los años 2018 y 2019, contraviniendo la prohibición de incrementar los ingresos de personal, e incumpliendo lo resuelto mediante sentencia judicial que declaró improcedente la demanda de pago por concepto de "apoyo alimentario", realizó pagos por dicho concepto **que no contaba con disponibilidad presupuestal**, a 27 funcionarios y servidores administrativos de la sede de la Entidad sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, afectando los presupuestos de las partidas específicas del gasto **"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"** usada para *gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares;* y, **"2.5.5.1.1.1 personal administrativo"** *gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativo,* además, se advierte que la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH aprobada con Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 que sustenta su entrega como programa de bienestar social, no se encuentra acorde con los informes técnicos del Servir como condición de trabajo para su pago.

   Asimismo, el pago de la referida asignación económica se efectuó, pese a que, por el régimen laboral de la carrera administrativa en que se encuentran, únicamente les correspondía percibir, el incentivo económico denominado **"Incentivo Único"** a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en el que se consolidó en un único concepto toda asignación de contenido económico, de acuerdo a la Ley n.° 29874, Ley que complementó medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE.

   Hechos que contravinieron lo regulado en la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

Presupuesto Público, Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2018, la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2019, y el Anexo n.° 2 de la misma; y el Decreto Legislativo n.° 1141 del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares "En la Red de Servicios De Salud Cusco Sur, en los años 2018 y 2019, se pagó al personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n° 276, por el concepto de "apoyo alimentario", utilizando partidas presupuestales que no corresponden toda vez que están definidas para gastos de adquisición de productos alimenticios y para el cumplimiento de resoluciones judiciales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 707 461,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusiones n.° 1)**

**Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:**

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
**(Conclusiones n.° 1)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control Cusco

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia auténtica imprimible del Informe n.° 1160-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020, con firma digital, de consulta al MEF sobre entrega de beneficios económicos distintos al Incentivo Único - CAFAE, que adjunta:
- Copia simple del Informe n.° 232-2014-EF/53.01 de 2 de junio de 2014.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1353-2014-GR CUSCO PR de 26 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 5: Copia simple de:
- Resolución Directoral n.° 556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013
- Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2013-GR CUSCO/PR de 4 de abril de 2013.
- Directiva n.° 003-2013-GR CUSCO/PR "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede del Gobierno Regional Cusco", de 4 de abril de 2013.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de:
- Notificación n.° 484-2017-SP-CI de 16 de noviembre de 2016.
- Resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Sala Civil.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Cédula de Notificación de 31 de julio de 2017.
Impresión de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de 30 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 53 de 7 de febrero de 2018.
- Planilla "apoyo mes de enero 2018", con firmas de los beneficiarios.
- Informe n.° 004-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 6 de febrero de 2018.
- Resolución Directoral n.° 039-2018-RSSCS/RHC de 31 de enero de 2018.
- Planilla "apoyo mes de enero 2018".
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 3 aprobada el 30 de enero de 2018, por el monto de S/ 33 700,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Informe n.° 069-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 25 de enero de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 158 de 2 de marzo de 2018.
- Planilla "apoyo mes de febrero 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Informe n.° 07-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 27 de febrero de 2018.
- Resolución Directoral n.° 080-2018-RSSCS/RHC de 23 de febrero de 2018.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 15 aprobada el 23 de febrero de 2018, por el monto de S/ 33 700,00.
- Informe n.° 0120-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 22 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 240 de 23 de marzo de 2018.
- Planilla "apoyo mes de marzo 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Informe n.° 014-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 20 de marzo de 2018.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 55 aprobada el 17 de marzo de 2018, por el monto de S/ 33 700,00.
- Resolución Directoral n.° 120-2018-RSSCS/RHC de 15 de marzo de 2018.
- Planilla "apoyo mes de marzo 2018".
- Informe n.° 0175-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 13 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 450 de 27 de abril de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de abril 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 185 aprobada el 27 de abril de 2018, por el monto de S/ 33 700,00.
- Resolución Directoral n.° 181-2018-RSSCS/RHC de 25 de abril de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de abril 2018".
- Informe n.° 019-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 594 de 5 de junio de 2018.
- Comprobante de Pago n.° 593 de 29 de mayo de 2018.
- Planilla "apoyo mes de mayo 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 280 aprobada el 29 de mayo de 2018, por el monto de S/ 33 700,00.
- Resolución Directoral n.° 233-2018-RSSCS/RHC de 28 de mayo de 2018.
- Planilla "apoyo mes de mayo 2018".
- Copia de la Hoja de envío n.° 004862 de 28 de mayo de 2018.
- Informe n.° 26-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 25 de mayo de 2018.
- Informe n.° 0291-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 1761 de 6 de noviembre de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de octubre 2018" a favor de Luis Sullca Retamozo.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 1008 aprobada el 31 de octubre de 2018, por el monto de S/ 1 500,00.
- Resolución Directoral n.° 528-2018-RSSCS/RHC de 30 de octubre de 2018.

Copia simple de:
- Informe n.° 019-2018-GR-CUSCO/DERSSCS-OPP de 29 de octubre de 2018.
- Informe n.° 535-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 11 de octubre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 2047 de 4 de diciembre de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de noviembre 2018" a favor de Luis Sullca Retamozo.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 868 aprobada el 29 de noviembre de 2018, por el monto de S/ 789,00.
- Resolución Directoral n.° 579-2018-RSSCS/RHC de 23 de noviembre de 2018.

Copia simple de:
- Informe n.° 020-2018-GR-CUSCO/DERSSCS-OPP de 23 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 652-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 058-2020-CG/GRCU-SCE-RSSCS de 20 de octubre de 2020, mediante los cuales la comisión de control solicita y reitera el Informe n.° 230-2018-CG DRSC/DERSSCS-RHC a la Entidad, de solicitud de certificación presupuestal para el pago de la planilla "apoyo mes de abril 2018".
- Oficio n.° 033-2020-CG/GRCU-SCE-RSSCS de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Reporte SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario PAGADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES - 2018, específica de gasto 2.3.1.1.1.1 por fuente de financiamiento.

Apéndice n.° 20: Copia autentica imprimible del Oficio n.° 4568-2020-EF/52.06 de 22 de diciembre de 2020, y su anexo.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 027-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS de 13 de enero de 2021.
- Informe n.° 005-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP de 13 de enero de 2021.
- Informe n.° 001/2021-GR.CUSCO/DERSSCS/OPP/LAQH de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22: Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2018, de los expedientes SIAF n.os 8, 41, 109, 267, 395, 1320, y 1631 de 2018, de la específica de gasto 2.3.1.1.1.1; y de los expedientes SIAF n.os 840, 974, 975, 1103, 1290 y 1608 de 2018, de la específica de gasto 2.5.5.1.1.1.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 1236 de 3 de setiembre de 2018.
- Planilla "apoyo mes de junio 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 343-2018-RSSCS/RHC de 17 de agosto de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de junio 2018".
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 365 aprobada el 17 de agosto de 2018, por el monto de S/ 33 700.00.
- Hoja de envío n.° 007868 de 16 de agosto de 2018.
- Informe n.° 036-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 16 de agosto de 2018.
- Hoja de envío n.° 005675 de 20 de junio de 2018.

Copia simple del Informe n.° 349-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 1339 de 11 de setiembre de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de julio 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 383-2018-RSSCS/RHC de 7 de setiembre de 2018.
- Planilla "apoyo mes de julio 2018".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 657 aprobada el 7 de setiembre de 2018, por el moto de S/ 33 700,00.
- Informe n.° 041-2018-GR CUSCO/DRSC/RSSCS-OPP de 6 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 016-2018-GR-CUSCO-DRSC-RSSCS-OPP-UP de 3 de setiembre de 2018.
- Memorándum n.° 07-2018-GR CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP de 29 de agosto de 2018.
- Informe n.° 040-2018-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 22 de agosto de 2018.
- Informe n.° 392-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 1340 de 11 de setiembre de 2018.
- Planilla "apoyo mes de agosto 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 744 aprobada el 10 de setiembre de 2018, por el monto de S/ 33 700.00.
- Resolución Directoral n.° 384-2018-RSSCS/RHC de 7 de setiembre de 2018.
- Planilla "apoyo mes de agosto 2018".

Copia simple del Informe n.° 448-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 1529 de 2 de octubre de 2018.
- Planilla "apoyo mes de setiembre 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 413-2018-RSSCS/RHC de 27 de setiembre de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de setiembre 2018".
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 816 aprobada el 26 de setiembre de 2018, por el monto de S/ 84 772,00.
- Hoja de envío n.° 009470 de 27 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 017-2018-GR-CUSCO/DERSSCS-OPP de 26 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 493-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 1760 de 6 de noviembre de 2018.
- Planilla "apoyo mes de octubre 2018" con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 525-2018-RSSCS/RHC de 30 de octubre de 2018.
- Informe n.° 535-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 11 de octubre de 2018.

Copia simple del Informe n.° 019-2018-GR-CUSCO/DERSSCS-OPP de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 2022 de 29 de noviembre de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de noviembre 2018", con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 577-2018-RSSCS/RHC de 23 de noviembre de 2018.
- Planilla de "apoyo mes de noviembre 2018".
- Informe n.° 020-2018-GR-CUSCO/DERSSCS-OPP de 23 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 652-2018-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Modificación presupuestal Nota n.° 73 aprobada el 15 de agosto de 2018, por el monto de S/ 185 872,00.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 058 de 11 de febrero de 2019.
- Planilla de "apoyo mes de enero 2019" con firmas de los beneficiarios.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Resolución Directoral n.° 026-2019-RSSCS/RHC de 5 de febrero de 2019.
- Planilla de "apoyo mes de enero 2019".
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 22 aprobada el 5 de febrero de 2019, por el monto de S/ 35 200,00 del clasificador de gasto 2.5.5.1.1.1
- Informe n.° 034-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 22 de enero de 2019.

Copia simple de:
- Informe n.° 017-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 5 de febrero de 2019.

Impresiones SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario de:
- Certificación de Créditos Presupuestarios - PCA, en el que se observa la anulación del Certificado n.° 22 por el monto de S/ 35 200,00.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 29 aprobada el 11 de febrero de 2019, por el monto de S/ 35 200,00 del clasificador de gasto 2.3.1.1.1.1

Captura de pantalla SIAF 2019 - Módulo Administrativo de Registro de Certificación y Compromiso Anual de la anulación del Certificado n.° 22.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 182 de 5 de marzo de 2019.
- Planilla de "apoyo mes de febrero 2019" con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 089-2019-RSSCS/RHC de 28 de febrero de 2019.
- Planilla de "apoyo mes de febrero 2019"
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 50 aprobada el 28 de febrero de 2019, por el monto de S/ 35 200,00.
- Hoja de envío n.° 02226 de 26 de febrero de 2019.
- Informe n.° 19-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 26 de febrero de 2019.
- Informe n.° 76-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 273 de 27 de marzo de 2019.
- Planilla de "apoyo mes de marzo 2019" con firmas de los beneficiarios.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 145 aprobada el 25 de marzo de 2019, por el monto de S/ 35 200,00.
- Resolución Directoral n.° 137-2019-RSSCS/RHC de 22 de marzo de 2019.
- Planilla de "apoyo mes de marzo 2019".
- Hoja de envío n.° 03017 de 21 de marzo de 2019.
- Informe n.° 25-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 21 de marzo de 2019.
- Informe n.° 107-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 661 de 29 de mayo de 2019.
- Comprobante de Pago n.° 660 de 29 de mayo de 2019.
- Planilla de "apoyo mes de abril 2019" con firmas de los beneficiarios.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 237 aprobada el 6 de mayo de 2019, por el monto de S/ 5 400,00.
- Resolución Directoral n.° 198-2019-RSSCS/RHC de 30 de abril de 2019.
- Hoja de envío n.° 04286 de 30 de abril de 2019.
- Informe n.° 27-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 29 de abril de 2019.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 237 aprobada el 25 de abril de 2019, por el monto de S/ 29 800,00.
- Informe n.° 140-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 882 de 14 de junio de 2019.
- Planilla de "apoyo mes: marzo y abril 2019", a favor de Ninoska Carrillo Segura.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 368 aprobada el 11 de junio de 2019, por el monto de S/ 3 000,00.
- Resolución Directoral n.° 297-2019-RSSCS/RHC de 7 de junio de 2019.
- Planilla de "apoyo mes: marzo y abril 2019".
- Informe n.° 045-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-UP de 31 de mayo de 2019.
- Memorándum n.° 0431-2018-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 1391 de 7 de agosto de 2019.
- Planilla "apoyo mes de mayo 2019", con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 380-2019-RSSCS/RHC de 2 de agosto de 2019.
- Hoja de envío n.° 07580 de 2 de agosto de 2019.
- Opinión Legal n.° 006-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 2 de agosto de 2019.
- Memorándum n.° 929-2019-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE. de 2 de agosto de 2019.
- Informe n.° 005-2019-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-PP de 22 de julio de 2019.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 722 aprobada el 18 de julio de 2019, por el monto de S/ 35 200,00.
- Informe n.° 168-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago n.° 2765 de 20 de diciembre de 2019.
- Comprobante de Pago n.° 2758 de 17 de diciembre de 2019.
- "Planilla apoyo alimentario: enero - agosto 2019" con firmas de los beneficiarios.
- Resolución Directoral n.° 551-2019-RSSCS/RHC de 12 de diciembre de 2019.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 1580, aprobada el 11 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 171 800,00.
- Informe n.° 0071-2019-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS/DA de 6 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 408-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 031-2019-SUTRADSUR-RSSCS de 19 de noviembre de 2019.

Copia simple de:
- Opinión Legal n.° 033-2019-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 6 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 114-2019-GR CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP, con expediente n.° 012842 de 2 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 20-2019-GR CUSCO/DRSC-OPPI-RP de 6 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 19-2019-GR CUSCO/DRSC-OPP-RP de 6 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 420-2019-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 5 de diciembre de 2019.
- "Planilla apoyo alimentario: enero - agosto 2019".

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 282-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405 RSSCS/DE de 18 de diciembre de 2020.
- Tarjeta de Control de Asistencia n.° 59 del mes de febrero de 2019.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe n.° 085-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de febrero de 2019.

Copia simple de:
- Resolución Directoral n.° 148-2019-RSSCS/RHC de 28 de marzo de 2019.
- Informe n.° 115-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de marzo de 2019.
- Resolución Directoral n.° 217-2019-RSSCS/RHC de 6 de mayo de 2019.
- Informe n.° 158-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de abril de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Resolución Directoral n.° 292-2019-RSSCS/RHC de 5 de junio de 2019.
- Informe n.° 160-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de mayo de 2019.
- Resolución Directoral n.° 329-2019-RSSCS/RHC de 28 de junio de 2019.
- Informe n.° 211-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de junio de 2019.
- Resolución Directoral n.° 370-2019-RSSCS/RHC de 1 de agosto de 2019.
- Informe n.° 230-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de julio de 2019
- Resolución Directoral n.° 404-2019-RSSCS/RHC de 4 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 264-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de agosto de 2019.
- Resolución Directoral n.° 479-2019-RSSCS/RHC de 21 de octubre de 2019.
- Informe n.° 343-2019-GR-CUSCO/DERSSCS/RHC-CA de 15 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de:
- Modificación presupuestal Nota n.° 164 aprobada el 11 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 139 000,00.
- Modificación presupuestal Nota n.° 165 aprobada el 11 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 32 800,00.

Apéndice n.° 40: Reporte SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario PAGADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES - 2019, específica de gasto 2.3.1.1.1.1 por fuente de financiamiento.

Apéndice n.° 41: Reporte de registro SIAF - Gasto (Formato A) - Módulo Administrativo 2019, de los expedientes SIAF n.os 39, 82, 200, 388, 558, 1010 y 2071 de 2019, de la específica de gasto 2.3.1.1.1.1.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de:
- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos en los folios 625 al 664.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad en los folios 665 al 755.

Impresiones de correo electrónico de:
- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos en los folios 756 al 764.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad en los folios 765 al 815, adjuntando un (1) audio de 38 minutos 49 segundos grabado en un (1) CD adjunto en el folio 810.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 111-2020-GR-CUSCO.DRSA/EU.405RSSCS/DE de 8 de marzo de 2021.
- Resoluciones de designación en los folios 934 al 945.
- Memorándums de designación en los folios 946 al 950.

Copia simple de Memorándums de designación en los folios 951 al 952.
Copia visada de las boletas de pago en los folios 953 a 1044.

Apéndice n.° 44: Copia visada de:
- Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) 2005, conteniendo las funciones de los involucrados en los folios 1049 al 1061.
- Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRC.CUSCO de 10 de diciembre de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones 2014, conteniendo las funciones de los involucrados en los folios 1068 al 1072.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Cusco, 4 de junio de 2021

Edwin William Laime Palomino
Supervisor de la Comisión de Control

Marily Valer Ttito
Jefe de la Comisión de Control

Eyner León Ccana
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO**

El **Gerente Regional de Control de Cusco** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 4 de junio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerencia Regional de Control de Cusco

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | Gilda Zenobia Navia Yépez | 43132660 | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | 25/01/2018 | 23/07/2018 | Decreto Legislativo n.° 1057 | Av. Grau 1059, Santiago, Cusco - Cusco | En la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en los años 2018 y 2019, se pagó al personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, por el concepto de "apoyo alimentario", utilizando partidas presupuestales que no corresponden toda vez que están definidas para gastos de adquisición de productos alimenticios y para el cumplimiento de resoluciones judiciales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 707 461,00. | | X | X |
| 2 | Reina Morales Charalla | 23862771 | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | 17/08/2018 | 22/01/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Urb. Ernesto Gunther, Jr. Fortaleza 22, Cusco, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 3 | Manuel Enrique Benites Valdez | 23818760 | Jefe de la Oficina de Administración | 17/08/2018 | 22/01/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | APV. José Carlos Mariátegui I-5 - Oropesa, Quispicanchi - Cusco | | | X | X |
| 4 | Lilian Cáceres Allende | 23937832 | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | 20/02/2019 | 20/03/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Urb. Rocopata C-5, Santiago, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 5 | Jenny Aracely Hurtado Terrazas | 23863436 | Jefe de la Oficina de Administración | 20/02/2019 | 20/03/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Urb. Micaela Bastidas Mz. D Lt. 2, Av. Collasuyo, Cusco, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 6 | Justo Román Almirón García | 29330727 | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | 12/04/2019 | 20/05/2019 | Decreto Legislativo n.° 1057 | Av. Cuatro B-3-8 Urb. Ingenieros Larapa, San Jerónimo, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 7 | Ninoska Carrillo Segura | 23949032 | Jefe de la Oficina de Administración | 12/04/2019 | 06/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Calle Quiscapata 130, Santiago, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 8 | Úrsula Arellano Salazar | 23983800 | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | 02/08/2019 | 05/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 1057 | Urb. Túpac Amaru Mz. Ñ Lt. 13, San Sebastián, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 9 | Karina Candelaria Chávez Martínez | 40350871 | Responsable de la Unidad de Control de Asistencia | 05/12/2019 | 05/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Av. Húsares de Junín 216, San Sebastián, Cusco - Cusco | | | X | X |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control Cusco

0104

## Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 10 | Alejo Palomino Cruz | 23885279 | Responsable de la Unidad de Control de Asistencia | 30/11/2018 | 05/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Asoc. Santa Rosa De La Guardia Civil Mz. B Lt. 8-4, San Sebastián, Cusco - Cusco | En la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en los años 2018 y 2019, se pagó al personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, por el concepto de "apoyo alimentario", utilizando partidas presupuestales que no corresponden toda vez que están definidas para gastos de adquisición de productos alimenticios y para el cumplimiento de resoluciones judiciales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 707 461,00. | | X | X |
| 11 | Leopoldo César Espinoza Achahui | 23962243 | Responsable de la Unidad de Presupuesto | 06/02/2018 | 12/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Urb. Marcavalle Mz. P Lt. 7, Wanchaq, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 12 | Claudio Arias Almaras | 23883541 | Director Ejecutivo | 31/01/2018 | 25/04/2018 | Decreto Legislativo n.° 276 | Calle Fideranda 512, Urb. Fideranda, Wanchaq, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 13 | Juan Alberto López Muñoz | 29317547 | Director Ejecutivo | 28/05/2018 12/12/2019 | 23/11/2018 12/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Urb. Larapa Grande D-8-8-A, San Jerónimo, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 14 | Hermógenes Mormontoy Madera | 23845999 | Director Ejecutivo | 05/02/2019 | 22/03/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | APV. Kantu Mz. A Lt. 3, San Sebastián, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 15 | Jorge Atilio Quispe Huamán | 43451688 | Director Ejecutivo | 30/04/2019 | 02/08/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | Jr. Castrovirreyna N° 227, Breña, Lima - Lima | | | X | X |
| 16 | Yaneth Fanny Escobar Munarez | 23856775 | Asesor Legal | 02/08/2019 | 06/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 1057 | APV Villa El Periodista C-11 Dpto 303, Wanchaq, Cusco - Cusco | | | | X |
| 17 | Alexander Zúñiga Hinojosa | 44196667 | Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | 29/08/2018 | 06/09/2018 | Decreto Legislativo n.° 1057 | Calle Garcilazo De La Vega N° 607, San Sebastián, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 18 | Veriozka Salcedo Valdárrago | 24003522 | Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | 02/12/2019 | 02/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 1057 | Av. Los Incas N° 1704 interior, Wanchaq, Cusco - Cusco | | | X | X |
| 19 | Lizardo Anaya Rendón | 29563309 | Responsable del Área de Girados, Caja Pagaduría | 07/02/2018 | 20/12/2019 | Decreto Legislativo n.° 276 | APV. Los Pinos Mz. C Lt. 3, Santiago, Cusco - Cusco | | | X | X |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

0105

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por AYAUJA MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2021 16:31:22 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Cusco, 15 de Julio del 2021

# OFICIO N° 000426-2021-CG/GRCU

006371
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD CUSCO
Red de Servicios de Salud Cusco Sur
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
16 JUL. 2021
Recibido por:
Hora: 10:24 a.m.

Señora:
**Kety Consuelo Quispe Blanco**
Director Ejecutivo
**Red de Servicios de Salud Cusco Sur**
C.S. Accamana - Urb. Picol Orcompugio S/N
**San Jerónimo/Cusco/Cusco**

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 10937-2021-CG/GRCU-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 353-2020-CG/GRCU (05MAR2020), modificado con Oficio n.° 810-2020-CG/GRCU (15JUL2020)
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cusco acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Red de Servicios de Salud Cusco Sur y comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al otorgamiento de apoyo alimentario al personal nombrado administrativo de la sede administrativa en la Entidad.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° **10937-2021-CG/GRCU-SCE**, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico Penal N° **10937-2021-CG/GRCU-SCE**, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Oscar Gabriel Ayauja Medrano**
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(OAM/elc)

Nro. Emisión: 02352 (L480 - 2021) Elab:(U19316 - L480)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MPEOUTB**

91 AÑOS 1930 - 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por AYAUJA MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2021 17:14:06 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO
RECIBIDO
FECHA 16/07/2021
FOLIO: 02 HORA: 10.35a.m.
REGISTRO: FIRMA

Cusco, 15 de Julio del 2021

# OFICIO N° 000427-2021-CG/GRCU

Señora:
**Denisse Ysabel Ttica Peralta**
Jefe del Órgano de Control Institucional
**Red de Servicios dse Salud Cusco Sur**
C.S. Accamana - Urb. Picol Orcompugio S/N
**San Jerónimo/Cusco/Cusco**

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 10937-2021-CG/GRCU-SCE

**Referencia** : Oficio n.° 353-2020-CG/GRCU (05MAR2020), modificado con Oficio n.° 810-2020-CG/GRCU (15JUL2020)

---

Previo un cordial saludo me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cusco acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Red de Servicios de Salud Cusco Sur y comunicó el inicio del Servicio de Control Específico **al otorgamiento de apoyo alimentario al personal nombrado administrativo de la sede administrativa en la Entidad.**

Al respecto, le informamos que con el Oficio n.° 000426-2021-CG/GRCU de 15 de julio de 2021, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, los resultados del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, remitiéndole adjunto al presente un (01) CD que contiene copia del Informe de Control Específico n.° 10937-2021-CG/GRCU-SCE, resultante del servicio de control practicado, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectue el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numefal 7.5 del rubro Disposiciones Especificas de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Oscar Gabriel Ayauja Medrano**
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(OAM/elc)

Nro. Emisión: 02353 (L480 - 2021) Elab:(U19316 - L480)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TUMNDNF**

91 AÑOS 1930 - 2021